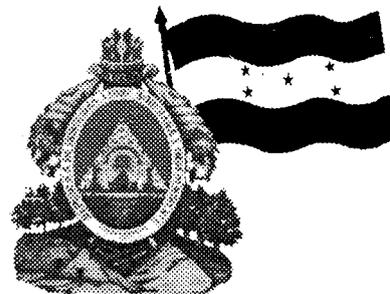


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 31 DE AGOSTO DEL 2012. NUM. 32,913

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-011-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional la operación eficiente y competitiva del Muelle de Gráneles ubicado en el Puerto Marítimo de Puerto Cortés, siendo indispensable para tal efecto modernizar las instalaciones existentes y asimismo construir nuevas y modernas instalaciones que permitan una operación más segura y eficaz en el referido Muelle ofreciendo un servicio acorde con los estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-079-2011 de fecha veinte (20) de Diciembre del año dos mil once (2011), el Presidente de la República en Consejo de Ministros autorizó la contratación de un Fideicomiso de Administración e Inversión para la construcción y operación de la Terminal de Gráneles de Puerto Cortés, mismo que fue suscrito en fecha veintidós (22) de Diciembre del año dos mil once (2011) entre la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) como FIDEICOMITENTE, la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) como FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO y BANCO ATLÁNTIDA, S.A. como FIDUCIARIO.

CONSIDERANDO: Que a la luz del Plan Maestro de Desarrollo de Puerto Cortés se hace necesario modificar las condiciones bajo las cuales se contrató dicho fideicomiso, a fin de garantizar la adopción del mejor modelo posible que garantice el desarrollo adecuado de dicha instalación portuaria.

POR TANTO:

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 y 252 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 9 y 10 de

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER EJECUTIVO DECRETOS EJECUTIVOS NÚMEROS: PCM-011-2012, PCM-012-2012.	A. 1-26
PODER LEGISLATIVO DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO: 82-2012.	A. 27-50
PODER EJECUTIVO DECRETOS EJECUTIVOS NÚMEROS: PCM-027-2012, PCM-028-2012, y PCM-030-2012.	A. 51-70
PODER LEGISLATIVO DECRETOS Nos.: 41-2012 y 119-2012.	A. 71-92

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-12
Dispensable para su comodidad

la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria; 1, 4 y 5 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; y 49 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones.

DECRETA

Artículo 1. Autorizar a la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) y a la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP), para que suscriban con BANCO ATLÁNTIDA, S.A., un nuevo Contrato de Fideicomiso de

Administración para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Gráneles de Puerto Cortés, en los términos que a continuación se aprueban:

“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS.- Nosotros,, actuando en su condición de de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, tal y como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria No.003/2010 del 10 de febrero de 2010 emitido por Consejo Directivo de dicha empresa, donde consta su nombramiento como de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**;, quien actúa en su condición de Comisionado de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 6 del Acta 9 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 23 de marzo de 2011, donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Segundo del Acta 01 de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 29 de marzo de 2011, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte,, en sus condiciones de Delegados Fiduciarios de la Sociedad **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, con Registro Tributario Nacional 08019995368674, tal y como consta en donde consta la designación como Delegados Fiduciarios; todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del **FIDUCIARIO** de coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, desarrollo y promoción del Proyecto de la Terminal de Gráneles de Puerto Cortés, así como para instrumentar en base a los estudios realizados el Concurso Público Internacional correspondiente, elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación del proceso de licitación o concurso, el cual estará sujeto a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. La Empresa Nacional Portuaria; 2. La Comisión para la

Promoción de la Alianza Público-Privada (**COALIANZA**). **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**; **FIDEICOMISARIO:** La Empresa Nacional Portuaria.- **CLÁUSULA DOS (2): ANTECEDENTES.** El puerto marítimo de Puerto Cortés reviste una importancia estratégica para la actividad económica de Honduras, al repercutir de forma directa en el sector exportador hondureño y en consecuencia en el crecimiento económico del país; sin embargo, la actual Terminal de Graneles de Puerto Cortés presenta problemas de carácter operativo y de infraestructura deteriorada y deficiente que genera ineficiencias e interrupciones en la prestación de los servicios de carga y descarga, limitando en consecuencia la oportuna prestación de los servicios portuarios, reduciendo las expectativas de crecimiento y competitividad. Asimismo el Presidente de la República suscribió un Memorando de Entendimiento en fecha 20 de julio de 2011, con los importadores y usuarios de la Terminal de Graneles y Banco Atlántida S.A., para desarrollar el proyecto objeto de este contrato. Por lo tanto, con la finalidad de que Puerto Cortés alcance un nivel competitivo en el ámbito nacional e internacional, se requiere realizar importantes inversiones para llevar a cabo la construcción de una Terminal de Graneles dotada de la infraestructura requerida, así como la actualización e implementación de procedimientos operativos y administrativos que le permitan funcionar bajo estándares internacionales a costos competitivos. En este entorno, la Presidencia de la República ha priorizado la expansión de la capacidad operativa del Puerto Marítimo de Puerto Cortés como aspecto fundamental de la estrategia de desarrollo del país en el mediano y largo plazo, razón por la cual, el proyecto es prioritario para garantizar la competitividad del puerto y con ello la consecución de los objetivos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.**

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de la Visión de País y Plan de Nación. En atención a los expuestos antecedentes, **LOS FIDEICOMITENTES** declaran que por razones de interés público que demandan una pronta solución al problema actual, se ha tomado al más alto nivel gubernamental la determinación de implementar las medidas y acciones pertinentes para iniciar la gestión, seguimiento, construcción, ampliación y control de las infraestructuras portuarias del Puerto Marítimo de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, que son propiedad de la Empresa Nacional Portuaria; todo con el propósito de suplir las actuales falencias y poder llevar a cabo la modernización y ampliación de las estructuras portuarias con la finalidad de potenciar su capacidad y proyección dotando al país de las herramientas necesarias para su desarrollo, de manera que se le provea de un puerto con instalaciones modernas que respondan a las necesidades de la región, cumpliendo con los estándares de navegación internacional, pudiendo ofrecer al público y comercio nacional e internacional una variedad de servicios portuarios modernos para el almacenamiento de gráneles orgánicos e inorgánicos, con servicios de atraque, embarque, carga, descarga, almacenamiento y demás necesarios. En tal sentido y para viabilizar dicho proyecto, **LOS FIDEICOMITENTES** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49, párrafo tercero de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, han resuelto constituir el presente fideicomiso como el vehículo financiero necesario para la estructuración e instrumentación del proyecto. **CLÁUSULA TRES (3): ALCANCE DEL PROYECTO.** De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto estará sujeto a lo previsto en el Plan Maestro de Desarrollo de Puerto Cortés elaborado por el **FIDEICOMITENTE COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, el Proyecto Técnico estructurado por el Fideicomiso y a las disposiciones de carácter técnico, financiero o comercial que al efecto emita el Comité Técnico del Fideicomiso, mismos que definen la visión integral del Proyecto con el objeto de garantizar un desarrollo planificado del mismo para la obtención de los fines previstos en la Cláusula Cinco (5) del presente Contrato de Fideicomiso. **CLÁUSULA CUATRO (4): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes cuyos derechos de uso, goce, administración, posesión, operación y demás inherentes a los fines previstos en el Fideicomiso, son cedidos en propiedad dominical a favor del **FIDUCIARIO** por parte del **FIDEICOMITENTE EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1035 del Código de Comercio; quedando por lo tanto dichos bienes afectos al objeto del Fideicomiso, bajo la administración del **FIDUCIARIO**, mismos que se describen en el plano poligonal

que al efecto se adjunta al presente Contrato. Es entendido por las partes que al momento de llevarse a cabo la toma de posesión efectiva de las instalaciones y bienes inmuebles que conforman la Terminal de Gráneles de Puerto Cortés, dicho plano poligonal deberá ser actualizado; formando parte íntegra del presente Contrato el plano y los documentos soporte que al efecto se emitan en tal momento. El **FIDUCIARIO** se obliga a traspasar a la sola notificación del Fideicomitente **COALIANZA**, una vez se produzca la necesidad de ampliar la Terminal Especializada de Contenedores, a favor del fiduciario titular del Fideicomiso de Administración de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés o en su defecto a la Empresa Nacional Portuaria o a la entidad que designe el Estado de Honduras, la porción del o los inmuebles comprendidos en el plano georeferenciado que al efecto deberá levantarse a más tardar treinta (30) días después de la publicación del Decreto Legislativo contentivo de la aprobación del presente contrato y que formarán parte de las ampliaciones a desarrollarse para la Terminal de Contenedores de dicha instalación portuaria; debiendo hacerse el registro correspondiente. Para tal fin, **COALIANZA** girará al fiduciario las comunicaciones necesarias debiendo el **FIDUCIARIO** dar cumplimiento a las mismas sin necesidad de instrucciones adicionales en un plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a su recepción, previa liquidación y finiquito proporcional a la fracción del inmueble correspondiente. Al momento de hacerse el traspaso de la fracción de terreno relacionada en el párrafo inmediato anterior, la Empresa Nacional Portuaria deberá sin más trámite y a simple requerimiento de **COALIANZA**, traspasar en sustitución a favor del **FIDUCIARIO**, una fracción de terreno suficiente para garantizar la operación eficiente de la Terminal de Graneles en condiciones iguales a las previamente existentes al momento de realizar el traslado de dominio señalado en el párrafo anterior a favor del fideicomiso de la Terminal de Contenedores.- **CLÁUSULA CINCO (5): FINES DEL FIDEICOMISO.** Continúan manifestando los **FIDEICOMITENTES**, que el presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de estructurar, desarrollar y operar el Proyecto de la Terminal de Gráneles de Puerto Cortés, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el Concurso Público Internacional que concluya con la adjudicación pertinente a un Inversionista Operador Privado con el objeto de desarrollar en los bienes fideicomitados las obras relacionadas a dicho Proyecto. Será responsabilidad de la Comisión de Selección de conformidad con lo establecido en la Cláusula Dieciocho (18) del presente Contrato, la adjudicación del o los contratos de construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, en adelante "Contratos Derivados" que deberán suscribirse con el o los Inversionistas-Operadores

Privados que asumirán la administración de las instalaciones portuarias ya construidas y por construirse; a cuyo efecto por virtud de la citada disposición de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, queda debidamente facultado **EL FIDUCIARIO** para poder emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Las partes acuerdan que todos los recursos que generen la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados directamente por el **FIDUCIARIO**, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso entrarán en vigor a partir de la toma de posesión efectiva de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles fideicomitidos afectos a los fines del Fideicomiso toda vez que el presente Contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. El presente Fideicomiso podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y del mecanismo de selección competitiva que al efecto se ejecute. Se instruye al **FIDUCIARIO** para que constituya una sociedad de propósito especial de carácter abierto, cuya capitalización pueda ser conformada por los aportes de los usuarios y demás actores relacionados con la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, así como otros inversionistas interesados de los sectores público o privado. Dicha sociedad de propósito especial tendrá como fin coadyuvar con la administración y supervisión en la construcción y operación de dicha Terminal.- **CLÁUSULA SEIS (6): SEPARACIÓN CONTABLE.** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el **FIDUCIARIO** deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como **FIDUCIARIO.**- **CLÁUSULA SIETE (7): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO.** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúe dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato es irrevocable y tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del o los Contratos Derivados que se suscriban entre el **FIDUCIARIO, COALIANZA** y el Inversionista-Operador Privado; pero en ningún caso será mayor al término establecido

en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** devolverá al **FIDEICOMITENTE EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, la posesión y derechos cedidos sobre los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones e inventario de las obras, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras del Fideicomiso.- **CLÁUSULA OCHO (8): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.** Corresponde al **FIDUCIARIO** en concepto de honorarios una comisión fiduciaria anual equivalente al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del total de los ingresos brutos anuales obtenidos de la operación de la Terminal de Graneles bajo la administración del Fideicomiso, por el periodo en cuestión. No obstante, si los ingresos brutos anuales excedieran los VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), la comisión a cobrar sobre los ingresos que excedan el monto antes referido, será del cero punto treinta y cinco por ciento anual (0.35%). El pago de la comisión será realizado mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, a cuyo efecto se faculta al **FIDUCIARIO** para que efectúe los débitos correspondientes de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos. Es entendido y convenido que durante la vigencia del Fideicomiso, corresponderá al **FIDUCIARIO** como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá **EL FIDUCIARIO** derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones como tal y atiendan directamente a los fines y objetivos del Fideicomiso.- **CLÁUSULA NUEVE (9): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES.** El **FIDUCIARIO** además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA):** Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras; **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA:** Primera Calle, Primera Avenida, Barrio El Centro, Puerto Cortés, Departamento de Cortés; **BANCO**

ATLÁNTIDA, S.A.: Edificio Plaza BANCATLAN, boulevard Centro América, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán; Edificio Principal en el Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** A los FIDEICOMITENTES le corresponden las siguientes obligaciones: **a)** Verificar que se efectúen los pagos respectivos al FIDUCIARIO de los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la gestión, administración y defensa del FIDEICOMISO; **b)** Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; **c)** Entregar formalmente la posesión de las instalaciones de la Terminal de Gráneles al FIDUCIARIO, previo inventario. A los FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos: **a)** Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO; **b)** Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; **c)** Al FIDEICOMITENTE Empresa Nacional Portuaria, y al vencimiento del presente convenio, le corresponde recibir del FIDUCIARIO la devolución de los derechos cedidos sobre los bienes dados en fideicomiso junto con las mejoras construidas; **d)** Al FIDEICOMITENTE COALIANZA le corresponde igualmente el derecho a realizar el cobro del dos por ciento (2.0%) del valor del proyecto adjudicado, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada. Dicho pago será hecho por el Fideicomiso con cargo al adjudicatario. El FIDUCIARIO realizará un pago inicial a ser determinado entre las partes, una vez aprobado este contrato por el Congreso Nacional, debiendo efectuarse un segundo pago por la diferencia adeudada, una vez adjudicado el proyecto; y, **e)** Al FIDEICOMITENTE Empresa Nacional Portuaria recibir un canon anual a partir de la toma de posesión de las instalaciones y bienes de la Terminal de Gráneles por parte del Inversionista Operador Privado adjudicatario del Concurso Público Internacional que tenga a su cargo el desarrollo del Proyecto; este valor será definido con base en el modelo económico financiero del Proyecto que apruebe el Comité Técnico.- **CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** Al FIDUCIARIO corresponden las siguientes obligaciones: **a)** Mantener los derechos de uso, goce y administración sobre los bienes fideicomitados que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Convenio de Fideicomiso; **b)** Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las obras encomendadas; **c)** Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás

que considere necesario para la mejor realización de su cometido; **d)** Extender al Inversionista Operador Privado resultante del mecanismo de selección competitiva los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitados que sean indispensables para la operación del Proyecto; **e)** Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador Privado; **f)** El uso que haga de los bienes objeto de este fideicomiso se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos que los convenidos ni a aquellos a los que las cosas están naturalmente destinadas. AL FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos: **a)** Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada; **b)** Cobrar la comisión fiduciaria; y, **c)** En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le rembolsen todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitados y demás gastos razonables.- **CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** Al FIDEICOMISARIO le corresponden las siguientes obligaciones: **a)** Notificar y documentar a el FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados; **b)** Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO.- Al FIDEICOMISARIO le corresponden los siguientes derechos: **a)** Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; **b)** Exigir a el FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO; **c)** Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO.- **CLÁUSULA TRECE (13): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: **1.** Si los

Fideicomitentes realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. **2.** Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. **3.** Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. **4.** Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes. **6.** Si el Congreso Nacional de la República no aprobase el presente Contrato. **7.** Las establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables.- **CLÁUSULA CATORCE (14) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** Son por cuenta del Inversionista Operador Privado que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que graven los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita.- Los pagos de impuestos que se deriven de los demás bienes de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) o de los servicios que la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) preste de forma directa, no afectos a los fines del Fideicomiso, correrán en todo momento por cuenta de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP). En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Inversionista Operador Privado en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad.- **CLÁUSULA QUINCE (15): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMISARIO. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y el Fideicomisario el respectivo finiquito.- **CLÁUSULA DIECISÉIS (16): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por cuatro miembros

como a continuación se detalla: un (1) representante de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, como Fideicomitente, el Presidente del Consejo Directivo de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, como Fideicomitente y Fideicomisario; y, dos (2) representantes de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., como Fiduciario. La presidencia del Comité será rotatoria entre las instituciones representadas. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán: a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; b) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso; c) Reunirse con la frecuencia que los fines del Fideicomiso requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO; d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines; e) Previa opinión de la Comisión de Selección, aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de construcción equipamiento y operación. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente acordará lo referentes a las Reglas de Funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten con el voto favorable de al menos tres de sus miembros; excepto los temas relacionados en el literal e) anterior, para los cuales se requerirá el voto unánime de sus miembros.- **CLÁUSULA DIECISIETE (17): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité.- **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): COMISIÓN DE SELECCIÓN:** Créase una Comisión de Selección cuya finalidad principal es la adjudicación del o los contratos a licitarse para cumplir con los fines del presente fideicomiso. En su cometido, la Comisión de Selección se ajustará a los pliegos de condiciones que apruebe el Comité Técnico. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros propietarios: 1) Dos designados por COALIANZA, quien presidirá dicho Comité y en caso de empate tendrá voto de calidad para decidir; 2) Uno designado por el Congreso Nacional de la República; 3) Uno designado por la Comunidad del Municipio de Puerto Cortés; y, 4) Uno designado del COHEP que tendrá derecho a voz, pero no derecho de voto.- La integración de esta Comisión de Selección

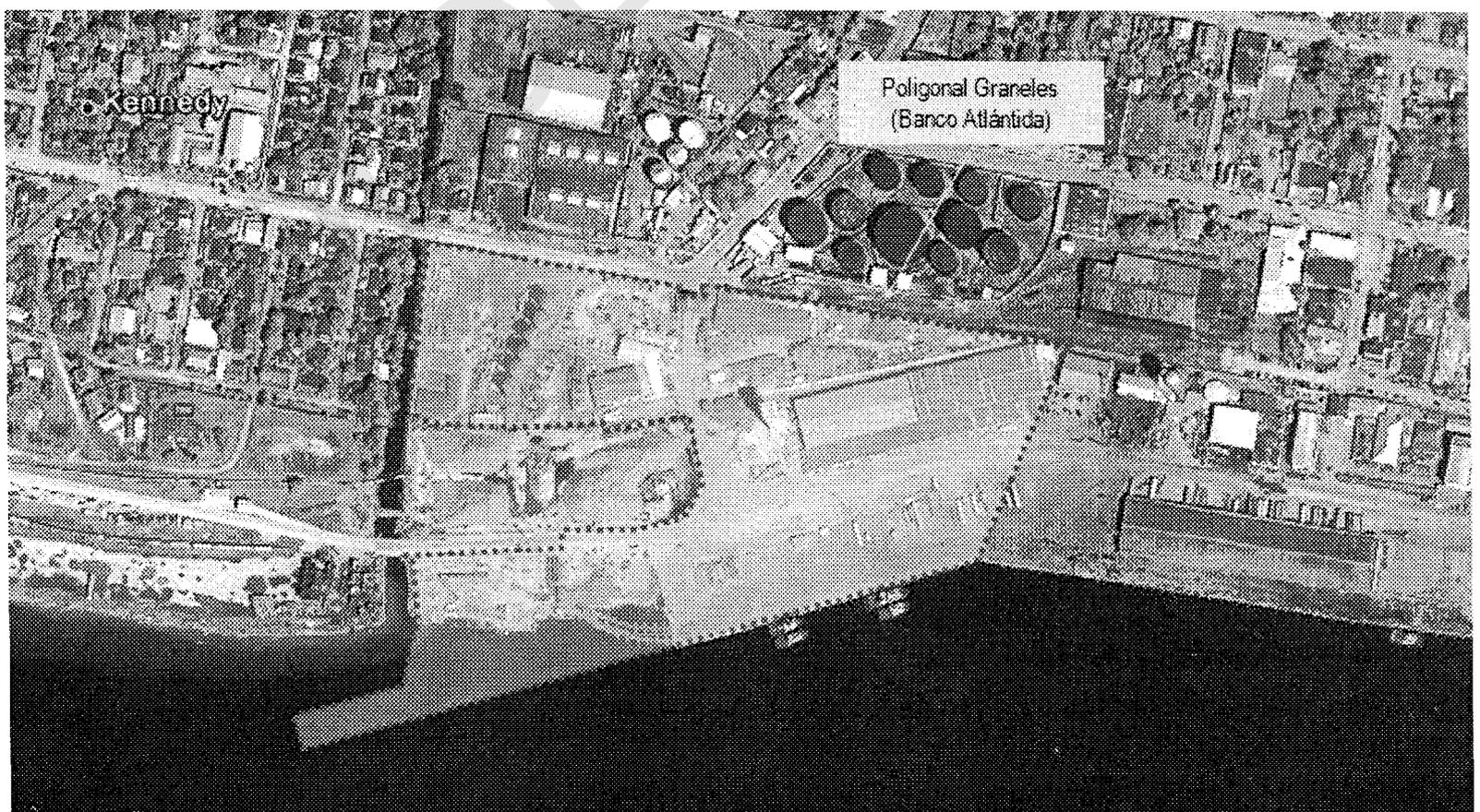
será convocada por COALIANZA, misma que tendrá las facultades y funciones que se establezcan en el pliego de condiciones del Concurso Público Internacional para la adjudicación del o los Contratos Derivados a ser suscritos con el Inversionista Operador Privado.- **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. De no lograrse un acuerdo por la vía directa, se someterá la controversia al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos, debiendo designar un árbitro cada una de las partes suscriptoras del presente Contrato.- **CLÁUSULA VEINTE (20): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO:** Los señores, en su condición de Delegados Fiduciarios de **BANCO ATLÁNTIDA, S. A.**, declaran que aceptan el traspaso de la titularidad dominical que se hace a la institución fiduciaria que

representan en cuanto a los derechos de propiedad, uso, goce, administración, posesión y demás necesarios para la ejecución del Proyecto que sobre los bienes inmuebles fideicomitados ha efectuado la Empresa Nacional Portuaria, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) **ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO:** Los señores en representación de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, como FIDEICOMITENTE y **FIDEICOMISARIO**;, en representación de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA (COALIANZA)**, como FIDEICOMITENTE en el Fideicomiso constituido, manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato.- En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los xxxx días del mes de xxxx del año dos mil doce (2012).

ANEXO

Sujeto a los cambios que pudieran sufrir conforme lo señala la Cláusula Cuatro del presente Contrato de Fideicomiso de Administración de la Terminal de Gráneles de Puerto Cortés, se presentan las siguientes poligonales de los bienes inmuebles que formarán parte del patrimonio de este fideicomiso en sus diversas etapas de desarrollo.

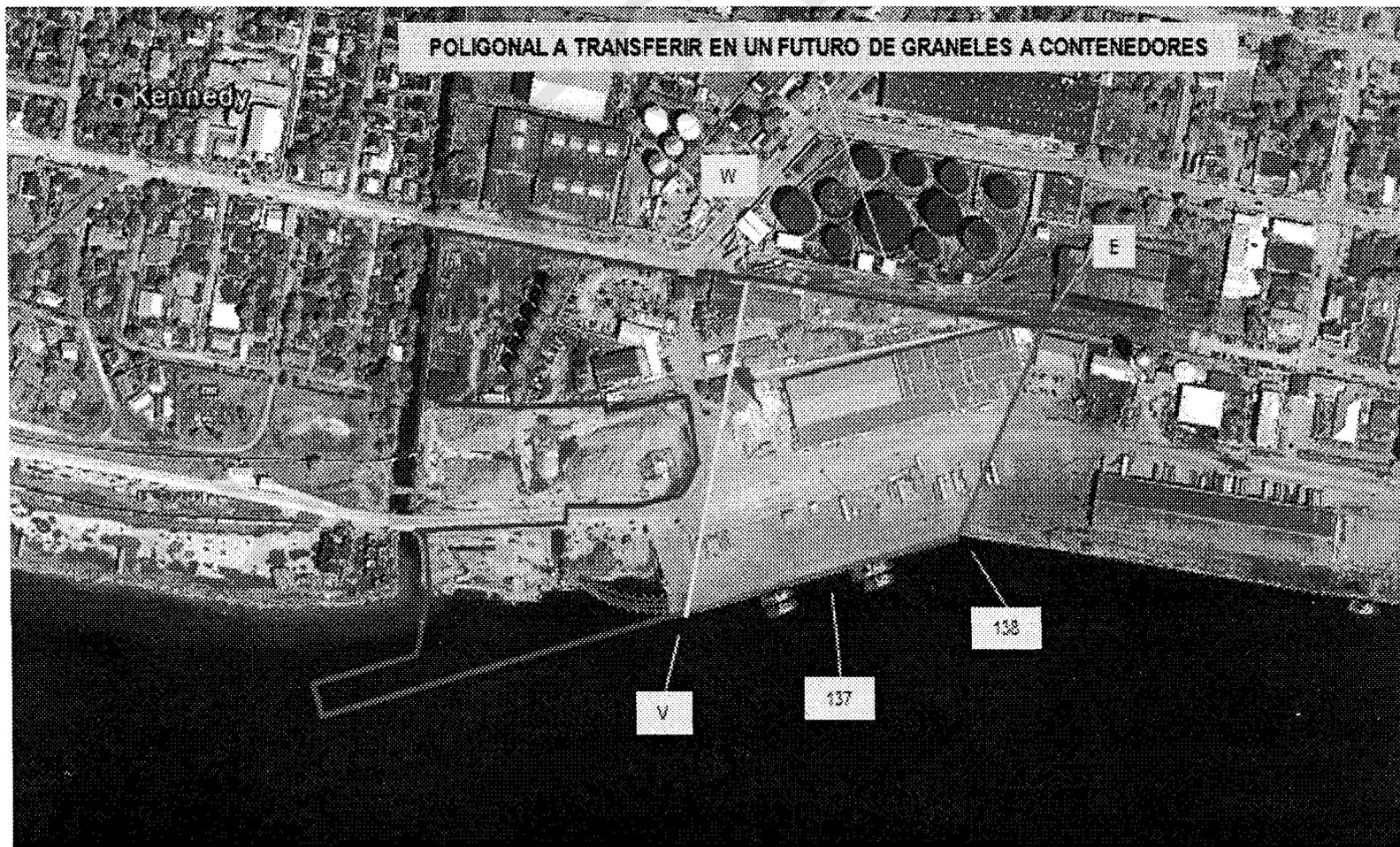
POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES CONTENIDOS EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS EN SU PRIMERA ETAPA DE DESARROLLO:



Descripción de poligonal: Estación 128, Coordenadas Y = 1751871.5096, X = 397850.8878; Estación 129, Coordenadas Y = 1751866.8420, X = 397855.5554; Estación 130, Coordenadas Y = 1751832.6129, X = 397858.6672; Estación B, Coordenadas Y = 1751786.8226, X = 397849.0972; Estación C, Coordenadas Y = 1751766.6962, X = 397779.3453; Estación D, Coordenadas Y = 1751745.4700, X = 397785.4699; Estación 136, Coordenadas Y = 1751812.4030, X = 398023.5917; Estación 137, Coordenadas Y = 1751841.9481, X = 398129.1656; Estación 138, Coordenadas Y = 1751867.2865, X = 398214.7383; Estación E, Coordenadas Y = 1752004.7809, X = 398273.5610; Estación 26, Coordenadas Y = 1752042.2103, X = 398053.4283; Estación 27, Coordenadas Y = 1752044.0181, X = 398042.6720; Estación 28, Coordenadas Y = 1752037.4316, X = 398042.7595; Estación 29, Coordenadas Y = 1752037.2176, X = 398026.6495; Estación 30, Coordenadas Y = 1752041.6546, X = 398025.2004; Estación 31, Coordenadas Y = 1752053.3236, X = 397964.8550; Estación 32, Coordenadas Y = 1752070.2159, X = 397868.3358; Estación F, Coordenadas Y = 1752047.7504, X = 397865.3485; Estación G, Coordenadas Y = 1752047.7504, X =

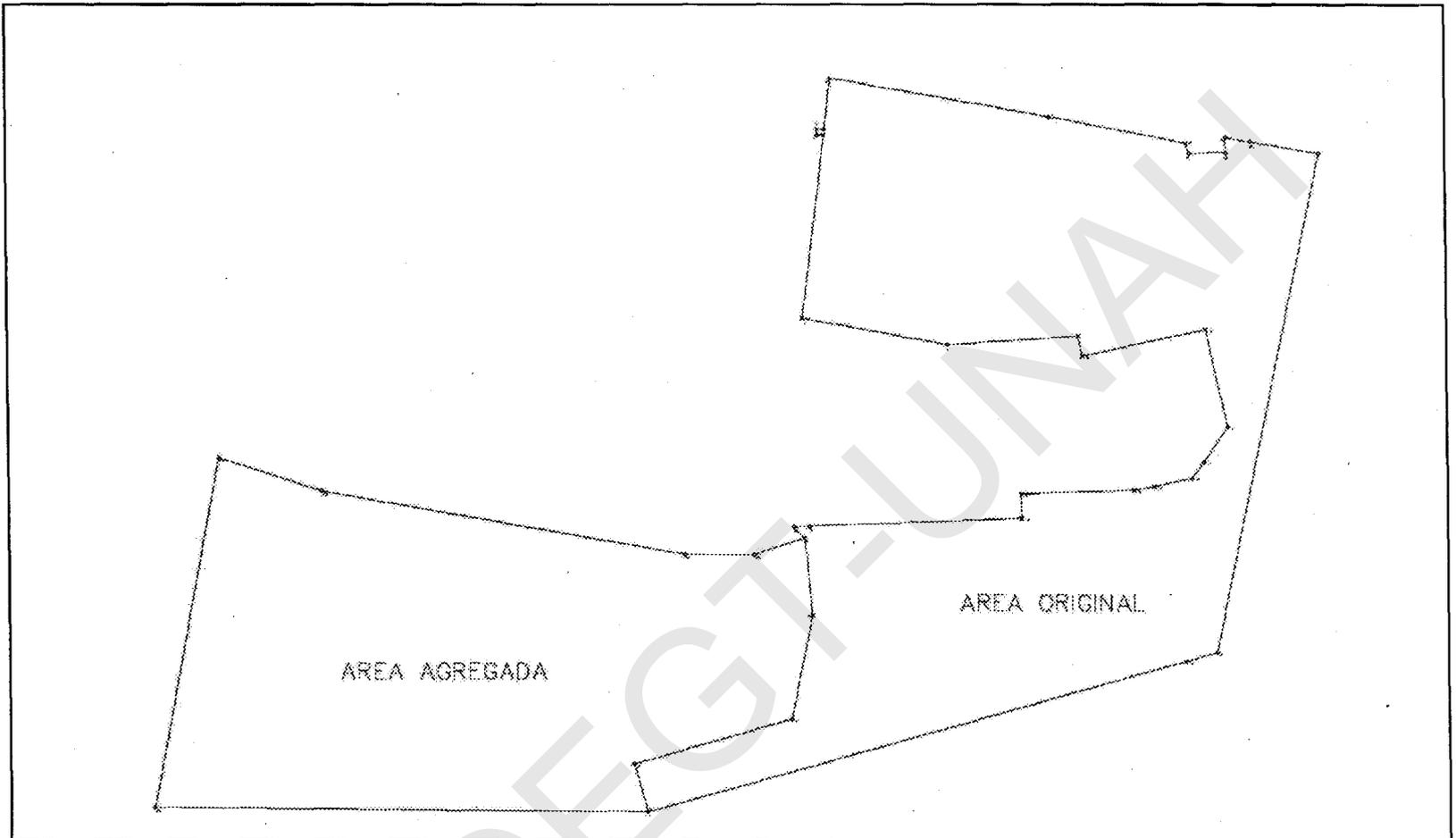
397861.9571; Estación H, Coordenadas Y = 1752045.2713, X = 397861.9610; Estación I, Coordenadas Y = 1752045.2713, X = 397865.2524; Estación J, Coordenadas Y = 1751964.1929, X = 397855.2801; Estación K, Coordenadas Y = 1751952.4347, X = 397918.9502; Estación L, Coordenadas Y = 1751956.2573, X = 397976.9923; Estación M, Coordenadas Y = 1751947.5292, X = 397978.6954; Estación N, Coordenadas Y = 1751959.1532, X = 398033.1486; Estación O, Coordenadas Y = 1751916.3972, X = 398042.5621; Estación P, Coordenadas Y = 1751900.4382, X = 398032.3625; Estación Q, Coordenadas Y = 1751893.5573, X = 398026.5613; Estación R, Coordenadas Y = 1751889.4853, X = 398010.2216; Estación S, Coordenadas Y = 1751887.8905, X = 398001.0793; Estación T, Coordenadas Y = 1751886.4057, X = 397951.0513; Estación U, Coordenadas Y = 1751875.5530, X = 397951.4493; Estación V, Coordenadas Y = 1752037.0823, X = 398083.5874; Estación W, Coordenadas Y = 1751816.2450, X = 398037.3205; Estación A, Coordenadas Y = 1751872.0205, X = 397857.6686.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES A TRANSFERIR EN UN FUTURO POR EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS:



Descripción de poligonal: Estación 137, Coordenadas Y = 1751841.9481, X = 398129.1656; Estación 138, Coordenadas Y = 1751867.2865, X = 398214.7383; Estación E, Coordenadas Y = 1752004.7809, X = 398273.5610; Estación W, Coordenadas Y = 1751816.2450, X = 398037.3205; Estación V, Coordenadas Y = 1752037.0823, X = 398083.5874.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES CONTENIDOS EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS EN SU SEGUNDA ETAPA DE DESARROLLO DESPUÉS DE HABER TRASPASADO UN PORCIÓN DE SUS BIENES AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS Y DE AGREGAR UN ÁREA ADICIONAL PARA LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS:



Descripción de poligonal: Estación 128, Coordenadas Y = 1751871.5096, X = 397850.8878; Estación 129, Coordenadas Y = 1751866.8420, X = 397855.5554; Estación 130, Coordenadas Y = 1751832.6129, X = 397858.6672; Estación B, Coordenadas Y = 1751786.8226, X = 397849.0972; Estación C, Coordenadas Y = 1751766.6962, X = 397779.3453; Estación D, Coordenadas Y = 1751745.4700, X = 397785.4699; Estación 136, Coordenadas Y = 1751812.4030, X = 398023.5917; Estación 26, Coordenadas Y = 1752042.2103, X = 398053.4283; Estación 27, Coordenadas Y = 1752044.0181, X = 398042.6720; Estación 28, Coordenadas Y = 1752037.4316, X = 398042.7595; Estación 29, Coordenadas Y = 1752037.2176, X = 398026.6495; Estación 30, Coordenadas Y = 1752041.6546, X = 398025.2004; Estación 31, Coordenadas Y = 1752053.3236, X = 397964.8550; Estación 32, Coordenadas Y = 1752070.2159, X = 397868.3358; Estación F, Coordenadas Y = 1752047.7504,

X = 397865.3485; Estación G, Coordenadas Y = 1752047.7504, X = 397861.9571; Estación H, Coordenadas Y = 1752045.2713, X = 397861.9610; Estación I, Coordenadas Y = 1752045.2713, X = 397865.2524; Estación J, Coordenadas Y = 1751964.1929, X = 397855.2801; Estación K, Coordenadas Y = 1751952.4347, X = 397918.9502; Estación L, Coordenadas Y = 1751956.2573, X = 397976.9923; Estación M, Coordenadas Y = 1751947.5292, X = 397978.6954; Estación N, Coordenadas Y = 1751959.1532, X = 398033.1486; Estación O, Coordenadas Y = 1751916.3972, X = 398042.5621; Estación P, Coordenadas Y = 1751900.4382, X = 398032.3625; Estación Q, Coordenadas Y = 1751893.5573, X = 398026.5613; Estación R, Coordenadas Y = 1751889.4853, X = 398010.2216; Estación S, Coordenadas Y = 1751887.8905, X = 398001.0793; Estación T, Coordenadas Y = 1751886.4057, X = 397951.0513; Estación U, Coordenadas Y = 1751875.5530, X = 397951.4493; Estación V, Coordenadas Y = 1752037.0823, X = 398083.5874, Estación

W, Coordenadas Y = 1751816.2450, X = 398037.3205, Estación A, Coordenadas Y = 1751872.0205, X = 397857.6686, Estación AA, Coordenadas Y = 1751859.4213, X = 397833.1068, Estación AB, Coordenadas Y = 1751859.4649, X = 397802.3567, Estación AC, Coordenadas Y = 1751887.5852, X = 397642.9360, Estación AD, Coordenadas Y = 1751902.6250, X = 397597.8528, Estación AE, Coordenadas Y = 1751747.3999, X = 397568.4979.”

Artículo 2. Instruir al Instituto de la Propiedad para que proceda a inscribir el presente contrato de fideicomiso afectando los inmuebles contenidos en los polígonos anexados al mismo.

Artículo 3. Declarar sin valor ni efecto el Decreto Ejecutivo Número PCM-079-2011 de fecha veinte (20) de Diciembre del año dos mil once (2011) y publicado el veintiséis (26) de enero del año dos mil doce (2012).

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros será efectivo a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 24-2012 y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS AFRICO MADRID HART

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

YOLANY BATRES CRUZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MIREYA AGÜERO TREJO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS BORJAS CASTEJON

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

JUAN JOSE CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

MIGUEL ANGEL GAMEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS
PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO AVILA ORDOÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNANDEZ ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

JULIO CESAR RAUDALES

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

MANUEL ANTONIO SIERRA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

ANAA. PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

MIGUEL EDGARDO MARTINEZ

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARIA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACION FAMILIAR

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA**

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-012-2012

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional la operación eficiente y competitiva de la Terminal de Contenedores y Carga General ubicado en el Puerto Marítimo de Puerto Cortés, siendo indispensable para tal efecto modernizar las instalaciones existentes y asimismo construir nuevas y modernas instalaciones que permitan una operación más segura y eficaz en la referida Terminal, ofreciendo un servicio acorde con los estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, mediante concurso público nacional adjudicó el Contrato de Fideicomiso para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, mediante la Constitución de una Alianza Público – Privada a favor de la sociedad mercantil denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOHSA).**

CONSIDERANDO: Que es fundamental para el desarrollo de Honduras que Puerto Cortés alcance un nivel competitivo en el ámbito nacional y centroamericano, y para tal fin, se requiere realizar importantes inversiones para llevar a cabo la construcción de una Terminal de Contenedores dotada de la infraestructura requerida, así como la actualización e implementación de procedimientos operativos y administrativos que le permitan funcionar bajo estándares internacionales a costos competitivos, todo esto mediante el mecanismo de alianza público – privada.

POR TANTO:

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 y 252 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria; 1, 4 y 5 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; y 49 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**

(COALIANZA) y a la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP), para que suscriban con BANCO FICOHSA, el Contrato de Fideicomiso para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, mediante la Constitución de una Alianza Público-Privada, en los términos que a continuación se aprueban:

“**COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. EMPRESA NACIONAL PORTUARIA. CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA** suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA** y (el Banco Fiduciario). De una parte comparecen, actuando en su condición de de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, tal y como consta en emitido por Consejo Directivo de dicha empresa, donde consta su nombramiento como de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP);, quien actúa en su condición de Comisionado de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, el señor, actuando en su carácter de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, sociedad constituida mediante Instrumento público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, e inscrita con el número diez (10) del Tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, con Registro Tributario Nacional número 08019002267076; acredita su representación según Instrumento Público número ciento cuarenta y uno (141) de fecha nueve (09) de mayo de dos mil doce (2012), autorizado por el Notario Raúl López Rivera, e inscrita bajo matrícula número sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho (62938) asiento trece

mil cuatrocientos treinta y seis (13436) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO**; todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante relaciono: Que han convenido celebrar como en efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del Banco Estructurador de llevar a cabo, en una primera fase, el financiamiento de los estudios que para la estructuración, desarrollo y promoción del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés se requieran, a través de un contrato de estructuración a celebrarse entre dicho banco y COALIANZA, así como para instrumentar con base en la propuesta de estructuración del Proyecto, el Concurso Público para la adjudicación del Contrato a favor del Inversionista - Operador Privado que resulte adjudicatario del Concurso Público que al efecto estructure e instrumente el Fiduciario, el cual estará sujeto a las disposiciones del Pliego de Condiciones, Contrato de Concesión, Circulares y demás documentos vinculantes al proceso previo para la celebración de este contrato y a los siguientes términos y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. La Empresa Nacional Portuaria; 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA); y, 3. El Inversionista-Operador Privado una vez que se suscriba el Contrato con el mismo.- **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO FICOHSA).**- **FIDEICOMISARIOS:** La Empresa Nacional Portuaria, el Inversionista-Operador Privado y cualquier otro Fiduciario en su condición de Fiduciario de Fideicomisos de garantía o administración como resultado de esta operación, cada uno de ellos para los efectos que se señalan en el presente contrato.- **CLÁUSULA DOS (2): ANTECEDENTES:** COALIANZA declara que el Puerto Marítimo de Puerto Cortés es estratégico para la actividad económica de Honduras, dada su influencia en el comercio exterior de la región y el país, por lo que es prioritario llevar a cabo el cambio estructural y la modernización que permita un manejo eficiente y competitivo de la carga que entra y sale del país a través de sus instalaciones. El Gobierno Nacional por conducto del Banco Interamericano de Desarrollo llevó a cabo diversos estudios que analizaron determinados

aspectos relacionados con la modernización de Puerto Cortés y específicamente con el desarrollo de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General. En este entorno, la Presidencia de la República ha priorizado la expansión de la capacidad operativa del Puerto Marítimo de Puerto Cortés como aspecto fundamental de la estrategia de desarrollo del país en el mediano y largo plazo, razón por la cual, el proyecto es prioritario para garantizar la competitividad del puerto y con ello la consecución de los objetivos de la Visión de País y Plan de Nación. Razón por la cual al más alto nivel gubernamental se ha instruido a COALIANZA lleve a cabo las acciones que en el marco de las disposiciones legales aplicables, permitan la gestión, seguimiento, construcción, ampliación, supervisión, operación y mantenimiento de las infraestructuras portuarias destinadas a la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General del puerto marítimo de Puerto Cortés, que son propiedad de la Empresa Nacional Portuaria, con la finalidad de potenciar su capacidad y proyección dotando al país de las herramientas necesarias para su desarrollo, de manera que se le provea de un puerto con instalaciones modernas que respondan a las necesidades de la región, cumpliendo con los estándares de navegación internacional, pudiendo ofrecer al público y comercio nacional e internacional una variedad de servicios portuarios modernos. Razón por la cual en fecha 1 de marzo de 2012, COALIANZA convocó a un "Concurso Público Nacional para la Contratación del Banco Estructurador y Fiduciario para el Estudio, Desarrollo y/o Financiamiento para la Constitución de una Alianza Público-Privada para la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés", y una vez propuesta y aprobada la estrategia para la estructuración del proyecto, acompañará a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice hasta su conclusión con la firma del contrato con el Inversionista - Operador Privado adjudicatario del Concurso. El Concurso Público Nacional, se adjudicó a favor del **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (Banco FICOHSA)**, según el acta del Comité Técnico del Fideicomiso del Concurso de fecha 30 de marzo de 2012.- **CLÁUSULA TRES (3): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes y derechos que se indican a continuación, los cuales se ceden en propiedad dominical al patrimonio del Fideicomiso, quedando afectos a su objeto por el Fideicomitente **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA** y que será administrado por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines establecidos en la **CLÁUSULA CINCO (5)** de este Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las

instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso. Al respecto, se afectan al patrimonio del Fideicomiso: 1. La Empresa Nacional Portuaria, afecta los servicios y bienes inmuebles que constituyen la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de conformidad con el polígono georeferenciado que se acompaña como anexo al presente contrato.- Por este acto se hace la traslación de dominio de los bienes contenidos en el polígono antes relacionado, a favor del Fiduciario, debiendo procederse a la inscripción de este acto en el Registro de la Propiedad correspondiente. Sin embargo, el Fiduciario no tomará posesión efectiva de los bienes y servicios fideicomitados hasta en tanto no haya sido otorgado el Contrato a favor del Inversionista-Operador Privado de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés.- 2. COALIANZA y la Empresa Nacional Portuaria afectan los servicios portuarios enunciados en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de dicha ley. Asimismo se afectan el conjunto de estudios e informes de carácter técnico relacionados con la expansión y mejora de la Terminal de Contenedores de Puerto Cortés, los cuales podrán ser empleados por el Fiduciario como instrumentos base para la realización de los estudios que lleve a cabo para la instrumentación de la estructuración del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés.- 3. El Inversionista-Operador Privado, una vez suscrito el Contrato respectivo con el Fiduciario y COALIANZA, afectará los recursos que en términos de dicho contrato se obligó a aportar para llevar a cabo el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, puesta en marcha, explotación y operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato que se suscriba con el Inversionista - Operador Privado. Estos recursos se cederán una vez que hayan sido obtenidos por el Inversionista Operador, debiendo quedar consignada dicha obligación en el Contrato que se suscriba con dicho operador.- 4. Los recursos que obtenga el Inversionista-Operador de los Acreedores Financieros para ser destinados al diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, en términos del Contrato que al efecto suscriba con el Fiduciario y COALIANZA. Estos recursos se cederán una vez que hayan sido obtenidos por el Inversionista Operador, debiendo quedar consignada dicha obligación en el Contrato que se suscriba con dicho operador.- 5. COALIANZA cede los recursos que a través del contrato de estructuración obtuvo de parte del Banco

Estructurador como capital de riesgo.- 6. Por los demás recursos, derechos y bienes que para la realización de los fines del Fideicomiso aporten los Fideicomisarios, la Empresa Nacional Portuaria y/o el Inversionista-Operador Privado y COALIANZA, en su carácter de Fideicomitentes.- 7. Los flujos derivados de la operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, mismos que deberán ser recibidos una vez que se suscriba el contrato con el Inversionista – Operador Privado.- 8. Cualquier otro derecho, bien mueble o inmueble necesario para la operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, utilizando para tal efecto los procedimientos legales aplicables para tal efecto.-

CLÁUSULA CUATRO (4): FINES DEL FIDEICOMISO:

El Banco **FICOHSA**, en una primera etapa actuando como entidad financiera estructuradora del proyecto, financiará como inversión de riesgo, las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés hasta la firma del Contrato con el Inversionista-Operador Privado ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo. Para la realización de dicho fin, el Fiduciario contratará al equipo de asesores, empresa o asesores independientes, que le apoyen en el área técnica, económica, financiera, socio-predial, ambiental y legal, para la estructuración del Proyecto y el Concurso Público correspondiente, elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación del proceso de licitación o concurso.- En una segunda etapa, una vez suscrito el Contrato que se deriva y forma parte de este fideicomiso con el Inversionista-Operador Privado, el Fiduciario y COALIANZA, quienes quedan desde ya facultados para la firma del mismo hasta por la duración de este fideicomiso; el Fiduciario: (a) Velará por la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Operador; (b) Actuará, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba constituir el Inversionista-Operador, para llevar a cabo el diseño, financiación, ampliación, construcción, operación y mantenimiento de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés con base en el Contrato respectivo.- Para la realización de los fines antes indicados, el

Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: 1. Contratar la realización de los estudios que se requieran a efecto de que identifique la mejor opción para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de la Nueva Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, bajo un esquema de Alianza Público-Privada (el Proyecto). Para tal efecto, el Fiduciario llevará a cabo la contratación del equipo de asesores especialistas, ya sean empresas o asesores independientes, en materia técnica, económica, financiera, legal, ambiental, socio-predial y cualquier otra disciplina que se requiera para el cumplimiento de dicho fin, y quienes lo apoyarán en la estructuración del Proyecto hasta su conclusión.- 2. Estructurar, a través de la participación de los asesores técnicos, legal y económico-financiero que al efecto contrate, la propuesta técnica-jurídica- financiera mediante la cual se instrumente la propuesta para la realización del Proyecto y que haga posible la implementación de un concurso público bajo estándares internacionales, que tenga por objeto atraer capital privado que aporte recursos al Proyecto de acuerdo con la estrategia de estructuración propuesta por el Fiduciario y aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la realización del diseño del concurso público debe asegurarse que el procedimiento que COALIANZA ejecute, garantice competitividad y transparencia.- 3. Apoyar a COALIANZA en las gestiones que se requieran para que en los términos de la propuesta de estructuración del Proyecto celebre con el ganador del concurso público, el Contrato para la ejecución del Proyecto.- 4. Contratar el Desarrollo en coordinación con COALIANZA las siguientes actividades: (a) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso. (b) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten al proyecto. (c) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto. (d) El análisis legal y propuesta de saneamiento de los activos portuarios afectados por el Proyecto. (e) La propuesta de estructuración para la implementación del proyecto, (f) La propuesta de asignación y mitigación de riesgos, acorde a estándares internacionales y que resulte más conveniente para la realización del Proyecto. (g) La revisión del modelo económico-financiero entregado por COALIANZA, en relación a la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés. (h) La propuesta y elaboración del Pliego de Condiciones del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador Privado. (i) La elaboración del borrador de contrato que

COALIANZA y el Fiduciario suscribirán con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador. (j) La preparación del prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en el Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto. (k). La elaboración de la documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso, previa aprobación de COALIANZA. (l) Elaborar una propuesta de los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato.- 5. Diseñar y llevar a cabo las acciones de promoción del Proyecto aprobadas previamente por COALIANZA con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional. Para el proceso de promoción a la inversión privada del Proyecto, el plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con éste deberán ser coordinados con COALIANZA.- 6. Participar en las reuniones de COALIANZA, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo del Concurso Público.- 7. Asesorar por medio de los consultores a COALIANZA, y al Comité Técnico que se constituya al efecto, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el Concurso Público por parte de los Postores.- 8. En general, asistir por medio de los consultores a COALIANZA durante todo el Proceso del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador hasta la firma del Contrato.- 9. Proponer a COALIANZA la estructura del o de los Contratos de Fideicomiso, que en su caso se requieran, para la implementación del modelo jurídico-financiero del proceso, así como actuar como Fiduciario en dichos contratos en el caso que la ley no lo limite.- 10. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo.- 11. Ejercer conforme las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso, facultades de riguroso dominio tales como, agrupar, individualizar separar o devolver a los Fideicomitentes los bienes que fueron incorporados al Fideicomiso y que producto del levantamiento catastral no forma parte de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga

General de Puerto Cortés, celebrar contratos de arrendamiento y otros que sean debidamente instruidos por el Comité Técnico del Fideicomiso para beneficio de la operación de la Terminal Especializada de Carga y Contenedores de Puerto Cortés.- 12. Contratar con cargo a los recursos fideicomitados un Inspector del Proyecto quien se encargará de supervisar que los trabajos que se esté llevando a cabo estén de acuerdo al plan de inversión convenido con el Operador-Inversionista.- Contratar con cargo a los recursos fideicomitados, los servicios de intermediación, administración, consultoría o asesoría que estime convenientes para el mejor desempeño de su cargo previa instrucción y autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, debiendo presentar las liquidaciones respectivas para su aprobación y reembolso. Los costos de las contrataciones que deba hacer el FIDUCIARIO como producto de las actividades acá enunciadas serán con cargo a los fondos fideicomitados conforme a este contrato.- El presente Fideicomiso podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y las bases del Concurso para la adjudicación del contrato con el Inversionista - Operador Privado, previa aprobación de COALIANZA.- **CLÁUSULA CINCO (5): SEPARACIÓN CONTABLE:** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el Fiduciario deberá mantener los bienes fideicomitados que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como Fiduciario.- **CLÁUSULA SEIS (6): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El Fideicomiso constituido mediante este Instrumento es irrevocable y tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin rebasar el plazo máximo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato.- Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario devolverá al Fideicomitente la Empresa Nacional Portuaria o a quien designe el Estado de Honduras, los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones.- **CLÁUSULA SIETE (7):**

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria la cantidad equivalente al 0.37% anual calculado sobre el total de los ingresos brutos obtenidos de la operación mensual de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés. El pago será realizado mensualmente por el Inversionista-Operador Privado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del Fiduciario de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitados, para lo cual queda desde ya debidamente autorizado.- Es entendido y convenido que corresponderá al Fiduciario como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el Fiduciario derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo.- **CLÁUSULA OCHO (8): RENDICIÓN DE CUENTAS y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES:** El Fiduciario además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: COALIANZA: Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras.- EMPRESA NACIONAL PORTUARIA: Primera Calle, Primera Avenida, Barrio El Centro, Puerto Cortés, Departamento de Cortés, Tegucigalpa, Honduras.- BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (Banco FICOHSA): Edificio Plaza Victoria, Bulevar Francia, Colonia Las Colinas, Tegucigalpa, Honduras.- **CLÁUSULA NUEVE (9): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES:** 1. En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los Fideicomitentes otorgarán al Fiduciario el finiquito más amplio que corresponda después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.- 2. En caso que no se concluya con la contratación del operador inversionista operador privado, los Fideicomitentes reembolsarán al Fiduciario los costos razonables en que haya incurrido para el desempeño de las finalidades

contenidas en este contrato hasta dicha etapa incluyendo el costo de las consultorías contratadas.- 3. El Estado de Honduras garantiza la legalidad y propiedad de los inmuebles cedidos y mantendrá indemne al Fiduciario de cualquier reclamo o demanda que sobre la propiedad puedan discutir terceros asumiendo los daños que puedan ser ocasionados y para tal efecto podrá utilizar los mecanismos legales procedentes para garantizar la Cesión de los bienes a este fideicomiso.- 4. Ejecutarán todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad para los fines del fideicomiso.- 5. Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido.- **CLÁUSULA DIEZ (10): DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** a) Recibir los informes generados por el Fiduciario.- b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso y en su caso sustituirlo. Siempre y cuando se haya comprobado debidamente este hecho.- c) En el caso de la Empresa Nacional Portuaria, al vencimiento del presente Fideicomiso, recibir del Fiduciario el traspaso de los bienes y derechos afectos al Fideicomiso.- d) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro del dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial del contrato a suscribir con el operador inversionista privado adjudicatario de la concesión sobre la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada.- **CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** a) Mantener la propiedad dominical de los bienes fideicomitados que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de dar estricto cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso, y en su caso transferirla, previa aprobación de COALIANZA.- b) Colaborar con COALIANZA ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, contando para tal efecto, en caso de ser necesario, con la colaboración de los Fideicomitentes.- c) Contratar con cargo a los fondos del fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de los fines del Fideicomiso, en adición a la contratación de los asesores que para la estructuración del Proyecto, incluido el Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador y la adecuada y debida instrumentación del Proyecto que se requieran.- d) Ceder al Inversionista-Operador resultante del Concurso Público referido en el literal c) anterior, los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitados que sean necesarios

para la operación del Proyecto, conforme a la estructuración jurídico-financiera que se instrumente para su realización, quedando para tal efecto autorizado para ejercer facultades de riguroso dominio que sean aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso como consecuencia de las previsiones establecidas en el contrato a ser suscrito entre COALIANZA, el Fiduciario y el Inversionista – Operador Privado.- e) Desarrollar los reglamentos operativos necesarios para la operación del Fideicomiso, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.- **CLÁUSULA DOCE (12): DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** a) Renunciar a su cargo, dando aviso previo por escrito de noventa (90) días a los Fideicomitentes, explicando las razones y los motivos de su renuncia. Dicha renuncia podrá entre otras ser provocada por circunstancias que a juicio del Fiduciario puedan menoscabar su imagen, integridad, así como la de sus empleados, funcionarios, directores o accionistas. Aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a la persona o a la institución fiduciaria que le indiquen los Fideicomitentes, afectación que deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada.- b) Recibir los honorarios fiduciarios en los términos que se establecen en la CLÁUSULA SIETE (7) del Contrato de Fideicomiso, y en su defecto del Estado de Honduras por medio de la Procuraduría General de la República, cuando transcurra más de un (1) mes sin que le hubiere sido cubierta aquella, lo anterior, en los términos y condiciones que en la referida cláusula se indican.- c) Al pago por parte del Inversionista-Operador Privado del importe correspondiente a los honorarios fiduciarios extraordinarios a que se refiere el tercer párrafo de la CLÁUSULA SIETE (7) del Contrato de Fideicomiso, en las formas y términos que en ésta se indican.- **CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMISARIOS:** a) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.- **CLÁUSULA CATORCE (14): DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.** a) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario.- b) Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.- c) Reclamar la validez de los actos que el Fiduciario en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los

bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del Fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.- **CLÁUSULA QUINCE (15): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El Fiduciario queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes o terceros realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados.- 2. Por razones inherentes al Fiduciario, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa.- 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración.- 4. Si para el Fiduciario la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras.- **CLÁUSULA DIECISÉIS (16) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** Es por cuenta del Fideicomitente, la Empresa Nacional Portuaria, según corresponda conforme a la Ley que las establece, las cargas fiscales estatales o municipales, que graven los bienes y derechos afectos al patrimonio del Fideicomiso en tanto no sea concedido el derecho de operación sobre los bienes fideicomitados a favor del Inversionista-Operador Privado ganador del Concurso Público.- Una vez que el Contrato para la operación de la Terminal entre en vigencia, será el Inversionista-Operador Privado quien cubra los impuestos y cargas fiscales estatales o municipales correspondientes; por lo tanto le corresponderá y por ende se compromete a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el Fiduciario cuando estuviere legalmente prescrita. Esta obligación de pago de impuestos a cargo del inversionista-operador privado deberá constar en el contrato que al efecto se suscriba con dicho operador.- En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Inversionista-Operador Privado en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad.- **CLÁUSULA DIECISIETE (17): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES**

FIDEICOMITIDOS: Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes o Fideicomisarios, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario Empresa Nacional Portuaria o a quien designe el Estado de Honduras, en el marco de sus atribuciones y conforme a la ley aplicable en dicho momento. En este caso, el Fiduciario procederá en un plazo no mayor a un año a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios que correspondan el respectivo finiquito, el cual será entregado en un plazo no mayor a un año después de dar por bien recibida dicha liquidación, periodo dentro del cual los Fideicomitentes o Fideicomisarios, a su propio costo podrán hacer las revisiones y reclamaciones que correspondan, por la gestión del Fiduciario.- **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes con voz y voto: 1. Dos designados por COALIANZA, mismos que una vez que se incorporé a este comité el designado por el Inversionista-Operador se reducirá a un integrante; 2. El Presidente del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria y; 3. Uno designado por el Inversionista-Operador Privado, que entrará en funciones una vez que sea vigente el contrato que al efecto se suscriba con dicho operador.- El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado también por un representante del Fiduciario que hará las veces de Secretario del mismo, quien tendrá derecho a voz y no a voto; tendrá entre otras funciones: elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; levantar las actas de las sesiones; expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del comité podrá ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado en este capítulo.- El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al Fiduciario por las autoridades debidamente facultadas para ello, en documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio cuerpo colegiado.- El Comité Técnico del Fideicomiso será presidido por el miembro propietario que designe COALIANZA. Posterior a la firma de este contrato las partes suscribirán un reglamento de funcionamiento del Comité Técnico

del Fideicomiso.- **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** El Comité Técnico del Fideicomiso funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán cuando menos cada dos (2) semanas durante el periodo de diseño para la estructuración del Proyecto y una (1) vez a la semana durante el proceso de Concurso Público y una (1) al mes durante todo el periodo de vigencia del Contrato, conforme al calendario anual que dicho cuerpo colegiado apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, en cuyo caso el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, a petición de alguno de sus miembros, convocará por conducto del Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, a las sesiones que se requieran.- 2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de cada sesión y de dos (2) días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias, en la inteligencia de que las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de cada sesión, así como anexar el orden del día y copia de los documentos relacionados con los asuntos a tratar en la misma.- 3. El Comité Técnico del Fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente el miembro designado por COALIANZA.- 4. Las decisiones del Comité Técnico del Fideicomiso se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso tendrá voto de calidad. Las decisiones relacionadas con la adopción definitiva del esquema de estructuración del Proyecto por parte del Fiduciario, requieren del voto favorable de los miembros designados por COALIANZA y la Empresa Nacional Portuaria.- 5. Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a los asesores COALIANZA y del Fiduciario para la estructuración del Proyecto, ya sean personas físicas o representantes de empresas o instituciones, cuya participación se considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso.- 6. Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia del miembro propietario al que suplan.- 7. De cada sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, el Secretario levantará el acta correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a la fecha de dicha sesión, la que una vez aprobada por el cuerpo colegiado será firmada por el Presidente

y el Secretario.- 8. Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso y del Secretario son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.- 9. En caso de que alguno de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso no desempeñe sus funciones como miembro del mismo por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente el miembro suplente que corresponda.- **CLÁUSULA VEINTE (20): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** El Comité Técnico del Fideicomiso es un órgano de consulta para determinar el mejor funcionamiento de este contrato de fideicomiso, por lo que podrá girar instrucciones al Fiduciario sobre las materias necesarias para el desempeño de las facultades del Fiduciario siendo sus facultades las que le otorga la Ley, las establecidas en este contrato, y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Conforme a lo establecido en el artículo 1055 del Código de Comercio cuando el Fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso estará libre de toda responsabilidad.- El Comité Técnico, tomando en consideración la opinión de los consultores contratados por el Fiduciario y COALIANZA, tendrá la obligación de diseñar las condiciones del contrato a suscribirse con el Inversionista - Operador Privado y los criterios de selección y factores de competencia del Concurso. Dichos documentos serán presentados a la Comisión de Selección y Seguimiento para que emita su opinión en un plazo no mayor a 5 días calendario, vencido el cual se tendrán por aprobados.- Una vez hecha la selección establecida en el párrafo anterior, por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Comité Técnico con base a los mismos procederá a autorizar al Fiduciario para que inicie el Concurso Público Internacional para la selección del Inversionista Operador Privado, quien será escogido por este Comité Técnico en base a dicho concurso con la no objeción del fiduciario.- **CLÁUSULA VEINTIUNO (21): COMISIÓN DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO:** Para los efectos de dar seguimiento al proceso selección del inversionista operador privado así como el seguimiento del proceso de ejecución de mejoras de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, se conforma una Comisión de Seguimiento que estará integrada por los siguientes miembros propietarios: a. Tres designados por COALIANZA, quien presidirá dicha Comisión y en caso de empate tendrá voto de calidad para decidir; b. Tres designados por el Congreso Nacional de la República; c. El Presidente del Sindicato de Trabajadores de la ENP; d. Uno designado por la Cámara de Comercio e Industrias de Puerto Cortés; e. Uno designado por la Municipalidad de Puerto Cortés; y, f) Uno designado por la Asociación Hondureña de Compañías y Representantes Navieros (AHCORENA).- El Fiduciario convocará la conformación de esta Comisión y el mismo estará integrado por un representante del Fiduciario que hará las veces de Secretario del mismo, quien tendrá derecho a voz y no a voto.- Una vez convocada esta

Comisión por el fiduciario ésta tendrá un plazo de 5 días calendario para que seleccione de los documentos remitidos por el Comité Técnico las condiciones del contrato a suscribirse con el Inversionista - Operador Privado así como los criterios de selección y factores de competencia de los oferentes que servirán para que el **FIDUCIARIO** pueda iniciar el Concurso Público Internacional.- Esta Comisión se reunirá con la periodicidad que sea necesario y sus no recibirán emolumento alguno por formar parte de dicho comité o asistir a sus reuniones.- **CLÁUSULA VEINTIDÓS (22): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad.- Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos.- **CLÁUSULA VEINTITRÉS (23): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO:** a) **ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO:**, en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA)**, declaran que aceptan la cesión que se hace a la institución fiduciaria que representan y se dan por recibidos de la titularidad dominical sobre los bienes anteriormente descritos, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del Fideicomiso, ya que el Fiduciario deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas en interés del Fideicomiso. b) **ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:**, en representación de COALIANZA, y, en representación de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, manifiestan que aceptan el carácter de FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO del Fideicomiso constituido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio.- Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en cuatro (4) ejemplares originales y a un mismo tenor, uno para la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, otro para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), uno para COALIANZA y el cuarto para el Fiduciario, a los días del mes de de 2012.

ANEXO

Sujeto a los cambios que pudieran sufrir conforme lo señala la Cláusula Cuatro del Contrato de Fideicomiso de Administración de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, se presentan las siguientes poligonales de los bienes inmuebles que formarán parte del patrimonio del presente Fideicomiso de Administración de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés en sus diversas etapas de desarrollo.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES CONTENIDOS EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS EN SU PRIMERA ETAPA DE DESARROLLO:



Descripción de poligonal: Estación 1, Coordenadas Y = 1,751,667.4132, X = 400,070.7755; Estación 2, Coordenadas Y = 1,751,682.5274, X = 399,986.9810; Estación 3, Coordenadas Y = 1,751,718.2871, X = 399,785.5644; Estación 4, Coordenadas Y = 1,751,721.1781, X = 399,786.1917; Estación 5, Coordenadas Y = 1,751,751.3015, X = 399,627.3646; Estación 6, Coordenadas Y = 1,751,674.9131, X = 399,607.3660; Estación 7, Coordenadas Y = 1,751,690.0874, X = 399,565.2404; Estación 8, Coordenadas Y = 1,751,761.1522, X = 399,577.1668; Estación 9, Coordenadas Y = 1,751,782.0062, X = 399,470.9463; Estación 10, Coordenadas Y = 1,751,810.3307, X = 399,317.8474; Estación 11, Coordenadas Y = 1,751,857.8940, X = 399,060.7586; Estación 12, Coordenadas Y = 1,751,871.4540, X = 399,015.4537; Estación 13, Coordenadas Y = 1,751,866.1613, X = 399,013.8696; Estación 14, Coordenadas Y = 1,751,869.5686, X = 399,002.4855; Estación 15, Coordenadas Y = 1,751,874.5657, X = 398,979.8910; Estación 16, Coordenadas Y = 1,751,882.5673, X = 398,941.1611; Estación 17, Coordenadas Y = 1,751,890.1799, X = 398,900.0418; Estación 18, Coordenadas Y = 1,751,899.1829, X = 398,851.4129; Estación 19, Coordenadas Y = 1,751,915.9804, X = 398,760.6817; Estación 20, Coordenadas Y = 1,751,926.3128, X = 398,704.8717; Estación 21,

Coordenadas Y = 1,751,930.0212, X = 398,681.7760; Estación 22, Coordenadas Y = 1,751,933.9778, X = 398,657.1350; Estación 23, Coordenadas Y = 1,751,951.3033, X = 398,564.9749; Estación 24, Coordenadas Y = 1,751,973.6372, X = 398,446.1726; Estación E, Coordenadas Y = 1,752,044.7809, X = 398,273.5610; Estación 138, Coordenadas Y = 1,751,867.2865, X = 398,214.7383; Estación 139, Coordenadas Y = 1,751,855.3952, X = 398,290.9757; Estación 140, Coordenadas Y = 1,751,787.1955, X = 398,728.2185; Estación 141, Coordenadas Y = 1,751,744.1064, X = 399,004.4721; Estación 142, Coordenadas Y = 1,751,772.2824, X = 399,008.8669; Estación 143, Coordenadas Y = 1,751,770.7784, X = 399,018.5096; Estación 144, Coordenadas Y = 1,751,765.2661, X = 399,021.4549; Estación 145, Coordenadas Y = 1,751,747.4848, X = 399,021.0104; Estación 146, Coordenadas Y = 1,751,707.4768, X = 399,036.5690; Estación 147, Coordenadas Y = 1,751,682.3607, X = 399,065.2414; Estación 148, Coordenadas Y = 1,751,559.4472, X = 399,169.2622; Estación 149, Coordenadas Y = 1,751,485.2102, X = 399,239.9430; Estación 150, Coordenadas Y = 1,751,463.4281, X = 399,253.5012; Estación 151, Coordenadas Y = 1,751,447.8589, X = 399,273.8946; Estación 152, Coordenadas Y = 1,751,443.8686,

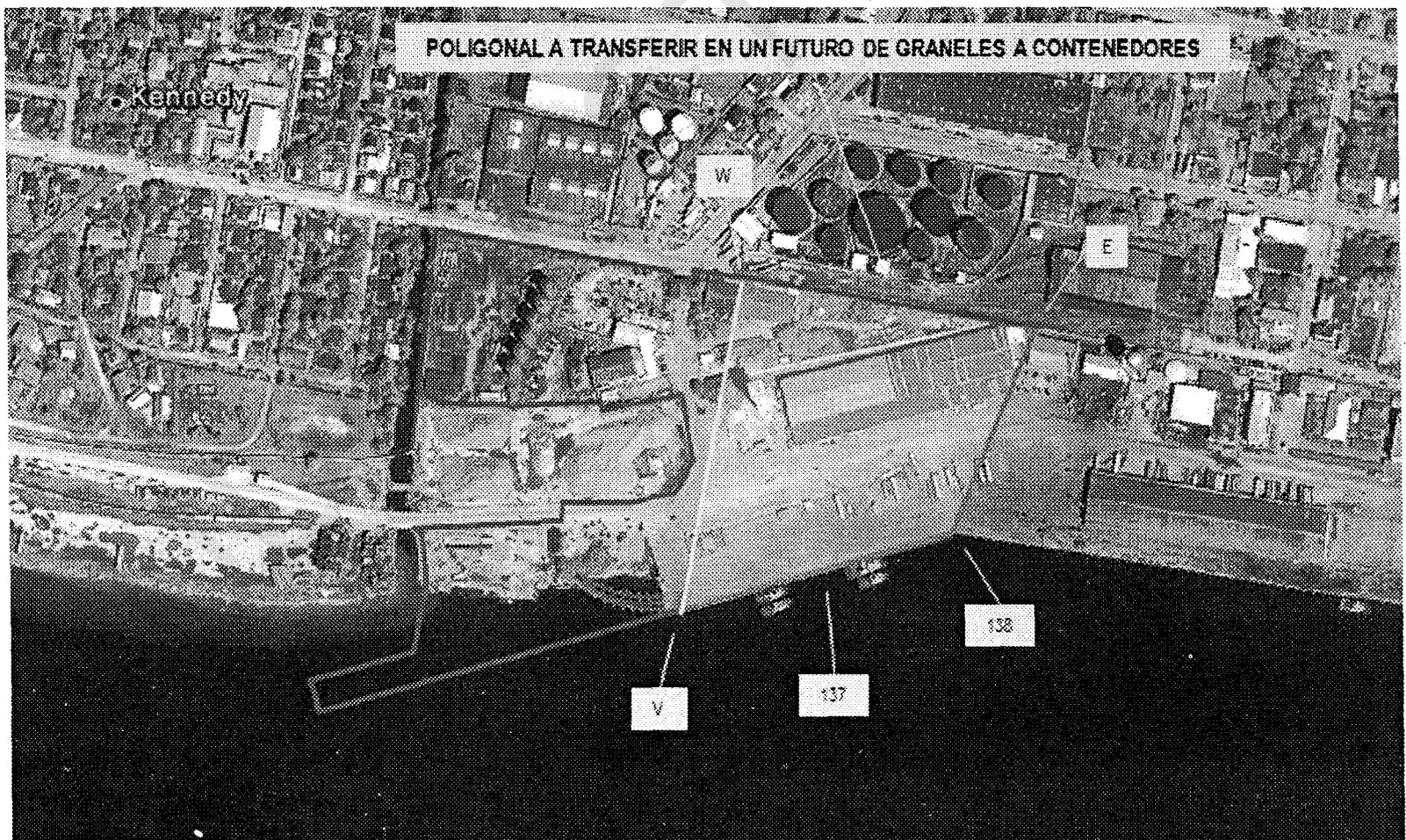
X = 399,285.9522; Estación 153, Coordenadas Y = 1,751,391.4137, X = 399,346.4087; Estación 154, Coordenadas Y = 1,751,396.3035, X = 399,367.7463; Estación 155, Coordenadas Y = 1,751,387.1301, X = 399,387.6222; Estación 156, Coordenadas Y = 1,751,375.9938, X = 399,411.7507; Estación 157, Coordenadas Y = 1,751,346.0713, X = 399,458.4310; Estación 158, Coordenadas Y = 1,751,348.2940, X = 399,476.6569; Estación 159, Coordenadas Y = 1,751,336.2916, X = 399,503.3289; Estación 160, Coordenadas Y = 1,751,314.9540, X = 399,534.2240; Estación 161, Coordenadas Y = 1,751,311.8422, X = 399,555.5616; Estación 162, Coordenadas Y = 1,751,314.0649, X = 399,574.4542; Estación 163, Coordenadas Y = 1,751,309.8749, X = 399,593.0100; Estación 164, Coordenadas Y = 1,751,311.3977, X = 399,608.0165; Estación 165, Coordenadas Y = 1,751,322.0665, X = 399,627.7982; Estación 166, Coordenadas Y = 1,751,330.9572, X = 399,638.4670; Estación 167, Coordenadas Y = 1,751,387.8574, X = 399,647.5799; Estación 168, Coordenadas Y = 1,751,412.9735, X = 399,625.5755; Estación 169, Coordenadas Y = 1,751,427.6431, X = 399,621.7970; Estación 170, Coordenadas Y = 1,751,449.6475, X = 399,634.4662; Estación 171, Coordenadas Y = 1,751,451.2034, X = 399,642.6901; Estación 172, Coordenadas Y = 1,751,452.7593, X = 399,650.9139; Estación 173, Coordenadas Y = 1,751,460.5386, X = 399,663.5831; Estación 174, Coordenadas Y = 1,751,485.4325, X = 399,656.2483; Estación 175, Coordenadas Y = 1,751,480.0981, X = 399,671.3625; Estación 176, Coordenadas Y = 1,751,484.3211, X = 399,678.2527; Estación 177, Coordenadas Y = 1,751,479.8758, X = 399,690.6997; Estación 178, Coordenadas Y = 1,751,473.2078, X = 399,693.5891; Estación 179, Coordenadas Y = 1,751,488.0997, X = 399,720.4834; Estación 180, Coordenadas Y = 1,751,494.4343, X = 399,753.8234; Estación 181, Coordenadas Y = 1,751,474.8748, X = 399,772.1604; Estación 182, Coordenadas Y = 1,751,443.2018, X = 399,794.7204; Estación 183, Coordenadas Y = 1,751,438.7565, X = 399,800.3882; Estación 184, Coordenadas Y = 1,751,425.8650, X = 399,822.1703; Estación 185, Coordenadas Y = 1,751,385.1902, X = 399,844.0636; Estación 186, Coordenadas Y = 1,751,272.8945, X = 399,896.5655; Estación 187, Coordenadas Y = 1,751,253.2750, X = 399,901.4084; Estación 188, Coordenadas Y = 1,751,219.4905, X = 399,905.4092; Estación 189, Coordenadas Y = 1,751,061.1247, X = 399,982.5161; Estación 190, Coordenadas Y = 1,751,022.7845, X = 400,016.3202; Estación 191, Coordenadas Y = 1,750,841.1927, X = 400,105.3380; Estación 192, Coordenadas Y = 1,750,830.5239, X =

400,107.3384; Estación 193, Coordenadas Y = 1,750,742.3952, X = 400,098.7811; Estación 194, Coordenadas Y = 1,750,716.8345, X = 400,069.6642; Estación 195, Coordenadas Y = 1,750,725.2807, X = 400,052.7720; Estación 196, Coordenadas Y = 1,750,618.3704, X = 399,995.8717; Estación 197, Coordenadas Y = 1,750,610.1826, X = 400,011.2559; Estación 198, Coordenadas NY = 1,750,562.7556, X = 399,986.0141; Estación 199, Coordenadas Y = 1,750,546.8006, X = 400,004.5401; Estación 200, Coordenadas Y = 1,750,528.5766, X = 400,040.3253; Estación 201, Coordenadas Y = 1,750,521.7956, X = 400,041.8809; Estación 202, Coordenadas Y = 1,750,512.6827, X = 400,056.9950; Estación 203, Coordenadas Y = 1,750,505.5701, X = 400,061.6626; Estación 204, Coordenadas Y = 1,750,498.0131, X = 400,074.9986; Estación 205, Coordenadas Y = 1,750,504.4588, X = 400,081.6666; Estación 206, Coordenadas Y = 1,750,471.1188, X = 400,086.7787; Estación 207, Coordenadas Y = 1,750,441.0378, X = 400,102.0372; Estación 208, Coordenadas Y = 1,750,415.4965, X = 400,124.0675; Estación 209, Coordenadas Y = 1,750,386.2116, X = 400,153.6809; Estación 210, Coordenadas Y = 1,750,359.6521, X = 400,182.5757; Estación 211, Coordenadas Y = 1,750,326.1454, X = 400,218.1383; Estación 212, Coordenadas Y = 1,750,286.1374, X = 400,273.3716; Estación 213, Coordenadas Y = 1,750,251.1304, X = 400,324.0483; Estación 214, Coordenadas Y = 1,750,223.6805, X = 400,365.8345; Estación 215, Coordenadas Y = 1,750,189.5371, X = 400,419.1245; Estación 216, Coordenadas Y = 1,750,211.2198, X = 400,433.4926; Estación 217, Coordenadas Y = 1,750,248.4393, X = 400,443.1232; Estación 218, Coordenadas Y = 1,750,280.0346, X = 400,416.0009; Estación 219, Coordenadas Y = 1,750,292.0903, X = 400,406.0734; Estación 220, Coordenadas Y = 1,750,296.7468, X = 400,403.5560; Estación 221, Coordenadas Y = 1,750,320.9827, X = 400,391.2311; Estación 222, Coordenadas Y = 1,750,342.9966, X = 400,379.7525; Estación 223, Coordenadas Y = 1,750,352.3310, X = 400,400.5330; Estación 224, Coordenadas Y = 1,750,369.6605, X = 400,389.5720; Estación 225, Coordenadas Y = 1,750,373.5215, X = 400,397.9420; Estación 226, Coordenadas Y = 1,750,377.4124, X = 400,413.4207; Estación 227, Coordenadas Y = 1,750,382.0010, X = 400,428.1538; Estación 228, Coordenadas Y = 1,750,386.7497, X = 400,441.9656; Estación 229, Coordenadas Y = 1,750,390.0395, X = 400,454.0609; Estación 230, Coordenadas Y = 1,750,395.5632, X = 400,478.0430; Estación 231, Coordenadas Y = 1,750,400.7660,

X=400,487.2898; Estación 232, Coordenadas Y=1,750,402.4861, X = 400,491.4484; Estación 233, Coordenadas Y = 1,750,511.7380, X = 400,438.7950; Estación 234, Coordenadas Y = 1,750,637.4560, X = 400,378.7783; Estación 235, Coordenadas Y=1,750,632.4288, X=400,364.0563; Estación 236, Coordenadas Y = 1,750,699.4422, X = 400,352.1651; Estación 237, Coordenadas Y = 1,750,774.7906, X = 400,315.2688; Estación 238, Coordenadas Y=1,750,897.4817, X = 400,258.1463; Estación 239, Coordenadas Y = 1,751,023.3958, X = 400,196.8007; Estación 240, Coordenadas Y=1,751,099.6327, X=400,159.6579; Estación 241, Coordenadas Y = 1,751,211.8778, X = 400,106.3382; Estación 242, Coordenadas Y = 1,751,293.4497, X = 400,066.2191; Estación 243, Coordenadas Y=1,751,337.3897, X = 400,044.6083; Estación 244, Coordenadas Y = 1,751,347.2055, X=400,064.5663; Estación 245, Coordenadas

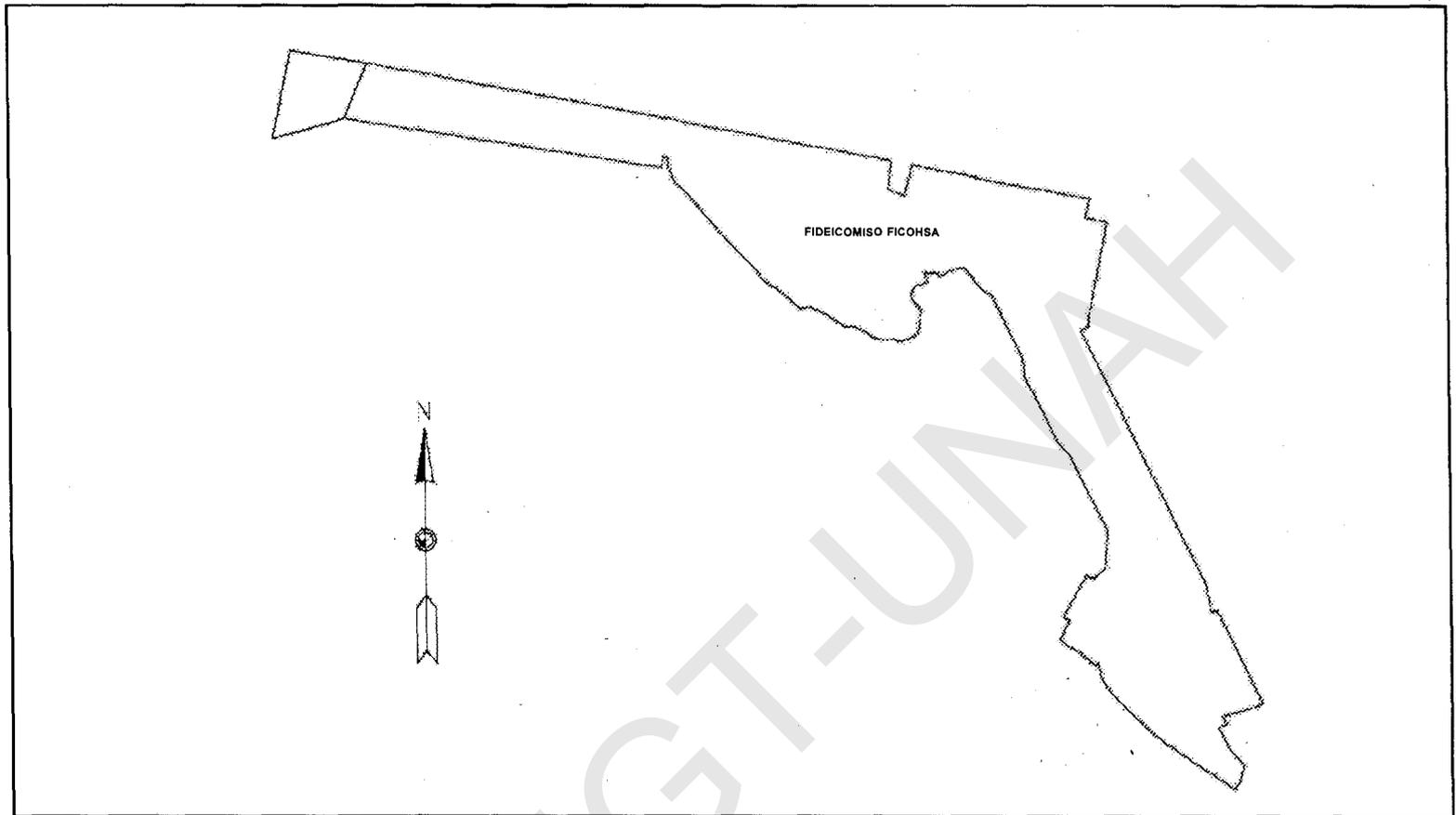
Y = 1,751,365.7540, X = 400,065.1552; Estación 246, Coordenadas Y=1,751,394.9144, X=400,070.5533; Estación 247, Coordenadas Y = 1,751,610.7353, X = 400,111.6726; Estación 248, Coordenadas Y = 1,751,620.9338, X = 400,058.1438; Estación 129, Coordenadas Y=1751866.8420, X = 397855.5554; Estación 130, Coordenadas Y = 1751832.6129, X = 397858.6672; Estación B, Coordenadas Y = 1751786.8226, X = 397849.0972; Estación C, Coordenadas Y=1751766.6962, X=397779.3453; Estación D, Coordenadas Y = 1751745.4700, X = 397785.4699; Estación AA, Coordenadas Y = 1751859.4213, X = 397833.1068, Estación AB, Coordenadas Y=1751859.4649, X = 397802.3567, Estación AC, Coordenadas Y = 1751887.5852, X=397642.9360, Estación AD, Coordenadas Y = 1751902.6250, X = 397597.8528, Estación AE, Coordenadas Y = 1751747.3999, X = 397568.4979.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES A TRANSFERIR EN UN FUTURO POR EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS:



Descripción de poligonal: Estación 137, Coordenadas Y = 1751841.9481, X = 398129.1656; Estación 138, Coordenadas Y = 1751867.2865, X = 398214.7383; Estación E, Coordenadas Y = 1752004.7809, X = 398273.5610; Estación W, Coordenadas Y = 1751816.2450, X = 398037.3205; Estación V, Coordenadas Y = 1752037.0823, X = 398083.5874.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES CONTENIDOS EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS EN SU SEGUNDA ETAPA DE DESARROLLO:



Descripción de poligonal: Estación 1, Coordenadas Y = 1,751,667.4132, X = 400,070.7755; Estación 2, Coordenadas Y = 1,751,682.5274, X = 399,986.9810; Estación 3, Coordenadas Y = 1,751,718.2871, X = 399,785.5644; Estación 4, Coordenadas Y = 1,751,721.1781, X = 399,786.1917; Estación 5, Coordenadas Y = 1,751,751.3015, X = 399,627.3646; Estación 6, Coordenadas Y = 1,751,674.9131, X = 399,607.3660; Estación 7, Coordenadas Y = 1,751,690.0874, X = 399,565.2404; Estación 8, Coordenadas Y = 1,751,761.1522, X = 399,577.1668; Estación 9, Coordenadas Y = 1,751,782.0062, X = 399,470.9463; Estación 10, Coordenadas Y = 1,751,810.3307, X = 399,317.8474; Estación 11, Coordenadas Y = 1,751,857.8940, X = 399,060.7586; Estación 12, Coordenadas Y = 1,751,871.4540, X = 399,015.4537; Estación 13, Coordenadas Y = 1,751,866.1613, X = 399,013.8696; Estación 14, Coordenadas Y = 1,751,869.5686, X = 399,002.4855; Estación 15, Coordenadas Y = 1,751,874.5657, X = 398,979.8910; Estación 16, Coordenadas Y = 1,751,882.5673, X = 398,941.1611;

Estación 17, Coordenadas Y = 1,751,890.1799, X = 398,900.0418; Estación 18, Coordenadas Y = 1,751,899.1829, X = 398,851.4129; Estación 19, Coordenadas Y = 1,751,915.9804, X = 398,760.6817; Estación 20, Coordenadas Y = 1,751,926.3128, X = 398,704.8717; Estación 21, Coordenadas Y = 1,751,930.0212, X = 398,681.7760; Estación 22, Coordenadas Y = 1,751,933.9778, X = 398,657.1350; Estación 23, Coordenadas Y = 1,751,951.3033, X = 398,564.9749; Estación 24, Coordenadas Y = 1,751,973.6372, X = 398,446.1726; Estación E, Coordenadas Y = 1,752,044.7809, X = 398,273.5610; Estación 138, Coordenadas Y = 1,751,867.2865, X = 398,214.7383; Estación 139, Coordenadas Y = 1,751,855.3952, X = 398,290.9757; Estación 140, Coordenadas Y = 1,751,787.1955, X = 398,728.2185; Estación 141, Coordenadas Y = 1,751,744.1064, X = 399,004.4721; Estación 142, Coordenadas Y = 1,751,772.2824, X = 399,008.8669; Estación 143, Coordenadas Y = 1,751,770.7784, X = 399,018.5096; Estación 144, Coordenadas Y = 1,751,765.2661, X = 399,021.4549;

Estación 145, Coordenadas Y = 1,751,747.4848, X = 399,021.0104; Estación 146, Coordenadas Y = 1,751,707.4768, X = 399,036.5690; Estación 147, Coordenadas Y = 1,751,682.3607, X = 399,065.2414; Estación 148, Coordenadas Y = 1,751,559.4472, X = 399,169.2622; Estación 149, Coordenadas Y = 1,751,485.2102, X = 399,239.9430; Estación 150, Coordenadas Y = 1,751,463.4281, X = 399,253.5012; Estación 151, Coordenadas Y = 1,751,447.8589, X = 399,273.8946; Estación 152, Coordenadas Y = 1,751,443.8686, X = 399,285.9522; Estación 153, Coordenadas Y = 1,751,391.4137, X = 399,346.4087; Estación 154, Coordenadas Y = 1,751,396.3035, X = 399,367.7463; Estación 155, Coordenadas Y = 1,751,387.1301, X = 399,387.6222; Estación 156, Coordenadas Y = 1,751,375.9938, X = 399,411.7507; Estación 157, Coordenadas Y = 1,751,346.0713, X = 399,458.4310; Estación 158, Coordenadas Y = 1,751,348.2940, X = 399,476.6569; Estación 159, Coordenadas Y = 1,751,336.2916, X = 399,503.3289; Estación 160, Coordenadas Y = 1,751,314.9540, X = 399,534.2240; Estación 161, Coordenadas Y = 1,751,311.8422, X = 399,555.5616; Estación 162, Coordenadas Y = 1,751,314.0649, X = 399,574.4542; Estación 163, Coordenadas Y = 1,751,309.8749, X = 399,593.0100; Estación 164, Coordenadas Y = 1,751,311.3977, X = 399,608.0165; Estación 165, Coordenadas Y = 1,751,322.0665, X = 399,627.7982; Estación 166, Coordenadas Y = 1,751,330.9572, X = 399,638.4670; Estación 167, Coordenadas Y = 1,751,387.8574, X = 399,647.5799; Estación 168, Coordenadas Y = 1,751,412.9735, X = 399,625.5755; Estación 169, Coordenadas Y = 1,751,427.6431, X = 399,621.7970; Estación 170, Coordenadas Y = 1,751,449.6475, X = 399,634.4662; Estación 171, Coordenadas Y = 1,751,451.2034, X = 399,642.6901; Estación 172, Coordenadas Y = 1,751,452.7593, X = 399,650.9139; Estación 173, Coordenadas Y = 1,751,460.5386, X = 399,663.5831; Estación 174, Coordenadas Y = 1,751,485.4325, X = 399,656.2483; Estación 175, Coordenadas Y = 1,751,480.0981, X = 399,671.3625; Estación 176,

Coordenadas Y = 1,751,484.3211, X = 399,678.2527; Estación 177, Coordenadas Y = 1,751,479.8758, X = 399,690.6997; Estación 178, Coordenadas Y = 1,751,473.2078, X = 399,693.5891; Estación 179, Coordenadas Y = 1,751,488.0997, X = 399,720.4834; Estación 180, Coordenadas Y = 1,751,494.4343, X = 399,753.8234; Estación 181, Coordenadas Y = 1,751,474.8748, X = 399,772.1604; Estación 182, Coordenadas Y = 1,751,443.2018, X = 399,794.7204; Estación 183, Coordenadas Y = 1,751,438.7565, X = 399,800.3882; Estación 184, Coordenadas Y = 1,751,425.8650, X = 399,822.1703; Estación 185, Coordenadas Y = 1,751,385.1902, X = 399,844.0636; Estación 186, Coordenadas Y = 1,751,272.8945, X = 399,896.5655; Estación 187, Coordenadas Y = 1,751,253.2750, X = 399,901.4084; Estación 188, Coordenadas Y = 1,751,219.4905, X = 399,905.4092; Estación 189, Coordenadas Y = 1,751,061.1247, X = 399,982.5161; Estación 190, Coordenadas Y = 1,751,022.7845, X = 400,016.3202; Estación 191, Coordenadas Y = 1,750,841.1927, X = 400,105.3380; Estación 192, Coordenadas Y = 1,750,830.5239, X = 400,107.3384; Estación 193, Coordenadas Y = 1,750,742.3952, X = 400,098.7811; Estación 194, Coordenadas Y = 1,750,716.8345, X = 400,069.6642; Estación 195, Coordenadas Y = 1,750,725.2807, X = 400,052.7720; Estación 196, Coordenadas Y = 1,750,618.3704, X = 399,995.8717; Estación 197, Coordenadas Y = 1,750,610.1826, X = 400,011.2559; Estación 198, Coordenadas Y = 1,750,562.7556, X = 399,986.0141; Estación 199, Coordenadas Y = 1,750,546.8006, X = 400,004.5401; Estación 200, Coordenadas Y = 1,750,528.5766, X = 400,040.3253; Estación 201, Coordenadas Y = 1,750,521.7956, X = 400,041.8809; Estación 202, Coordenadas Y = 1,750,512.6827, X = 400,056.9950; Estación 203, Coordenadas Y = 1,750,505.5701, X = 400,061.6626; Estación 204, Coordenadas Y = 1,750,498.0131, X = 400,074.9986; Estación 205, Coordenadas Y = 1,750,504.4588, X = 400,081.6666; Estación 206, Coordenadas Y = 1,750,471.1188, X = 400,086.7787; Estación 207, Coordenadas Y = 1,750,441.0378, X = 400,102.0372; Estación 208,

Coordenadas Y=1,750,415.4965, X=400,124.0675; Estación 209, Coordenadas Y = 1,750,386.2116, X = 400,153.6809; Estación 210, Coordenadas Y = 1,750,359.6521, X = 400,182.5757; Estación 211, Coordenadas Y = 1,750,326.1454, X = 400,218.1383; Estación 212, Coordenadas Y=1,750,286.1374, X=400,273.3716; Estación 213, Coordenadas Y = 1,750,251.1304, X = 400,324.0483; Estación 214, Coordenadas Y = 1,750,223.6805, X = 400,365.8345; Estación 215, Coordenadas Y = 1,750,189.5371, X = 400,419.1245; Estación 216, Coordenadas Y=1,750,211.2198, X=400,433.4926; Estación 217, Coordenadas Y = 1,750,248.4393, X = 400,443.1232; Estación 218, Coordenadas Y = 1,750,280.0346, X = 400,416.0009; Estación 219, Coordenadas Y = 1,750,292.0903, X = 400,406.0734; Estación 220, Coordenadas Y=1,750,296.7468, X=400,403.5560; Estación 221, Coordenadas Y = 1,750,320.9827, X = 400,391.2311; Estación 222, Coordenadas Y = 1,750,342.9966, X = 400,379.7525; Estación 223, Coordenadas Y=1,750,352.3310, X = 400,400.5330; Estación 224, Coordenadas Y = 1,750,369.6605, X = 400,389.5720; Estación 225, Coordenadas Y=1,750,373.5215, X=400,397.9420; Estación 226, Coordenadas Y = 1,750,377.4124, X = 400,413.4207; Estación 227, Coordenadas Y = 1,750,382.0010, X = 400,428.1538; Estación 228, Coordenadas Y = 1,750,386.7497, X = 400,441.9656; Estación 229, Coordenadas Y=1,750,390.0395, X=400,454.0609; Estación 230, Coordenadas Y = 1,750,395.5632, X = 400,478.0430; Estación 231, Coordenadas Y = 1,750,400.7660, X = 400,487.2898; Estación 232, Coordenadas Y=1,750,402.4861, X = 400,491.4484; Estación 233, Coordenadas Y = 1,750,511.7380, X = 400,438.7950; Estación 234, Coordenadas Y = 1,750,637.4560, X = 400,378.7783; Estación 235, Coordenadas Y = 1,750,632.4288, X = 400,364.0563; Estación 236, Coordenadas Y = 1,750,699.4422, X = 400,352.1651; Estación 237, Coordenadas Y = 1,750,774.7906, X = 400,315.2688; Estación 238, Coordenadas Y = 1,750,897.4817, X = 400,258.1463; Estación 239, Coordenadas Y =

1,751,023.3958, X = 400,196.8007; Estación 240, Coordenadas Y=1,751,099.6327, X=400,159.6579; Estación 241, Coordenadas Y = 1,751,211.8778, X = 400,106.3382; Estación 242, Coordenadas Y = 1,751,293.4497, X = 400,066.2191; Estación 243, Coordenadas Y = 1,751,337.3897, X = 400,044.6083; Estación 244, Coordenadas Y = 1,751,347.2055, X = 400,064.5663; Estación 245, Coordenadas Y = 1,751,365.7540, X = 400,065.1552; Estación 246, Coordenadas Y=1,751,394.9144, X = 400,070.5533; Estación 247, Coordenadas Y = 1,751,610.7353, X = 400,111.6726; Estación 248, Coordenadas Y = 1,751,620.9338, X = 400,058.1438; Estación 137, Coordenadas Y = 1751841.9481, X = 398129.1656; Estación W, Coordenadas Y = 1751816.2450, X = 398037.3205; Estación V, Coordenadas Y = 1752037.0823, X = 398083.5874.”

Artículo 2. Instruir al Instituto de la Propiedad para que proceda a inscribir el presente contrato de fideicomiso afectando los inmuebles contenidos en los polígonos anexados al mismo.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros será efectivo a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 24-2012 y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de Abril de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CARLOS AFRICO MADRID HART

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACION

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

YOLANY BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MIREYA AGÜERO TREJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS BORJAS CASTEJON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

JUAN JOSE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

MIGUEL ANGEL GAMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO AVILA ORDOÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

JULIO CESAR RAUDALES
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COÓPERACION EXTERNA

MANUEL ANTONIO SIERRA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

ANAA. PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

MIGUEL EDGARDO MARTINEZ
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSION SOCIAL

MARIA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACION FAMILIAR

Poder Legislativo

DECRETO No. 82-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 numeral 1) de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional Portuaria (ENP) es un organismo de servicio público que tiene jurisdicción sobre todos los puertos marítimos del país; teniendo, entre otras, la facultad de suscribir en cualquiera de los puertos bajo su jurisdicción, contratos con terceras personas, bajo los términos y condiciones que se consideren más adecuados, para realizar total o parcialmente todos o cualquiera de los servicios autorizados a la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) se encuentra autorizada para constituir Fideicomisos con un fiduciario o sindicación de fiduciarios para el estudio, desarrollo, financiamiento y/u operación de Proyectos de Asociación Público-Privada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada, se deberá obtener la aprobación previa del Consejo de Ministros del contenido de los Contratos a suscribirse al amparo de la referida Ley, lo cual consta en los Decretos Ejecutivos Números PCM-11-2012 y PCM-12-2012, ambos de fecha 17 de Abril del año 2012.

CONSIDERANDO: Que resulta ser de interés nacional la operación óptima y competitiva de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General y la Terminal de Graneles, ubicadas en el Puerto Marítimo de Puerto Cortés, siendo indispensable para tal efecto modernizar las instalaciones existentes y asimismo construir nuevas instalaciones que permitan una operación más

segura y eficiente ofreciendo un servicio acorde con los estándares internacionales de calidad.

CONSIDERANDO: Que para la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA resulta ser de interés prioritario la ejecución y desarrollo del “Proyecto para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés” y del “Proyecto de Construcción y Modernización del Muelle de Graneles del Puerto Marítimo de Puerto Cortés”, siendo esencial la asistencia técnica y financiera que una Alianza Público-Privada a través de las modalidades previstas en la Ley aplicable, ofrecen para la pronta y adecuada ejecución de los referidos Proyectos y la continuidad en la prestación de los servicios portuarios ofrecidos.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo los estudios, financiamiento, desarrollo y operación del “Proyecto para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés”, y habiendo sido escuchados los sectores vinculados a la operación de contenedores del Puerto Marítimo de Puerto Cortés para garantizar la transparencia del proceso, en fecha 15 de Mayo del año 2012, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA y BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA) suscribieron un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** como el vehículo idóneo para la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo los estudios, financiamiento, desarrollo y operación del referido “Proyecto de Construcción y Modernización de la Terminal de Graneles del Puerto Marítimo de Puerto Cortés”, y habiendo sido escuchados todos los sectores vinculados a la operación de graneles del Puerto Marítimo de Puerto Cortés para garantizar la transparencia del proceso, en fecha 15 de Mayo del año 2012, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA y BANCO ATLÁNTIDA S.A., suscribieron un **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** como el vehículo idóneo para la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el numeral 19) del Artículo 205 de la Constitución de la República, compete al Congreso Nacional de la República aprobar los Contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE FIDEICOMISO** suscrito entre la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)** en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** en su calidad de Fideicomitente, y **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA)** en su condición de Fiduciario, con la finalidad establecida en el contrato de fideicomiso aprobado mediante este Decreto y su polígono que figura en el Anexo de este Artículo; suscrito dicho Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de Mayo del año Dos Mil Doce (2012), que literalmente dice:

“COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. EMPRESA NACIONAL PORTUARIA. CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA,** la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA** y (el Banco Fiduciario). De una parte comparecen los señores **MARIO FRANCISCO COTO ARCE,** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y vecino de la ciudad de Puerto Cortés, portador de la Tarjeta de Identidad número 0506-1963-01451, actuando en su condición de Sub Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA,** tal y como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria No.003/2010 del 10 de Febrero de 2010 emitido por Consejo Directivo de dicha empresa, donde consta su nombramiento como Sub Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP); CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL,** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1971-02263, quien actúa en su condición de Comisionado de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA),** tal y como consta en la Certificación del Punto

número 6 del Acta 9 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 23 de Marzo de 2011, donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Segundo del Acta 01 de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 29 de Marzo de 2011, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, el señor **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO,** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA),** sociedad constituida mediante Instrumento público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, e inscrita con el número diez (10) del Tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, con Registro Tributario Nacional número 08019002267076; acredita su representación según Instrumento Público número ciento cuarenta y uno (141) de fecha nueve (09) de Mayo de Dos Mil Doce (2012), autorizado por el Notario Raúl López Rivera, e inscrita bajo matrícula número sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho (62938) asiento trece mil cuatrocientos treinta y seis (13436) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO;** todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante relaciono: Que han convenido celebrar como en efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del Banco Estructurador de llevar a cabo, en una primera fase, el financiamiento de los estudios que para la estructuración, desarrollo y promoción del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés se requieran, a través de un contrato de estructuración a celebrarse entre dicho banco y **COALIANZA,** así como para instrumentar con base en la propuesta de estructuración del Proyecto, el Concurso Público para la adjudicación del Contrato a favor del Inversionista - Operador Privado que resulte adjudicatario del Concurso Público que al efecto estructure e instrumente el Fiduciario, el cual estará sujeto a las disposiciones del Pliego de Condiciones, Contrato de Concesión, Circulares y demás documentos vinculantes al proceso previo para la celebración de este contrato y a los siguientes términos y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS**

PARTES: Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. La Empresa Nacional Portuaria; 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA); y, 3. El Inversionista-Operador Privado una vez que se suscriba el Contrato con el mismo.

FIDUCIARIO: La Sociedad denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (Banco FICOHSA).**

FIDEICOMISARIOS: La Empresa Nacional Portuaria, el Inversionista-Operador Privado y cualquier otro Fiduciario en su condición de Fiduciario de Fideicomisos de garantía o administración como resultado de esta operación, cada uno de ellos para los efectos que se señalan en el presente contrato.

CLÁUSULA DOS (2): ANTECEDENTES: COALIANZA declara que el Puerto Marítimo de Puerto Cortés es estratégico para la actividad económica de Honduras, dada su influencia en el comercio exterior de la región y el país, por lo que es prioritario llevar a cabo el cambio estructural y la modernización que permita un manejo eficiente y competitivo de la carga que entra y sale del país a través de sus instalaciones. El Gobierno Nacional por conducto del Banco Interamericano de Desarrollo llevó a cabo diversos estudios que analizaron determinados aspectos relacionados con la modernización de Puerto Cortés y específicamente con el desarrollo de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General. En este entorno, la Presidencia de la República ha priorizado la expansión de la capacidad operativa del Puerto Marítimo de Puerto Cortés como aspecto fundamental de la estrategia de desarrollo del país en el mediano y largo plazo, razón por la cual, el proyecto es prioritario para garantizar la competitividad del puerto y con ello la consecución de los objetivos de la Visión de País y Plan de Nación. Razón por la cual al más alto nivel gubernamental se ha instruido a COALIANZA lleve a cabo las acciones que en el marco de las disposiciones legales aplicables, permitan la gestión, seguimiento, construcción, ampliación, supervisión, operación y mantenimiento de las infraestructuras portuarias destinadas a la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General del puerto marítimo de Puerto Cortés, que son propiedad de la Empresa Nacional Portuaria, con la finalidad de potenciar su capacidad y proyección dotando al país de las herramientas necesarias para su desarrollo, de manera que se le provea de un puerto con instalaciones modernas que respondan a las necesidades de la región, cumpliendo con los estándares de navegación internacional, pudiendo ofrecer al público y comercio nacional e internacional una variedad de servicios portuarios modernos. Razón por la cual en fecha 1 de Marzo de 2012, COALIANZA convocó a un “Concurso Público Nacional para la Contratación del Banco Estructurador y Fiduciario para el

Estudio, Desarrollo y/o Financiamiento para la Constitución de una Alianza Público-Privada para la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés”, y una vez propuesta y aprobada la estrategia para la estructuración del proyecto, acompañará a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice hasta su conclusión con la firma del contrato con el Inversionista-Operador Privado adjudicatario del Concurso. El Concurso Público Nacional, se adjudicó a favor del **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (Banco FICOHSA)**, según el acta del Comité Técnico del Fideicomiso del Concurso de fecha 30 de Marzo de 2012.

CLÁUSULA TRES (3): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes y derechos que se indican a continuación, los cuales se ceden en propiedad dominical al patrimonio del Fideicomiso, quedando afectos a su objeto por el Fideicomitente **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA** y que será administrado por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines establecidos en la **CLÁUSULA CINCO (5)** de este Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso. Al respecto, se afectan al patrimonio del Fideicomiso:

1. La Empresa Nacional Portuaria, afecta los servicios y bienes inmuebles que constituyen la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de conformidad con el polígono georeferenciado que se acompaña como anexo al presente contrato. Por este acto se hace la traslación de dominio de los bienes contenidos en el polígono antes relacionado, a favor del Fiduciario, debiendo procederse a la inscripción de este acto en el Registro de la Propiedad correspondiente. Sin embargo, el Fiduciario no tomará posesión efectiva de los bienes y servicios fideicomitados hasta en tanto no haya sido otorgado el Contrato a favor del Inversionista-Operador Privado de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés.
2. COALIANZA y la Empresa Nacional Portuaria afectan los servicios portuarios enunciados en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de dicha ley. Asimismo se afectan el conjunto de estudios e informes de carácter técnico relacionados con la expansión y mejora de la Terminal de Contenedores de Puerto Cortés, los cuales podrán ser empleados por el Fiduciario como instrumentos base para la realización de los estudios que lleve a cabo para la instrumentación de la estructuración del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés.
3. El Inversionista-Operador Privado, una vez suscrito el Contrato respectivo con el Fiduciario y COALIANZA, afectará los recursos que en términos de dicho contrato se obligó a

aportar para llevar a cabo el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, puesta en marcha, explotación y operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato que se suscriba con el Inversionista - Operador Privado. Estos recursos se cederán una vez que hayan sido obtenidos por el Inversionista Operador, debiendo quedar consignada dicha obligación en el Contrato que se suscriba con dicho operador. 4. Los recursos que obtenga el Inversionista-Operador de los Acreedores Financieros para ser destinados al diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, en términos del Contrato que al efecto suscriba con el Fiduciario y COALIANZA. Estos recursos se cederán una vez que hayan sido obtenidos por el Inversionista Operador, debiendo quedar consignada dicha obligación en el Contrato que se suscriba con dicho operador. 5. COALIANZA cede los recursos que a través del contrato de estructuración obtuvo de parte del Banco Estructurador como capital de riesgo. 6. Por los demás recursos, derechos y bienes que para la realización de los fines del Fideicomiso aporten los Fideicomisarios, la Empresa Nacional Portuaria y/o el Inversionista-Operador Privado y COALIANZA, en su carácter de Fideicomitentes. 7. Los flujos derivados de la operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, mismos que deberán ser recibidos una vez que se suscriba el contrato con el Inversionista-Operador Privado. 8. Cualquier otro derecho, bien mueble o inmueble necesario para la operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, utilizando para tal efecto los procedimientos legales aplicables para tal efecto. **CLÁUSULA CUATRO (4): FINES DEL FIDEICOMISO:** El Banco FICOHSA, en una primera etapa actuando como entidad financiera estructuradora del proyecto, financiará como inversión de riesgo, las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés hasta la firma del Contrato con el Inversionista-Operador Privado ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo. Para la realización de dicho fin, el Fiduciario contratará al equipo de asesores, empresa o asesores independientes, que le apoyen en el área técnica, económica, financiera, socio-predial,

ambiental y legal, para la estructuración del Proyecto y el Concurso Público correspondiente, elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación del proceso de licitación o concurso. En una segunda etapa, una vez suscrito el Contrato que se deriva y forma parte de este fideicomiso con el Inversionista-Operador Privado, el Fiduciario y COALIANZA, quienes quedan desde ya facultados para la firma del mismo hasta por la duración de este fideicomiso; el Fiduciario: (a) Velará por la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Operador; (b) Actuará, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba constituir el Inversionista-Operador, para llevar a cabo el diseño, financiación, ampliación, construcción, operación y mantenimiento de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés con base en el Contrato respectivo. Para la realización de los fines antes indicados, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: 1. Contratar la realización de los estudios que se requieran a efecto de que identifique la mejor opción para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de la Nueva Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, bajo un esquema de Alianza Público-Privada (el Proyecto). Para tal efecto, el Fiduciario llevará a cabo la contratación del equipo de asesores especialistas, ya sean empresas o asesores independientes, en materia técnica, económica, financiera, legal, ambiental, socio-predial y cualquier otra disciplina que se requiera para el cumplimiento de dicho fin, y quienes lo apoyarán en la estructuración del Proyecto hasta su conclusión. 2. Estructurar, a través de la participación de los asesores técnicos, legal y económico-financiero que al efecto contrate, la propuesta técnica-jurídica-financiera mediante la cual se instrumente la propuesta para la realización del Proyecto y que haga posible la implementación de un concurso público bajo estándares internacionales, que tenga por objeto atraer capital privado que aporte recursos al Proyecto de acuerdo con la estrategia de estructuración propuesta por el Fiduciario y aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la realización del diseño del concurso público debe asegurarse que el procedimiento que COALIANZA ejecute, garantice competitividad y transparencia. 3. Apoyar a COALIANZA en las gestiones que se requieran para que en los términos de la propuesta de estructuración del Proyecto celebre con el ganador del concurso público, el Contrato para la ejecución del Proyecto. 4. Contratar el Desarrollo en coordinación con COALIANZA las siguientes actividades: (a) La revisión de la

debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso. (b) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten al proyecto. (c) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto. (d) El análisis legal y propuesta de saneamiento de los activos portuarios afectados por el Proyecto. (e) La propuesta de estructuración para la implementación del proyecto, (f) La propuesta de asignación y mitigación de riesgos, acorde a estándares internacionales y que resulte más conveniente para la realización del Proyecto. (g) La revisión del modelo económico-financiero entregado por COALIANZA, en relación a la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés. (h) La propuesta y elaboración del Pliego de Condiciones del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador Privado. (i) La elaboración del borrador de contrato que COALIANZA y el Fiduciario suscribirán con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador. (j) La preparación del prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en el Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto. (k). La elaboración de la documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso, previa aprobación de COALIANZA. (l) Elaborar una propuesta de los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato. 5. Diseñar y llevar a cabo las acciones de promoción del Proyecto aprobadas previamente por COALIANZA con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional. Para el proceso de promoción a la inversión privada del Proyecto, el plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con éste deberán ser coordinados con COALIANZA. 6. Participar en las reuniones de COALIANZA, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo del Concurso Público. 7. Asesorar por medio de los consultores a COALIANZA, y al Comité Técnico que se constituya al efecto, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el Concurso Público por parte de los Postores. 8. En general, asistir

por medio de los consultores a COALIANZA durante todo el Proceso del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador hasta la firma del Contrato. 9. Proponer a COALIANZA la estructura del o de los Contratos de Fideicomiso, que en su caso se requieran, para la implementación del modelo jurídico-financiero del proceso, así como actuar como Fiduciario en dichos contratos en el caso que la ley no lo limite. 10. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo. 11. Ejercer conforme las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso, facultades de riguroso dominio tales como, agrupar, individualizar separar o devolver a los Fideicomitentes los bienes que fueron incorporados al Fideicomiso y que producto del levantamiento catastral no forma parte de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, celebrar contratos de arrendamiento y otros que sean debidamente instruidos por el Comité Técnico del Fideicomiso para beneficio de la operación de la Terminal Especializada de Carga y Contenedores de Puerto Cortés. 12. Contratar con cargo a los recursos fideicomitados un Inspector del Proyecto quien se encargará de supervisar que los trabajos que se esté llevando a cabo estén de acuerdo al plan de inversión convenido con el Operador-Inversionista. Contratar con cargo a los recursos fideicomitados, los servicios de intermediación, administración, consultoría o asesoría que estime convenientes para el mejor desempeño de su cargo previa instrucción y autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, debiendo presentar las liquidaciones respectivas para su aprobación y reembolso. Los costos de las contrataciones que deba hacer el FIDUCIARIO como producto de las actividades acá enunciadas serán con cargo a los fondos fideicomitados conforme a este contrato. El presente Fideicomiso podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y las bases del Concurso para la adjudicación del contrato con el Inversionista-Operador Privado, previa aprobación de COALIANZA. **CLÁUSULA CINCO (5): SEPARACIÓN CONTABLE:** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el Fiduciario deberá mantener los bienes fideicomitados que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como Fiduciario. **CLÁUSULA SEIS (6): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de Diciembre del año en curso. El Fideicomiso constituido

mediante este Instrumento es irrevocable y tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin rebasar el plazo máximo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario devolverá al Fideicomitente la Empresa Nacional Portuaria o a quien designe el Estado de Honduras, los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones. **CLÁUSULA SIETE (7): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria la cantidad equivalente al 0.37% anual calculado sobre el total de los ingresos brutos obtenidos de la operación mensual de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés. El pago será realizado mensualmente por el Inversionista-Operador Privado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del Fiduciario de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitados, para lo cual queda desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al Fiduciario como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el Fiduciario derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA OCHO (8): RENDICIÓN DE CUENTAS y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES:** El Fiduciario además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: COALIANZA: Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras. EMPRESA NACIONAL PORTUARIA: Primera Calle, Primera Avenida, Barrio El Centro, Puerto Cortés, Departamento de Cortés, Honduras; BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA

(Banco FICOHSA): Edificio Plaza Victoria, Bulevar Francia, Colonia Las Colinas, Tegucigalpa, Honduras. **CLÁUSULA NUEVE (9): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES:** 1. En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los Fideicomitentes otorgarán al Fiduciario el finiquito más amplio que corresponda después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. 2. En caso que no se concluya con la contratación del operador inversionista operador privado, los Fideicomitentes reembolsarán al Fiduciario los costos razonables en que haya incurrido para el desempeño de las finalidades contenidas en este contrato hasta dicha etapa incluyendo el costo de las consultorías contratadas. 3. El Estado de Honduras garantiza la legalidad y propiedad de los inmuebles cedidos y mantendrá indemne al Fiduciario de cualquier reclamo o demanda que sobre la propiedad puedan discutir terceros asumiendo los daños que puedan ser ocasionados y para tal efecto podrá utilizar los mecanismos legales procedentes para garantizar la Cesión de los bienes a este fideicomiso. 4. Ejecutarán todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad para los fines del fideicomiso. 5. Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. **CLÁUSULA DIEZ (10): DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** a) Recibir los informes generados por el Fiduciario. b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso y en su caso sustituirlo. Siempre y cuando se haya comprobado debidamente este hecho. c) En el caso de la Empresa Nacional Portuaria, al vencimiento del presente Fideicomiso, recibir del Fiduciario el traspaso de los bienes y derechos afectos al Fideicomiso. d) ACOALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro del dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial del contrato a suscribir con el operador inversionista privado adjudicatario de la concesión sobre la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada. **CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** a) Mantener la propiedad dominical de los bienes fideicomitados que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de dar estricto cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso, y en su caso transferirla, previa aprobación de COALIANZA. b) Colaborar con COALIANZA ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, contando para tal efecto, en caso de ser necesario, con la colaboración de los Fideicomitentes. c) Contratar con cargo a los fondos del fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor

realización de los fines del Fideicomiso, en adición a la contratación de los asesores que para la estructuración del Proyecto, incluido el Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador y la adecuada y debida instrumentación del Proyecto que se requieran. d) Ceder al Inversionista-Operador resultante del Concurso Público referido en el literal c) anterior, los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitados que sean necesarios para la operación del Proyecto, conforme a la estructuración jurídico-financiera que se instrumente para su realización, quedando para tal efecto autorizado para ejercer facultades de riguroso dominio que sean aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso como consecuencia de las previsiones establecidas en el contrato a ser suscrito entre COALIANZA, el Fiduciario y el Inversionista-Operador Privado. e) Desarrollar los reglamentos operativos necesarios para la operación del Fideicomiso, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA DOCE (12): DERECHOS DEL FIDUCIARIO:

a) Renunciar a su cargo, dando aviso previo por escrito de noventa (90) días a los Fideicomitentes, explicando las razones y los motivos de su renuncia. Dicha renuncia podrá entre otras ser provocada por circunstancias que a juicio del Fiduciario puedan menoscabar su imagen, integridad, así como la de sus empleados, funcionarios, directores o accionistas. Aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a la persona o a la institución fiduciaria que le indiquen los Fideicomitentes, afectación que deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada. b) Recibir los honorarios fiduciarios en los términos que se establecen en la CLÁUSULA SIETE (7) del Contrato de Fideicomiso, y en su defecto del Estado de Honduras por medio de la Procuraduría General de la República, cuando transcurra más de un (1) mes sin que le hubiere sido cubierta aquella, lo anterior, en los términos y condiciones que en la referida cláusula se indican. c) Al pago por parte del Inversionista-Operador Privado del importe correspondiente a los honorarios fiduciarios extraordinarios a que se refiere el tercer párrafo de la CLÁUSULA SIETE (7) del Contrato de Fideicomiso, en las formas y términos que en ésta se indican.

CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMISARIOS:

a) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaren su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.

CLÁUSULA CATORCE (14): DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS: Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario. Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los Fines del

Fideicomiso. a) Reclamar la validez de los actos que el Fiduciario en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del Fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

CLÁUSULA QUINCE (15): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El Fiduciario queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes o terceros realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al Fiduciario, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el Fiduciario la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA DIECISÉIS (16) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: Es por cuenta del Fideicomitente, la Empresa Nacional Portuaria, según corresponda conforme a la Ley que las establece, las cargas fiscales estatales o municipales, que graven los bienes y derechos afectos al patrimonio del Fideicomiso en tanto no sea concedido el derecho de operación sobre los bienes fideicomitados a favor del Inversionista-Operador Privado ganador del Concurso Público. Una vez que el Contrato para la operación de la Terminal entre en vigencia, será el Inversionista-Operador Privado quien cubra los impuestos y cargas fiscales estatales o municipales correspondientes; por lo tanto le corresponderá y por ende se compromete a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el Fiduciario cuando estuviere legalmente prescrita. Esta obligación de pago de impuestos a cargo del inversionista-operador privado deberá constar en el contrato que al efecto se suscriba con dicho operador. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Inversionista-Operador Privado en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones

que sean necesarias para librar de esa responsabilidad.

CLÁUSULA DIECISIETE (17): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes o Fideicomisarios, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario Empresa Nacional Portuaria o a quien designe el Estado de Honduras, en el marco de sus atribuciones y conforme a la ley aplicable en dicho momento. En este caso, el Fiduciario procederá en un plazo no mayor a un año a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios que correspondan el respectivo finiquito, el cual será entregado en un plazo no mayor a un año después de dar por bien recibida dicha liquidación, periodo dentro del cual los Fideicomitentes o Fideicomisarios, a su propio costo podrán hacer las revisiones y reclamaciones que correspondan, por la gestión del Fiduciario. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes con voz y voto: 1. Dos designados por COALIANZA, mismos que una vez que se incorpore a este comité el designado por el Inversionista-Operador se reducirá a un integrante; 2. El Presidente del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria; y, 3. Uno designado por el Inversionista-Operador Privado, que entrará en funciones una vez que sea vigente el contrato que al efecto se suscriba con dicho operador. El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado también por un representante del Fiduciario que hará las veces de Secretario del mismo, quien tendrá derecho a voz y no a voto; tendrá entre otras funciones: elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; levantar las actas de las sesiones; expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del comité podrán ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado en este capítulo. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al Fiduciario por las autoridades debidamente facultadas para ello, en documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio cuerpo colegiado. El Comité Técnico del Fideicomiso será presidido por el miembro propietario que designe COALIANZA. Posterior a la firma de este contrato las partes suscribirán un reglamento de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): REGLAS**

DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: El Comité Técnico del Fideicomiso funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán cuando menos cada dos (2) semanas durante el periodo de diseño para la estructuración del Proyecto y una (1) vez a la semana durante el proceso de Concurso Público y una (1) al mes durante todo el periodo de vigencia del Contrato, conforme al calendario anual que dicho cuerpo colegiado apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, en cuyo caso el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, a petición de alguno de sus miembros, convocará por conducto del Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, a las sesiones que se requieran. 2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de cada sesión y de dos (2) días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias, en la inteligencia de que las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de cada sesión, así como anexar el orden del día y copia de los documentos relacionados con los asuntos a tratar en la misma. 3. El Comité Técnico del Fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente el miembro designado por COALIANZA. 4. Las decisiones del Comité Técnico del Fideicomiso se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso tendrá voto de calidad. Las decisiones relacionadas con la adopción definitiva del esquema de estructuración del Proyecto por parte del Fiduciario, requieren del voto favorable de los miembros designados por COALIANZA y la Empresa Nacional Portuaria. 5. Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a los asesores COALIANZA y del Fiduciario para la estructuración del Proyecto, ya sean personas físicas o representantes de empresas o instituciones, cuya participación se considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso. 6. Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia del miembro propietario al que suplan. 7. De cada sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, el Secretario levantará el acta correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a la fecha de dicha sesión, la que una vez aprobada por el cuerpo colegiado será firmada por el Presidente y el Secretario. 8. Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico del

Fideicomiso y del Secretario son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna. 9. En caso de que alguno de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso no desempeñe sus funciones como miembro del mismo por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente el miembro suplente que corresponda. **CLÁUSULA VEINTE (20): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** El Comité Técnico del Fideicomiso es un órgano de consulta para determinar el mejor funcionamiento de este contrato de fideicomiso, por lo que podrá girar instrucciones al Fiduciario sobre las materias necesarias para el desempeño de las facultades del Fiduciario siendo sus facultades las que le otorga la Ley, las establecidas en este contrato, y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Conforme a lo establecido en el artículo 1055 del Código de Comercio cuando el Fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso estará libre de toda responsabilidad. El Comité Técnico, tomando en consideración la opinión de los consultores contratados por el Fiduciario y COALIANZA, tendrá la obligación de diseñar las condiciones del contrato a suscribirse con el Inversionista-Operador Privado y los criterios de selección y factores de competencia del Concurso. Dichos documentos serán presentados a la Comisión de Selección y Seguimiento para que emita su opinión en un plazo no mayor a 5 días calendario, vencido el cual se tendrán por aprobados. Una vez hecha la selección establecida en el párrafo anterior, por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Comité Técnico con base a los mismos procederá a autorizar al Fiduciario para que inicie el Concurso Público Internacional para la selección del Inversionista Operador Privado, quien será escogido por este Comité Técnico en base a dicho concurso con la no objeción del fiduciario. **CLÁUSULA VEINTIUNO (21): COMISIÓN DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO:** Para los efectos de dar seguimiento al proceso selección del inversionista operador privado así como el seguimiento del proceso de ejecución de mejoras de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, se conforma una Comisión de Seguimiento que estará integrada por los siguientes miembros propietarios: a. Tres designados por COALIANZA, quien presidirá dicha Comisión y en caso de empate tendrá voto de calidad para decidir; b. Tres designados por el Congreso Nacional de la República; c. El Presidente del Sindicato de Trabajadores de la ENP; d. Uno designado por la Cámara de Comercio e Industrias de Puerto Cortés; e. Uno designado por la Municipalidad de Puerto Cortés; y, f. Uno designado por la Asociación Hondureña de Compañías y Representantes Navieros (AHCORENA). El Fiduciario convocará la conformación de esta Comisión y el mismo estará integrado por un representante del Fiduciario que hará las veces de Secretario del mismo, quien tendrá derecho a voz y no a voto.

Una vez convocada esta Comisión por el fiduciario ésta tendrá un plazo de 5 días calendario para que seleccione de los documentos remitidos por el Comité Técnico las condiciones del contrato a suscribirse con el Inversionista-Operador Privado así como los criterios de selección y factores de competencia de los oferentes que servirán para que el **FIDUCIARIO** pueda iniciar el Concurso Público Internacional. Esta Comisión se reunirá con la periodicidad que sea necesario y sus miembros no recibirán emolumento alguno por formar parte de dicho comité o asistir a sus reuniones. **CLÁUSULA VEINTIDÓS (22): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad.- Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos. **CLÁUSULA VEINTITRÉS (23): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO:** a) **ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO:** El señor **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO**, en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA)**, declaran que aceptan la cesión que se hace a la institución fiduciaria que representan y se dan por recibidos de la titularidad dominical sobre los bienes anteriormente descritos, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del Fideicomiso, ya que el Fiduciario deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas en interés del Fideicomiso. b) **ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:** El Señor **CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL**, en representación de **COALIANZA**, y el Señor **MARIO FRANCISCO COTO ARCE**, en representación de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, manifiestan que aceptan el carácter de **FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO** del Fideicomiso constituido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio. Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en cuatro (4) ejemplares originales y a un mismo tenor, uno para la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, otro para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), uno para **COALIANZA** y el cuarto para el Fiduciario, a los quince días del mes de Mayo de 2012. (F) **MARIO FRANCISCO COTO ARCE, EMPRESA NACIONAL PORTUARIA. (F) CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL, COALIANZA. (F) ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO. BANCO FICOHSA**".

"ANEXO

Sujeto a los cambios que pudieran sufrir conforme lo señala la Cláusula Cuatro del Contrato de Fideicomiso de Administración de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, se presentan las siguientes poligonales de los bienes inmuebles que formarán parte del patrimonio del presente Fideicomiso de Administración de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés en sus diversas etapas de desarrollo.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES CONTENIDOS EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS EN SU PRIMERA ETAPA DE DESARROLLO:



Descripción de poligonal: Estación 1, Coordenadas Y = 1,751,667.4132, X = 400,070.7755; Estación 2, Coordenadas Y = 1,751,682.5274, X = 399,986.9810; Estación 3, Coordenadas Y = 1,751,718.2871, X = 399,785.5644; Estación 4, Coordenadas Y = 1,751,721.1781, X = 399,786.1917; Estación 5, Coordenadas Y = 1,751,751.3015, X = 399,627.3646; Estación 6, Coordenadas Y = 1,751,674.9131, X = 399,607.3660; Estación 7, Coordenadas Y = 1,751,690.0874, X = 399,565.2404; Estación 8, Coordenadas Y = 1,751,761.1522, X = 399,577.1668; Estación 9, Coordenadas Y = 1,751,782.0062, X = 399,470.9463; Estación 10, Coordenadas Y = 1,751,810.3307, X = 399,317.8474; Estación 11, Coordenadas Y = 1,751,857.8940, X = 399,060.7586; Estación 12, Coordenadas Y = 1,751,871.4540, X = 399,015.4537; Estación 13, Coordenadas Y = 1,751,866.1613, X = 399,013.8696; Estación 14, Coordenadas Y = 1,751,869.5686, X = 399,002.4855; Estación 15, Coordenadas Y = 1,751,874.5657, X = 398,979.8910; Estación 16, Coordenadas Y = 1,751,882.5673, X = 398,941.1611;

Estación 17, Coordenadas Y = 1,751,890.1799, X = 398,900.0418; Estación 18, Coordenadas Y = 1,751,899.1829, X = 398,851.4129; Estación 19, Coordenadas Y = 1,751,915.9804, X = 398,760.6817; Estación 20, Coordenadas Y = 1,751,926.3128, X = 398,704.8717; Estación 21, Coordenadas Y = 1,751,930.0212, X = 398,681.7760; Estación 22, Coordenadas Y = 1,751,933.9778, X = 398,657.1350; Estación 23, Coordenadas Y = 1,751,951.3033, X = 398,564.9749; Estación 24, Coordenadas Y = 1,751,973.6372, X = 398,446.1726; Estación E, Coordenadas Y = 1,752,044.7809, X = 398,273.5610; Estación 138, Coordenadas Y = 1,751,867.2865, X = 398,214.7383; Estación 139, Coordenadas Y = 1,751,855.3952, X = 398,290.9757; Estación 140, Coordenadas Y = 1,751,787.1955, X = 398,728.2185; Estación 141, Coordenadas Y = 1,751,744.1064, X = 399,004.4721; Estación 142, Coordenadas Y = 1,751,772.2824, X = 399,008.8669; Estación 143, Coordenadas Y = 1,751,770.7784, X = 399,018.5096; Estación 144, Coordenadas Y = 1,751,765.2661,

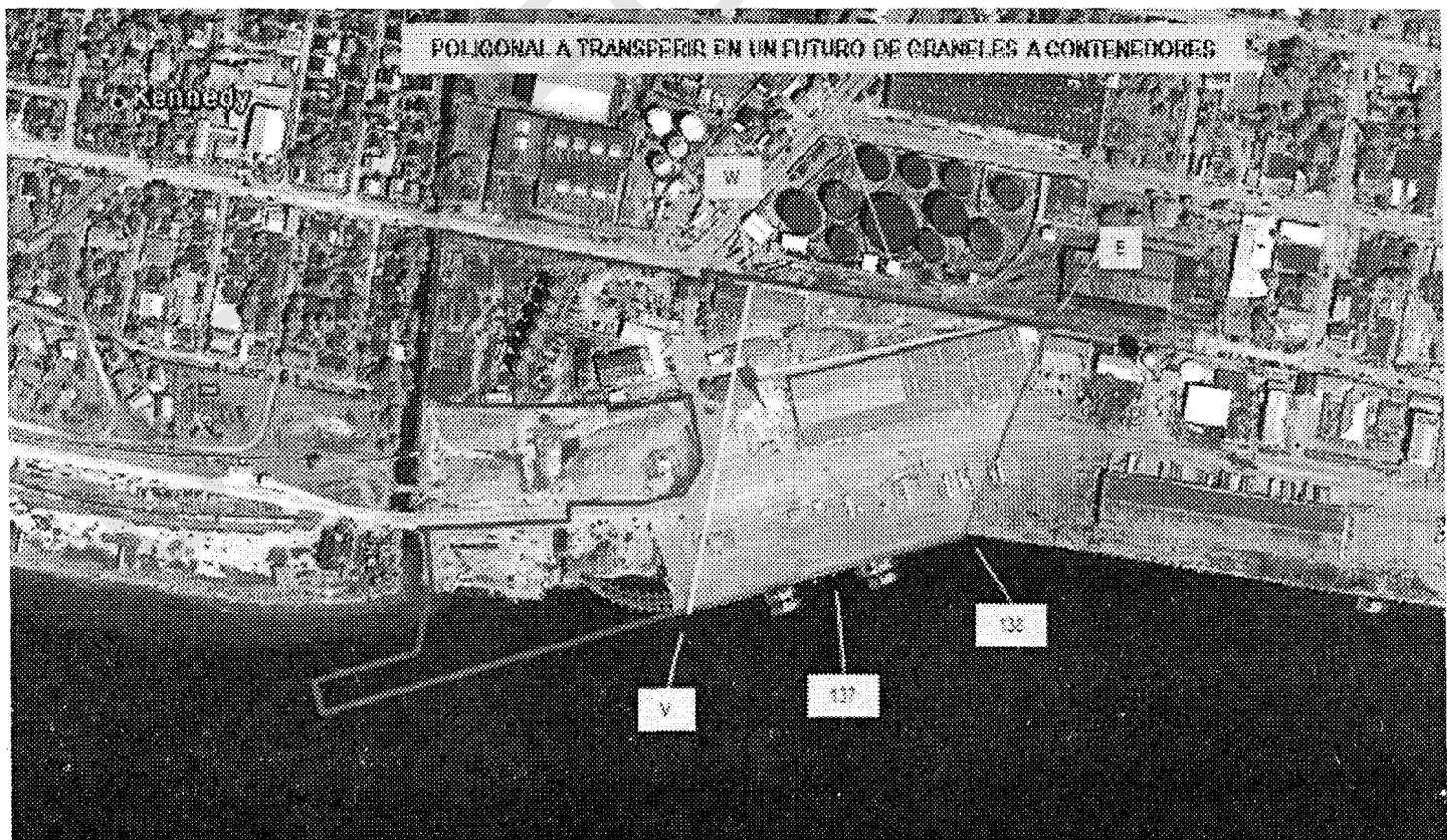
X = 399,021.4549; Estación 145, Coordenadas Y = 1,751,747.4848, X = 399,021.0104; Estación 146, Coordenadas Y=1,751,707.4768, X=399,036.5690; Estación 147, Coordenadas Y = 1,751,682.3607, X = 399,065.2414; Estación 148, Coordenadas Y = 1,751,559.4472, X = 399,169.2622; Estación 149, Coordenadas Y = 1,751,485.2102, X = 399,239.9430; Estación 150, Coordenadas Y=1,751,463.4281, X=399,253.5012; Estación 151, Coordenadas Y = 1,751,447.8589, X = 399,273.8946; Estación 152, Coordenadas Y = 1,751,443.8686, X = 399,285.9522; Estación 153, Coordenadas Y = 1,751,391.4137, X = 399,346.4087; Estación 154, Coordenadas Y=1,751,396.3035, X=399,367.7463; Estación 155, Coordenadas Y = 1,751,387.1301, X = 399,387.6222; Estación 156, Coordenadas Y = 1,751,375.9938, X = 399,411.7507; Estación 157, Coordenadas Y = 1,751,346.0713, X = 399,458.4310; Estación 158, Coordenadas Y=1,751,348.2940, X=399,476.6569; Estación 159, Coordenadas Y = 1,751,336.2916, X = 399,503.3289; Estación 160, Coordenadas Y = 1,751,314.9540, X = 399,534.2240; Estación 161, Coordenadas Y = 1,751,311.8422, X=399,555.5616; Estación 162, Coordenadas Y = 1,751,314.0649, X = 399,574.4542; Estación 163, Coordenadas Y=1,751,309.8749, X=399,593.0100; Estación 164, Coordenadas Y = 1,751,311.3977, X = 399,608.0165; Estación 165, Coordenadas Y = 1,751,322.0665, X = 399,627.7982; Estación 166, Coordenadas Y=1,751,330.9572, X = 399,638.4670; Estación 167, Coordenadas Y = 1,751,387.8574, X = 399,647.5799; Estación 168, Coordenadas Y=1,751,412.9735, X=399,625.5755; Estación 169, Coordenadas Y = 1,751,427.6431, X = 399,621.7970; Estación 170, Coordenadas Y = 1,751,449.6475, X = 399,634.4662; Estación 171, Coordenadas Y=1,751,451.2034, X = 399,642.6901; Estación 172, Coordenadas Y = 1,751,452.7593, X = 399,650.9139; Estación 173, Coordenadas Y=1,751,460.5386, X=399,663.5831; Estación 174, Coordenadas Y = 1,751,485.4325, X = 399,656.2483; Estación 175, Coordenadas Y = 1,751,480.0981, X = 399,671.3625; Estación 176, Coordenadas Y=1,751,484.3211, X = 399,678.2527; Estación 177, Coordenadas Y = 1,751,479.8758, X = 399,690.6997; Estación 178, Coordenadas Y=1,751,473.2078, X=399,693.5891; Estación 179, Coordenadas Y = 1,751,488.0997, X = 399,720.4834; Estación 180, Coordenadas Y = 1,751,494.4343, X = 399,753.8234; Estación 181, Coordenadas Y=1,751,474.8748, X = 399,772.1604; Estación 182, Coordenadas Y = 1,751,443.2018, X = 399,794.7204; Estación 183, Coordenadas Y=1,751,438.7565, X=399,800.3882; Estación

184, Coordenadas Y = 1,751,425.8650, X = 399,822.1703; Estación 185, Coordenadas Y = 1,751,385.1902, X = 399,844.0636; Estación 186, Coordenadas Y=1,751,272.8945, X = 399,896.5655; Estación 187, Coordenadas Y = 1,751,253.2750, X = 399,901.4084; Estación 188, Coordenadas Y=1,751,219.4905, X=399,905.4092; Estación 189, Coordenadas Y = 1,751,061.1247, X = 399,982.5161; Estación 190, Coordenadas Y = 1,751,022.7845, X = 400,016.3202; Estación 191, Coordenadas Y=1,750,841.1927, X = 400,105.3380; Estación 192, Coordenadas Y = 1,750,830.5239, X = 400,107.3384; Estación 193, Coordenadas Y=1,750,742.3952, X=400,098.7811; Estación 194, Coordenadas Y = 1,750,716.8345, X = 400,069.6642; Estación 195, Coordenadas Y = 1,750,725.2807, X = 400,052.7720; Estación 196, Coordenadas Y=1,750,618.3704, X = 399,995.8717; Estación 197, Coordenadas Y = 1,750,610.1826, X = 400,011.2559; Estación 198, Coordenadas Y=1,750,562.7556, X=399,986.0141; Estación 199, Coordenadas Y = 1,750,546.8006, X = 400,004.5401; Estación 200, Coordenadas Y = 1,750,528.5766, X = 400,040.3253; Estación 201, Coordenadas Y=1,750,521.7956, X = 400,041.8809; Estación 202, Coordenadas Y = 1,750,512.6827, X = 400,056.9950; Estación 203, Coordenadas Y=1,750,505.5701, X=400,061.6626; Estación 204, Coordenadas Y = 1,750,498.0131, X = 400,074.9986; Estación 205, Coordenadas Y = 1,750,504.4588, X = 400,081.6666; Estación 206, Coordenadas Y=1,750,471.1188, X = 400,086.7787; Estación 207, Coordenadas Y = 1,750,441.0378, X = 400,102.0372; Estación 208, Coordenadas Y=1,750,415.4965, X=400,124.0675; Estación 209, Coordenadas Y = 1,750,386.2116, X = 400,153.6809; Estación 210, Coordenadas Y = 1,750,359.6521, X = 400,182.5757; Estación 211, Coordenadas Y=1,750,326.1454, X = 400,218.1383; Estación 212, Coordenadas Y = 1,750,286.1374, X = 400,273.3716; Estación 213, Coordenadas Y=1,750,251.1304, X=400,324.0483; Estación 214, Coordenadas Y = 1,750,223.6805, X = 400,365.8345; Estación 215, Coordenadas Y = 1,750,189.5371, X = 400,419.1245; Estación 216, Coordenadas Y=1,750,211.2198, X = 400,433.4926; Estación 217, Coordenadas Y = 1,750,248.4393, X = 400,443.1232; Estación 218, Coordenadas Y=1,750,280.0346, X=400,416.0009; Estación 219, Coordenadas Y = 1,750,292.0903, X = 400,406.0734; Estación 220, Coordenadas Y = 1,750,296.7468, X = 400,403.5560; Estación 221, Coordenadas Y=1,750,320.9827, X = 400,391.2311; Estación 222, Coordenadas Y = 1,750,342.9966, X = 400,379.7525; Estación 223, Coordenadas Y=1,750,352.3310, X=400,400.5330; Estación

224, Coordenadas Y = 1,750,369.6605, X = 400,389.5720; Estación 225, Coordenadas Y = 1,750,373.5215, X = 400,397.9420; Estación 226, Coordenadas Y = 1,750,377.4124, X = 400,413.4207; Estación 227, Coordenadas Y = 1,750,382.0010, X = 400,428.1538; Estación 228, Coordenadas Y = 1,750,386.7497, X = 400,441.9656; Estación 229, Coordenadas Y = 1,750,390.0395, X = 400,454.0609; Estación 230, Coordenadas Y = 1,750,395.5632, X = 400,478.0430; Estación 231, Coordenadas Y = 1,750,400.7660, X = 400,487.2898; Estación 232, Coordenadas Y = 1,750,402.4861, X = 400,491.4484; Estación 233, Coordenadas Y = 1,750,511.7380, X = 400,438.7950; Estación 234, Coordenadas Y = 1,750,637.4560, X = 400,378.7783; Estación 235, Coordenadas Y = 1,750,632.4288, X = 400,364.0563; Estación 236, Coordenadas Y = 1,750,699.4422, X = 400,352.1651; Estación 237, Coordenadas Y = 1,750,774.7906, X = 400,315.2688; Estación 238, Coordenadas Y = 1,750,897.4817, X = 400,258.1463; Estación 239, Coordenadas Y = 1,751,023.3958, X = 400,196.8007; Estación 240, Coordenadas Y = 1,751,099.6327, X = 400,159.6579; Estación 241, Coordenadas Y = 1,751,211.8778,

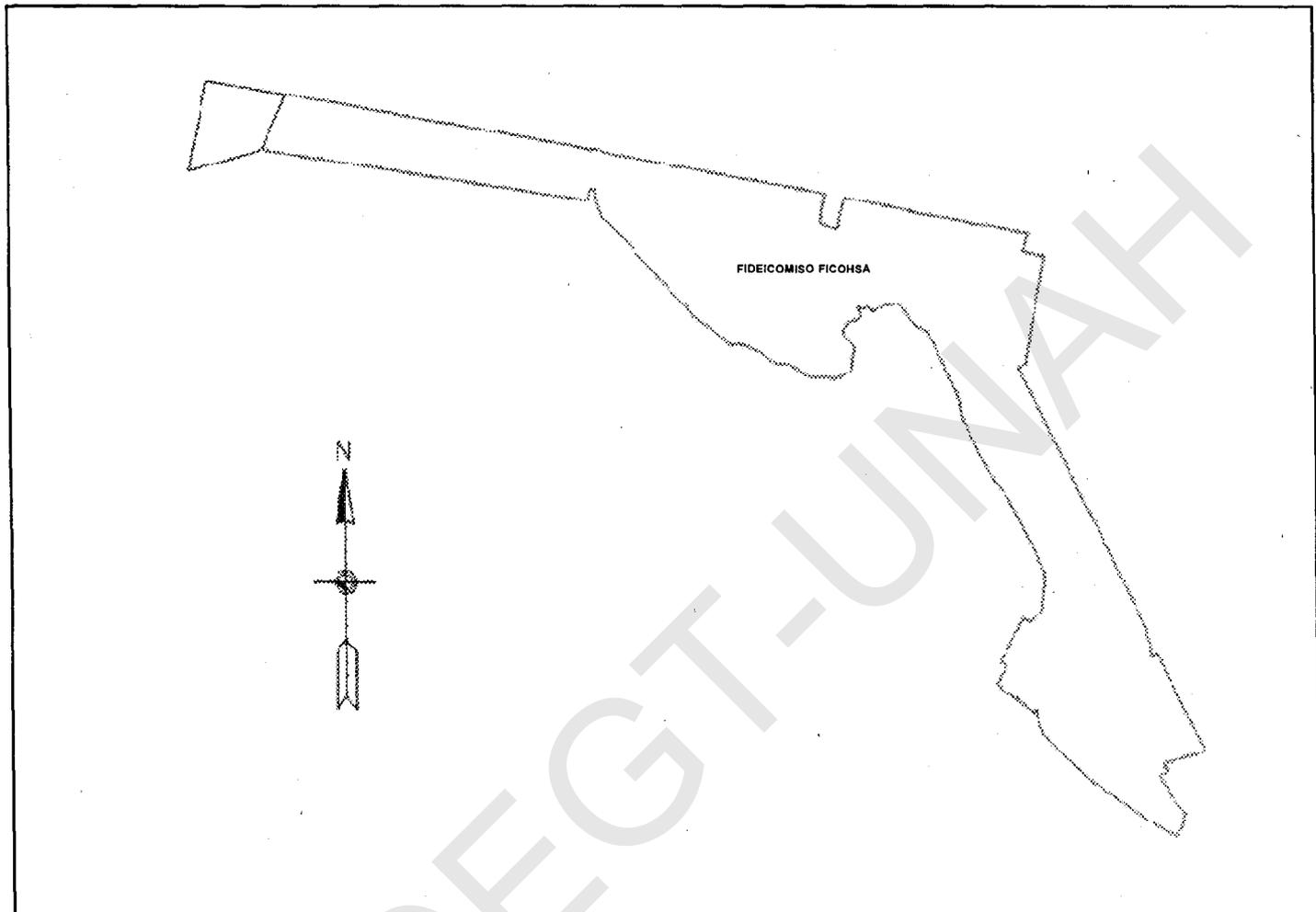
X = 400,106.3382; Estación 242, Coordenadas Y = 1,751,293.4497, X = 400,066.2191; Estación 243, Coordenadas Y = 1,751,337.3897, X = 400,044.6083; Estación 244, Coordenadas Y = 1,751,347.2055, X = 400,064.5663; Estación 245, Coordenadas Y = 1,751,365.7540, X = 400,065.1552; Estación 246, Coordenadas Y = 1,751,394.9144, X = 400,070.5533; Estación 247, Coordenadas Y = 1,751,610.7353, X = 400,111.6726; Estación 248, Coordenadas Y = 1,751,620.9338, X = 400,058.1438; Estación 129, Coordenadas Y = 1751866.8420, X = 397855.5554; Estación 130, Coordenadas Y = 1751832.6129, X = 397858.6672; Estación B, Coordenadas Y = 1751786.8226, X = 397849.0972; Estación C, Coordenadas Y = 1751766.6962, X = 397779.3453; Estación D, Coordenadas Y = 1751745.4700, X = 397785.4699; Estación AA, Coordenadas Y = 1751859.4213, X = 397833.1068; Estación AB, Coordenadas Y = 1751859.4649, X = 397802.3567; Estación AC, Coordenadas Y = 1751887.5852, X = 397642.9360; Estación AD, Coordenadas Y = 1751902.6250, X = 397597.8528; Estación AE, Coordenadas Y = 1751747.3999, X = 397568.4979.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES A TRANSFERIR EN UN FUTURO POR EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS:



Descripción de poligonal: Estación 137, Coordenadas Y = 1751841.9481, X = 398129.1656; Estación 138, Coordenadas Y = 1751867.2865, X = 398214.7383; Estación E, Coordenadas Y = 1752004.7809, X = 398273.5610; Estación W, Coordenadas Y = 1751816.2450, X = 398037.3205; Estación V, Coordenadas Y = 1752037.0823, X = 398083.5874.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES CONTENIDOS EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS EN SU SEGUNDA ETAPA DE DESARROLLO:



Descripción de poligonal: Estación 1, Coordenadas Y = 1,751,667.4132, X = 400,070.7755; Estación 2, Coordenadas Y = 1,751,682.5274, X = 399,986.9810; Estación 3, Coordenadas Y = 1,751,718.2871, X = 399,785.5644; Estación 4, Coordenadas Y = 1,751,721.1781, X = 399,786.1917; Estación 5, Coordenadas Y = 1,751,751.3015, X = 399,627.3646; Estación 6, Coordenadas Y = 1,751,674.9131, X = 399,607.3660; Estación 7, Coordenadas Y = 1,751,690.0874, X = 399,565.2404; Estación 8, Coordenadas Y = 1,751,761.1522, X = 399,577.1668; Estación 9, Coordenadas Y = 1,751,782.0062, X = 399,470.9463; Estación 10, Coordenadas Y = 1,751,810.3307, X = 399,317.8474; Estación 11, Coordenadas Y = 1,751,857.8940, X = 399,060.7586; Estación 12, Coordenadas Y = 1,751,871.4540, X = 399,015.4537; Estación 13, Coordenadas Y = 1,751,866.1613, X = 399,013.8696; Estación 14, Coordenadas Y = 1,751,869.5686, X = 399,002.4855; Estación 15, Coordenadas Y = 1,751,874.5657, X = 398,979.8910; Estación 16, Coordenadas Y = 1,751,882.5673, X = 398,941.1611;

Estación 17, Coordenadas Y = 1,751,890.1799, X = 398,900.0418; Estación 18, Coordenadas Y = 1,751,899.1829, X = 398,851.4129; Estación 19, Coordenadas Y = 1,751,915.9804, X = 398,760.6817; Estación 20, Coordenadas Y = 1,751,926.3128, X = 398,704.8717; Estación 21, Coordenadas Y = 1,751,930.0212, X = 398,681.7760; Estación 22, Coordenadas Y = 1,751,933.9778, X = 398,657.1350; Estación 23, Coordenadas Y = 1,751,951.3033, X = 398,564.9749; Estación 24, Coordenadas Y = 1,751,973.6372, X = 398,446.1726; Estación E, Coordenadas Y = 1,752,044.7809, X = 398,273.5610; Estación 138, Coordenadas Y = 1,751,867.2865, X = 398,214.7383; Estación 139, Coordenadas Y = 1,751,855.3952, X = 398,290.9757; Estación 140, Coordenadas Y = 1,751,787.1955, X = 398,728.2185; Estación 141, Coordenadas Y = 1,751,744.1064, X = 399,004.4721; Estación 142, Coordenadas Y = 1,751,772.2824, X = 399,008.8669; Estación 143, Coordenadas Y = 1,751,770.7784, X = 399,018.5096; Estación 144, Coordenadas Y = 1,751,765.2661,

X = 399,021.4549; Estación 145, Coordenadas Y = 1,751,747.4848, X = 399,021.0104; Estación 146, Coordenadas Y = 1,751,707.4768, X = 399,036.5690; Estación 147, Coordenadas Y = 1,751,682.3607, X = 399,065.2414; Estación 148, Coordenadas Y = 1,751,559.4472, X = 399,169.2622; Estación 149, Coordenadas Y = 1,751,485.2102, X = 399,239.9430; Estación 150, Coordenadas Y = 1,751,463.4281, X = 399,253.5012; Estación 151, Coordenadas Y = 1,751,447.8589, X = 399,273.8946; Estación 152, Coordenadas Y = 1,751,443.8686, X = 399,285.9522; Estación 153, Coordenadas Y = 1,751,391.4137, X = 399,346.4087; Estación 154, Coordenadas Y = 1,751,396.3035, X = 399,367.7463; Estación 155, Coordenadas Y = 1,751,387.1301, X = 399,387.6222; Estación 156, Coordenadas Y = 1,751,375.9938, X = 399,411.7507; Estación 157, Coordenadas Y = 1,751,346.0713, X = 399,458.4310; Estación 158, Coordenadas Y = 1,751,348.2940, X = 399,476.6569; Estación 159, Coordenadas Y = 1,751,336.2916, X = 399,503.3289; Estación 160, Coordenadas Y = 1,751,314.9540, X = 399,534.2240; Estación 161, Coordenadas Y = 1,751,311.8422, X = 399,555.5616; Estación 162, Coordenadas Y = 1,751,314.0649, X = 399,574.4542; Estación 163, Coordenadas Y = 1,751,309.8749, X = 399,593.0100; Estación 164, Coordenadas Y = 1,751,311.3977, X = 399,608.0165; Estación 165, Coordenadas Y = 1,751,322.0665, X = 399,627.7982; Estación 166, Coordenadas Y = 1,751,330.9572, X = 399,638.4670; Estación 167, Coordenadas Y = 1,751,387.8574, X = 399,647.5799; Estación 168, Coordenadas Y = 1,751,412.9735, X = 399,625.5755; Estación 169, Coordenadas Y = 1,751,427.6431, X = 399,621.7970; Estación 170, Coordenadas Y = 1,751,449.6475, X = 399,634.4662; Estación 171, Coordenadas Y = 1,751,451.2034, X = 399,642.6901; Estación 172, Coordenadas Y = 1,751,452.7593, X = 399,650.9139; Estación 173, Coordenadas Y = 1,751,460.5386, X = 399,663.5831; Estación 174, Coordenadas Y = 1,751,485.4325, X = 399,656.2483; Estación 175, Coordenadas Y = 1,751,480.0981, X = 399,671.3625; Estación 176, Coordenadas Y = 1,751,484.3211, X = 399,678.2527; Estación 177, Coordenadas Y = 1,751,479.8758, X = 399,690.6997; Estación 178, Coordenadas Y = 1,751,473.2078, X = 399,693.5891; Estación 179, Coordenadas Y = 1,751,488.0997, X = 399,720.4834; Estación 180, Coordenadas Y = 1,751,494.4343, X = 399,753.8234; Estación 181, Coordenadas Y = 1,751,474.8748, X = 399,772.1604; Estación 182, Coordenadas Y = 1,751,443.2018, X = 399,794.7204; Estación 183, Coordenadas Y = 1,751,438.7565, X = 399,800.3882; Estación 184,

Coordenadas Y = 1,751,425.8650, X = 399,822.1703; Estación 185, Coordenadas Y = 1,751,385.1902, X = 399,844.0636; Estación 186, Coordenadas Y = 1,751,272.8945, X = 399,896.5655; Estación 187, Coordenadas Y = 1,751,253.2750, X = 399,901.4084; Estación 188, Coordenadas Y = 1,751,219.4905, X = 399,905.4092; Estación 189, Coordenadas Y = 1,751,061.1247, X = 399,982.5161; Estación 190, Coordenadas Y = 1,751,022.7845, X = 400,016.3202; Estación 191, Coordenadas Y = 1,750,841.1927, X = 400,105.3380; Estación 192, Coordenadas Y = 1,750,830.5239, X = 400,107.3384; Estación 193, Coordenadas Y = 1,750,742.3952, X = 400,098.7811; Estación 194, Coordenadas Y = 1,750,716.8345, X = 400,069.6642; Estación 195, Coordenadas Y = 1,750,725.2807, X = 400,052.7720; Estación 196, Coordenadas Y = 1,750,618.3704, X = 399,995.8717; Estación 197, Coordenadas Y = 1,750,610.1826, X = 400,011.2559; Estación 198, Coordenadas Y = 1,750,562.7556, X = 399,986.0141; Estación 199, Coordenadas Y = 1,750,546.8006, X = 400,004.5401; Estación 200, Coordenadas Y = 1,750,528.5766, X = 400,040.3253; Estación 201, Coordenadas Y = 1,750,521.7956, X = 400,041.8809; Estación 202, Coordenadas Y = 1,750,512.6827, X = 400,056.9950; Estación 203, Coordenadas Y = 1,750,505.5701, X = 400,061.6626; Estación 204, Coordenadas Y = 1,750,498.0131, X = 400,074.9986; Estación 205, Coordenadas Y = 1,750,504.4588, X = 400,081.6666; Estación 206, Coordenadas Y = 1,750,471.1188, X = 400,086.7787; Estación 207, Coordenadas Y = 1,750,441.0378, X = 400,102.0372; Estación 208, Coordenadas Y = 1,750,415.4965, X = 400,124.0675; Estación 209, Coordenadas Y = 1,750,386.2116, X = 400,153.6809; Estación 210, Coordenadas Y = 1,750,359.6521, X = 400,182.5757; Estación 211, Coordenadas Y = 1,750,326.1454, X = 400,218.1383; Estación 212, Coordenadas Y = 1,750,286.1374, X = 400,273.3716; Estación 213, Coordenadas Y = 1,750,251.1304, X = 400,324.0483; Estación 214, Coordenadas Y = 1,750,223.6805, X = 400,365.8345; Estación 215, Coordenadas Y = 1,750,189.5371, X = 400,419.1245; Estación 216, Coordenadas Y = 1,750,211.2198, X = 400,433.4926; Estación 217, Coordenadas Y = 1,750,248.4393, X = 400,443.1232; Estación 218, Coordenadas Y = 1,750,280.0346, X = 400,416.0009; Estación 219, Coordenadas Y = 1,750,292.0903, X = 400,406.0734; Estación 220, Coordenadas Y = 1,750,296.7468, X = 400,403.5560; Estación 221, Coordenadas Y = 1,750,320.9827, X = 400,391.2311; Estación 222, Coordenadas Y = 1,750,342.9966,

X = 400,379.7525; Estación 223, Coordenadas Y = 1,750,352.3310, X = 400,400.5330; Estación 224, Coordenadas Y = 1,750,369.6605, X = 400,389.5720; Estación 225, Coordenadas Y = 1,750,373.5215, X = 400,397.9420; Estación 226, Coordenadas Y = 1,750,377.4124, X = 400,413.4207; Estación 227, Coordenadas Y = 1,750,382.0010, X = 400,428.1538; Estación 228, Coordenadas Y = 1,750,386.7497, X = 400,441.9656; Estación 229, Coordenadas Y = 1,750,390.0395, X = 400,454.0609; Estación 230, Coordenadas Y = 1,750,395.5632, X = 400,478.0430; Estación 231, Coordenadas Y = 1,750,400.7660, X = 400,487.2898; Estación 232, Coordenadas Y = 1,750,402.4861, X = 400,491.4484; Estación 233, Coordenadas Y = 1,750,511.7380, X = 400,438.7950; Estación 234, Coordenadas Y = 1,750,637.4560, X = 400,378.7783; Estación 235, Coordenadas Y = 1,750,632.4288, X = 400,364.0563; Estación 236, Coordenadas Y = 1,750,699.4422, X = 400,352.1651; Estación 237, Coordenadas Y = 1,750,774.7906, X = 400,315.2688; Estación 238, Coordenadas Y = 1,750,897.4817, X = 400,258.1463; Estación 239, Coordenadas Y = 1,751,023.3958, X = 400,196.8007; Estación 240, Coordenadas Y = 1,751,099.6327, X = 400,159.6579; Estación 241, Coordenadas Y = 1,751,211.8778, X = 400,106.3382; Estación 242, Coordenadas Y = 1,751,293.4497, X = 400,066.2191; Estación 243, Coordenadas Y = 1,751,337.3897, X = 400,044.6083; Estación 244, Coordenadas Y = 1,751,347.2055, X = 400,064.5663; Estación 245, Coordenadas Y = 1,751,365.7540, X = 400,065.1552; Estación 246, Coordenadas Y = 1,751,394.9144, X = 400,070.5533; Estación 247, Coordenadas Y = 1,751,610.7353, X = 400,111.6726; Estación 248, Coordenadas Y = 1,751,620.9338, X = 400,058.1438; Estación 137, Coordenadas Y = 1751841.9481, X = 398129.1656; Estación W, Coordenadas Y = 1751816.2450, X = 398037.3205; Estación V, Coordenadas Y = 1752037.0823, X = 398083.5874.”

ARTÍCULO 2.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** suscrito entre la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)** en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** en su calidad de Fideicomitente, y **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** en su condición de Fiduciario, con la finalidad de desarrollar los estudios, financiamiento y ejecución del **“Proyecto de Construcción y Modernización de la Terminal de Graneles del Puerto Marítimo de Puerto Cortés”**; suscrito dicho

Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de Mayo del año Dos Mil Doce (2012), y su poligonal que figura en el Anexo de este Artículo, que literalmente dice:

“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS. Nosotros, **MARIO FRANCISCO COTO ARCE**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y vecino de la ciudad de Puerto Cortés, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0506-1963-01451, actuando en su condición de Sub Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, tal y como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria No.003/2010 del 10 de Febrero de 2010 emitido por Consejo Directivo de dicha empresa, donde consta su nombramiento como Sub Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**; **CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1971-02263, quien actúa en su condición de Comisionado de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 6 del Acta 9 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 23 de marzo de 2011, donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Segundo del Acta 01 de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 29 de marzo de 2011, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, **GUILLERMO BUESO ANDURAY**, Banquero, y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, Ingeniero Agrónomo y Administrador, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, actuando en sus condiciones de Presidente Ejecutivo y Apoderado, respectivamente, en sus condiciones de Delegados Fiduciarios de la Sociedad **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** con Registro Tributario Nacional 08019995368674, tal y como consta en la Escritura Pública de Poder del Señor **GUILLERMO BUESO ANDURAY** inscrita bajo la Matrícula 62880 Asiento 4814 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, Escritura Pública de Poder del Señor **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ** inscrita bajo el Número 66, Tomo 476 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y la Escritura Pública inscrita bajo la Matrícula 62880 Asiento Número 8066 del

Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán donde consta la designación como Delegados Fiduciarios; todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del **FIDUCIARIO** de coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, desarrollo y promoción del Proyecto de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, así como para instrumentar en base a los estudios realizados el Concurso Público Internacional correspondiente, elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación del proceso de licitación o concurso, el cual estará sujeto a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. La Empresa Nacional Portuaria; 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA). **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**; **FIDEICOMISARIO:** La Empresa Nacional Portuaria. **CLÁUSULA DOS (2): ANTECEDENTES:** El puerto marítimo de Puerto Cortés reviste una importancia estratégica para la actividad económica de Honduras, al repercutir de forma directa en el sector exportador hondureño y en consecuencia en el crecimiento económico del país; sin embargo, la actual Terminal de Graneles de Puerto Cortés presenta problemas de carácter operativo y de infraestructura deteriorada y deficiente que genera ineficiencias e interrupciones en la prestación de los servicios de carga y descarga, limitando en consecuencia la oportuna prestación de los servicios portuarios, reduciéndolas expectativas de crecimiento y competitividad. Asimismo el Presidente de la República suscribió un Memorando de Entendimiento en fecha 20 de Julio de 2011, con los importadores y usuarios de la Terminal de Graneles y Banco Atlántida S.A., para desarrollar el proyecto objeto de este contrato. Por lo tanto, con la finalidad de que Puerto Cortés alcance un nivel competitivo en el ámbito nacional e internacional, se requiere realizar importantes inversiones para llevar a cabo la construcción de una Terminal de Graneles dotada de la infraestructura requerida, así como la actualización e implementación de procedimientos operativos y administrativos que le permitan funcionar bajo estándares internacionales a costos competitivos. En este entorno, la Presidencia de la República ha priorizado la expansión de la capacidad operativa del Puerto Marítimo de Puerto Cortés como aspecto fundamental de la

estrategia de desarrollo del país en el mediano y largo plazo, razón por la cual, el proyecto es prioritario para garantizar la competitividad del puerto y con ello la consecución de los objetivos de la Visión de País y Plan de Nación. En atención a los expuestos antecedentes, **LOS FIDEICOMITENTES** declaran que por razones de interés público que demandan una pronta solución al problema actual, se ha tomado al más alto nivel gubernamental la determinación de implementar las medidas y acciones pertinentes para iniciarla gestión, seguimiento, construcción, ampliación y control de las infraestructuras portuarias del Puerto Marítimo de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, que son propiedad de la Empresa Nacional Portuaria; todo con el propósito de suplir las actuales falencias y poder llevar a cabo la modernización y ampliación de las estructuras portuarias con la finalidad de potenciar su capacidad y proyección dotando al país de las herramientas necesarias para su desarrollo, de manera que se le provea de un puerto con instalaciones modernas que respondan a las necesidades de la región, cumpliendo con los estándares de navegación internacional, pudiendo ofrecer al público y comercio nacional e internacional una variedad de servicios portuarios modernos para el almacenamiento de graneles orgánicos e inorgánicos, con servicios de atraque, embarque, carga, descarga, almacenamiento y demás necesarios. En tal sentido y para viabilizar dicho proyecto, **LOS FIDEICOMITENTES** en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 49, párrafo tercero de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, han resuelto constituir el presente fideicomiso como el vehículo financiero necesario para la estructuración e instrumentación del proyecto. **CLÁUSULA TRES (3): ALCANCE DEL PROYECTO:** De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto estará sujeto a lo previsto en el Plan Maestro de Desarrollo de Puerto Cortés elaborado por el **FIDEICOMITENTE COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, el Proyecto Técnico estructurado por el Fideicomiso y a las disposiciones de carácter técnico, financiero o comercial que al efecto emita el Comité Técnico del Fideicomiso, mismos que definen la visión integral del Proyecto con el objeto de garantizar un desarrollo planificado del mismo para la obtención de los fines previstos en la Cláusula Cinco (5) del presente Contrato de Fideicomiso. **CLÁUSULA CUATRO (4): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes cuyos derechos de uso, goce, administración, posesión, operación y demás inherentes a los fines previstos en el Fideicomiso, son cedidos en propiedad dominical a favor del **FIDUCIARIO** por parte del **FIDEICOMITENTE EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo

1035 del Código de Comercio; quedando por lo tanto dichos bienes afectos al objeto del Fideicomiso, bajo la administración del **FIDUCIARIO**, mismos que se describen en el plano poligonal que al efecto se adjunta al presente Contrato. Es entendido por las partes que al momento de llevarse a cabo la toma de posesión efectiva de las instalaciones y bienes inmuebles que conforman la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, dicho plano poligonal deberá ser actualizado; formando parte íntegra del presente Contrato el plano y los documentos soporte que al efecto se emitan en tal momento. El **FIDUCIARIO** se obliga a traspasar a la sola notificación del Fideicomitente COALIANZA, una vez se produzca la necesidad de ampliar la Terminal Especializada de Contenedores, a favor del fiduciario titular del Fideicomiso de Administración de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés o en su defecto a la Empresa Nacional Portuaria o a la entidad que designe el Estado de Honduras, la porción del o los inmuebles comprendidos en el plano georeferenciado que al efecto deberá levantarse a más tardar treinta (30) días después de la publicación del Decreto Legislativo contentivo de la aprobación del presente contrato y que formarán parte de las ampliaciones a desarrollarse para la Terminal de Contenedores de dicha instalación portuaria; debiendo hacerse el registro correspondiente. Para tal fin, COALIANZA girará al fiduciario las comunicaciones necesarias debiendo el **FIDUCIARIO** dar cumplimiento a las mismas sin necesidad de instrucciones adicionales en un plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a su recepción, previa liquidación y finiquito proporcional a la fracción del inmueble correspondiente. Al momento de hacerse el traspaso de la fracción de terreno relacionada en el párrafo inmediato anterior, la Empresa Nacional Portuaria deberá sin más trámite y a simple requerimiento de COALIANZA, traspasar en sustitución a favor del **FIDUCIARIO**, una fracción de terreno suficiente para garantizar la operación eficiente de la Terminal de Graneles en condiciones iguales a las previamente existentes al momento de realizar el traslado de dominio señalado en el párrafo anterior a favor del fideicomiso de la Terminal de Contenedores. **CLÁUSULA CINCO (5): FINES DEL FIDEICOMISO:** Continúan manifestando los **FIDEICOMITENTES**, que el presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de estructurar, desarrollar y operar el Proyecto de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el Concurso Público Internacional que concluya con la adjudicación pertinente a un Inversionista Operador Privado con el objeto de desarrollar en los bienes fideicomitados las obras relacionadas a dicho Proyecto. Será responsabilidad de la Comisión de Selección de conformidad con lo establecido en la Cláusula Dieciocho (18) del presente Contrato,

la adjudicación del o los contratos de construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, en adelante “Contratos Derivados” que deberán suscribirse con el o los Inversionistas-Operadores Privados que asumirán la administración de las instalaciones portuarias ya construidas y por construirse; a cuyo efecto por virtud de la citada disposición de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, queda debidamente facultado **EL FIDUCIARIO** para poder emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Las partes acuerdan que todos los recursos que generen la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados directamente por el **FIDUCIARIO**, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen éste Fideicomiso entrarán en vigor a partir de la toma de posesión efectiva de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles fideicomitados afectos a los fines del Fideicomiso toda vez que el presente Contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. El presente Fideicomiso podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y del mecanismo de selección competitiva que al efecto se ejecute. Se instruye al **FIDUCIARIO** para que constituya una sociedad de propósito especial de carácter abierto, cuya capitalización pueda ser conformada por los aportes de los usuarios y demás actores relacionados con la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, así como otros inversionistas interesados de los sectores público o privado. Dicha sociedad de propósito especial tendrá como fin coadyuvar con la administración y supervisión en la construcción y operación de dicha Terminal. **CLÁUSULA SEIS (6): SEPARACIÓN CONTABLE:** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el **FIDUCIARIO** deberá mantener los bienes fideicomitados que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como **FIDUCIARIO**. **CLÁUSULA SIETE (7): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de Enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de Diciembre del año en que se efectúe dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato es irrevocable y tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse

al plazo del o los Contratos Derivados que se suscriban entre el **FIDUCIARIO, COALIANZA** y el Inversionista-Operador Privado; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** devolverá al **FIDEICOMITENTE EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, la posesión y derechos cedidos sobre los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones e inventario de las obras, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras del Fideicomiso. **CLÁUSULA OCHO (8): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** Corresponde al **FIDUCIARIO** en concepto de honorarios una comisión fiduciaria anual equivalente al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del total de los ingresos brutos anuales obtenidos de la operación de la Terminal de Graneles bajo la administración del Fideicomiso, por el periodo en cuestión. No obstante, si los ingresos brutos anuales excedieran los VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.20,000,000.00), la comisión a cobrar sobre los ingresos que excedan el monto antes referido, será del cero punto treinta y cinco por ciento anual (0.35%). El pago de la comisión será realizado mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, a cuyo efecto se faculta al **FIDUCIARIO** para que efectúe los débitos correspondientes de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitados. Es entendido y convenido que durante la vigencia del Fideicomiso, corresponderá al **FIDUCIARIO** como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá **EL FIDUCIARIO** derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones como tal y atiendan directamente a los fines y objetivos del Fideicomiso. **CLÁUSULA NUEVE (9): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES:** El **FIDUCIARIO** además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA):** Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T,

Tegucigalpa, Honduras; **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA:** Primera Calle, Primera Avenida, Barrio El Centro, Puerto Cortés, Departamento de Cortés; **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.:** Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro América, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán; Edificio Principal en el Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** A los **FIDEICOMITENTES** le corresponden las siguientes obligaciones: **a)** Verificar que se efectúen los pagos respectivos al **FIDUCIARIO** de los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la gestión, administración y defensa del **FIDEICOMISO**; **b)** Otorgar a **EL FIDUCIARIO** el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del **FIDEICOMISO**; **c)** Entregar formalmente la posesión de las instalaciones de la Terminal de Graneles al **FIDUCIARIO**, previo inventario. A los **FIDEICOMITENTES** les corresponden los siguientes derechos: **a)** Recibir los informes generados por el **FIDUCIARIO**; **b)** Ejercer la acción de responsabilidad contra el **FIDUCIARIO** por mala administración del Fideicomiso; **c)** Al **FIDEICOMITENTE** Empresa Nacional Portuaria, y al vencimiento del presente convenio, le corresponde recibir del **FIDUCIARIO** la devolución de los derechos cedidos sobre los bienes dados en fideicomiso junto con las mejoras construidas; **d)** Al **FIDEICOMITENTE COALIANZA** le corresponde igualmente el derecho a realizar el cobro del dos por ciento (2.0%) del valor del proyecto adjudicado, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada. Dicho pago será hecho por el Fideicomiso con cargo al adjudicatario. El **FIDUCIARIO** realizará un pago inicial a ser determinado entre las partes, una vez aprobado este contrato por el Congreso Nacional, debiendo efectuarse un segundo pago por la diferencia adeudada, una vez adjudicado el proyecto; y, **e)** Al **FIDEICOMITENTE** Empresa Nacional Portuaria recibir un canon anual a partir de la toma de posesión de las instalaciones y bienes de la Terminal de Graneles por parte del Inversionista Operador Privado adjudicatario del Concurso Público Internacional que tenga a su cargo el desarrollo del Proyecto; este valor será definido con base en el modelo económico financiero del Proyecto que apruebe el Comité Técnico. **CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** Al **FIDUCIARIO** corresponden las siguientes obligaciones: **a)** Mantener los derechos de uso, goce y administración sobre los bienes fideicomitados que forman parte del **FIDEICOMISO**, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Convenio de Fideicomiso; **b)** Gestionar ante las autoridades

correspondientes el otorgamiento de los permisos necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las obras encomendadas; **c)** Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido; **d)** Extender al Inversionista Operador Privado resultante del mecanismo de selección competitiva los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitidos que sean indispensables para la operación del Proyecto; **e)** Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador Privado; **f)** El uso que haga de los bienes objeto de este fideicomiso se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos que los convenidos ni a aquellos a los que las cosas están naturalmente destinadas. AL FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos: **a)** Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada; **b)** Cobrar la comisión fiduciaria; y, **c)** En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le rembolsen todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitidos y demás gastos razonables. **CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** Al FIDEICOMISARIO le corresponden las siguientes obligaciones: **a)** Notificar y documentar a el FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitidos; **b)** Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO. Al FIDEICOMISARIO le corresponden los siguientes derechos: **a)** Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; **b)** Exigir a el FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO; **c)** Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA TRECE (13): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso terminará por la

verificación de cualquiera de los eventos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: **1.** Si los Fideicomitentes realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. **2.** Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. **3.** Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. **4.** Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes. **6.** Si el Congreso Nacional de la República no aprobase el presente Contrato. **7.** Las establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA CATORCE (14) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** Son por cuenta del Inversionista Operador Privado que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que graven los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita.- Los pagos de impuestos que se deriven de los demás bienes de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) o de los servicios que la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) preste de forma directa, no afectos a los fines del Fideicomiso, correrán en todo momento por cuenta de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP). En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Inversionista Operador Privado en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. **CLÁUSULA QUINCE (15): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMISARIO. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y el Fideicomisario el

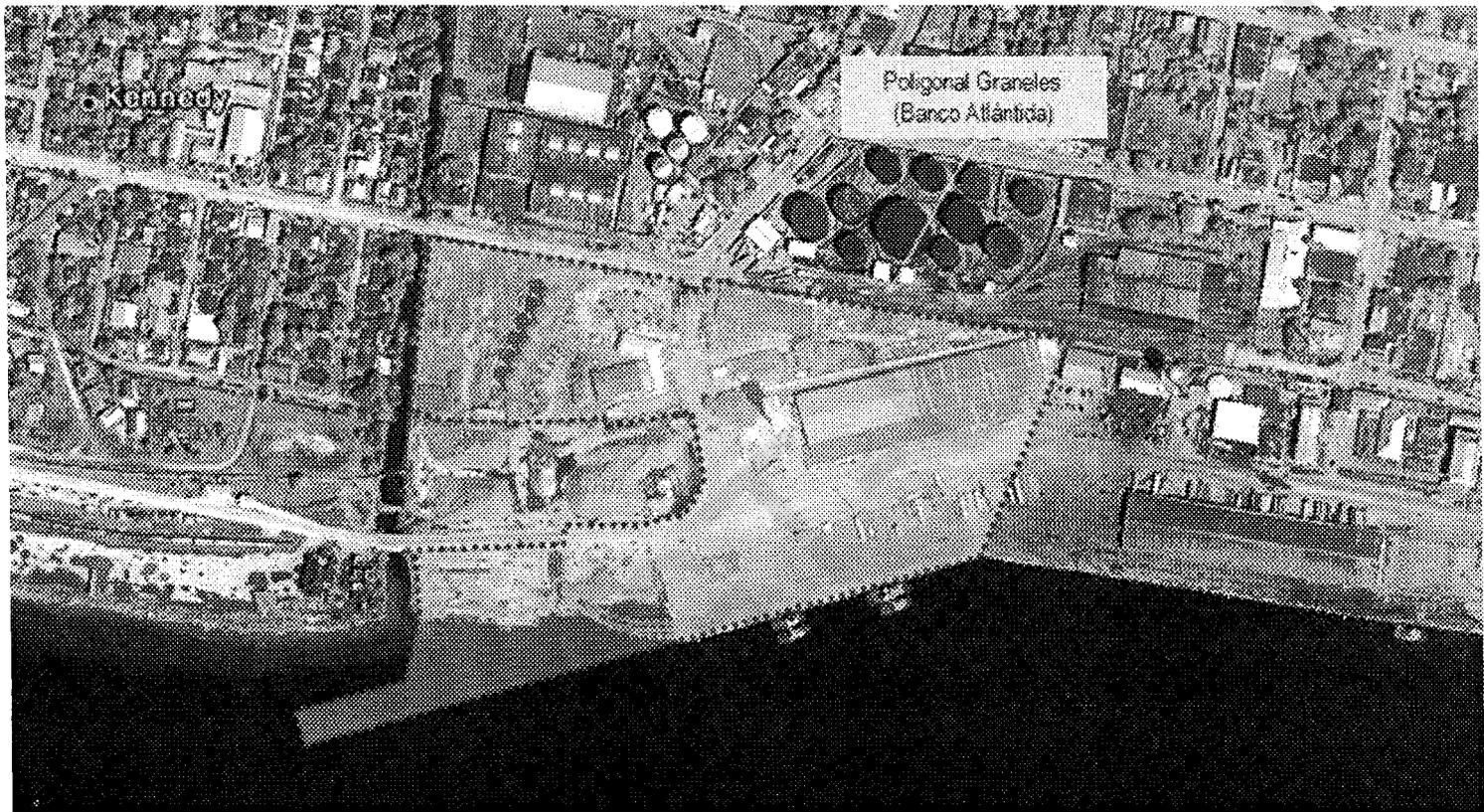
respectivo finiquito. **CLÁUSULA DIECISEIS (16): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por cuatro miembros como a continuación se detalla: un (1) representante de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, como Fideicomitente, el Presidente del Consejo Directivo de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, como Fideicomitente y Fideicomisario; y dos (2) representantes de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., como Fiduciario. La presidencia del Comité será rotatoria entre las instituciones representadas. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán: a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; b) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso; c) Reunirse con la frecuencia que los fines del Fideicomiso requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO; d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines; e) Previa opinión de la Comisión de Selección, aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de construcción equipamiento y operación. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente acordará lo referentes a las Reglas de Funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten con el voto favorable de al menos tres de sus miembros; excepto los temas relacionados en el literal e) anterior, para los cuales se requerirá el voto unánime de sus miembros. **CLÁUSULA DIECISIETE (17): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): COMISIÓN DE SELECCIÓN:** Crease una Comisión de Selección cuya finalidad principal es la adjudicación del o los contratos a licitarse para cumplir con los fines del presente fideicomiso. En su cometido, la Comisión de Selección se ajustará a los pliegos de condiciones que apruebe el Comité Técnico. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros propietarios: 1. Dos designados por COALIANZA, quien presidirá dicho Comité y en caso de empate tendrá voto de calidad para decidir; 2. Uno designado por el Congreso Nacional de la República; 3. Uno designado por la Comunidad del Municipio de Puerto Cortés; y, 4. Uno designado del COHEP que tendrá derecho a voz, pero

no derecho de voto. La integración de esta Comisión de Selección será convocada por COALIANZA, misma que tendrá las facultades y funciones que se establezcan en el pliego de condiciones del Concurso Público Internacional para la adjudicación del o los Contratos Derivados a ser suscritos con el Inversionista Operador Privado. **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. De no lograrse un acuerdo por la vía directa, se someterá la controversia al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos, debiendo designar un árbitro cada una de las partes suscriptoras del presente Contrato. **CLÁUSULA VEINTE (20): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO:** a) Los señores **GUILLERMO BUESO ANDURAY** y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, en su condición de Delegados Fiduciarios de **BANCO ATLÁNTIDA, S. A.** declaran que aceptan el traspaso de la titularidad dominical que se hace a la institución fiduciaria que representan en cuanto a los derechos de propiedad, uso, goce, administración, posesión y demás necesarios para la ejecución del Proyecto que sobre los bienes inmuebles fideicomitados ha efectuado la Empresa Nacional Portuaria, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) **ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO:** Los señores **MARIO FRANCISCO COTO ARCE** en representación de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, como **FIDEICOMITENTE** y **FIDEICOMISARIO**; **CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL**, en representación de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, como **FIDEICOMITENTE** en el Fideicomiso constituido, manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato. En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012). (F) **MARIO FRANCISCO COTO ARCE.** (F) **CARLOS ALEJANDRO PINEDA P.** (F) **GUILLERMO BUESO ANDURAY.** (F) **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO A."**

“ANEXO

Sujeto a los cambios que pudieran sufrir conforme lo señala la Cláusula Cuatro del presente Contrato de Fideicomiso de Administración de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, se presentan las siguientes poligonales de los bienes inmuebles que formarán parte del patrimonio de este fideicomiso en sus diversas etapas de desarrollo.

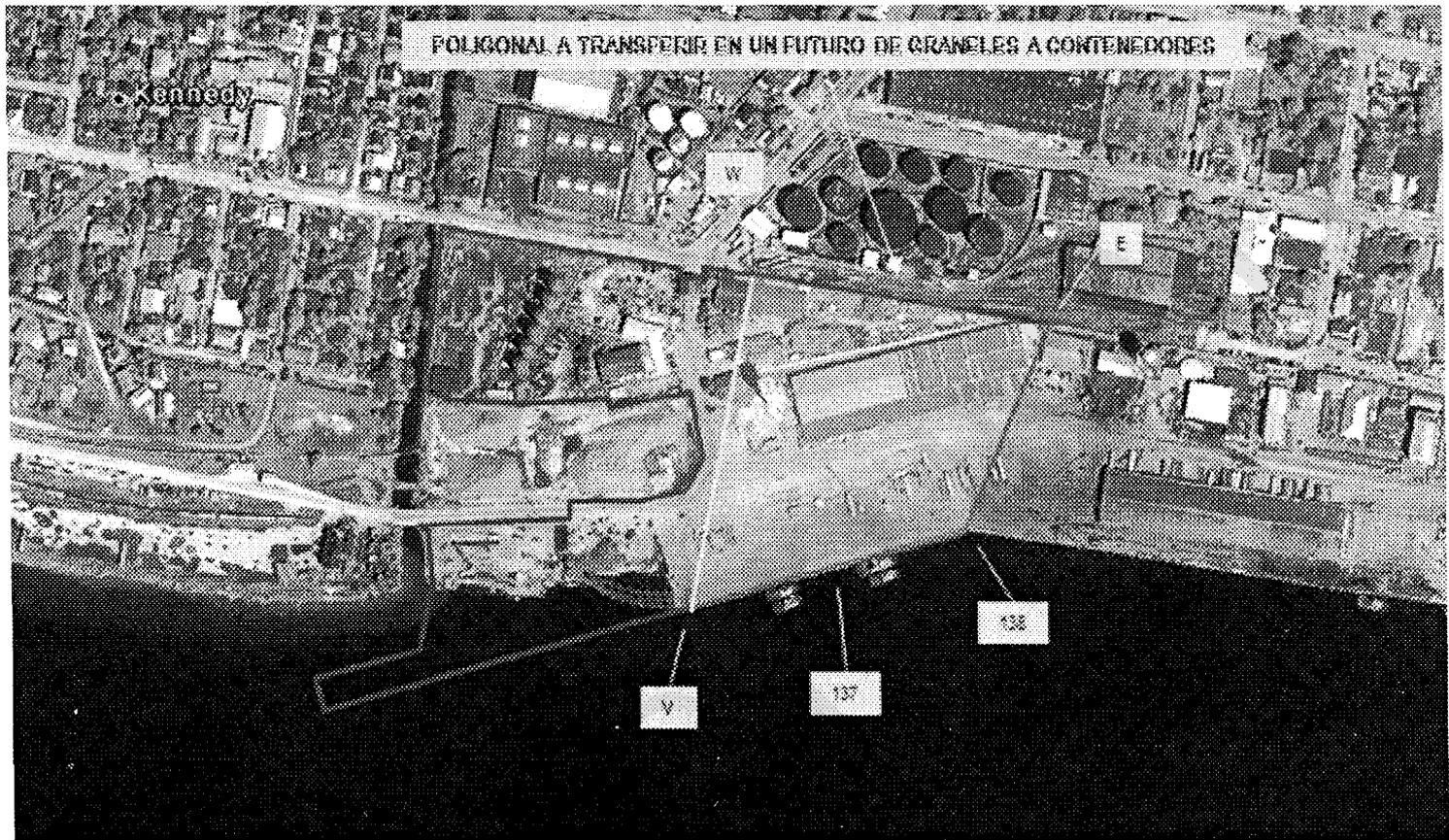
POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES CONTENIDOS EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS EN SU PRIMERA ETAPA DE DESARROLLO:



Descripción de poligonal: Estación 128, Coordenadas Y = 1751871.5096, X = 397850.8878; Estación 129, Coordenadas Y = 1751866.8420, X = 397855.5554; Estación 130, Coordenadas Y = 1751832.6129, X = 397858.6672; Estación B, Coordenadas Y = 1751786.8226, X = 397849.0972; Estación C, Coordenadas Y = 1751766.6962, X = 397779.3453; Estación D, Coordenadas Y = 1751745.4700, X = 397785.4699; Estación 136, Coordenadas Y = 1751812.4030, X = 398023.5917; Estación 137, Coordenadas Y = 1751841.9481, X = 398129.1656; Estación 138, Coordenadas Y = 1751867.2865, X = 398214.7383; Estación E, Coordenadas Y = 1752004.7809, X = 398273.5610; Estación 26, Coordenadas Y = 1752042.2103, X = 398053.4283; Estación 27, Coordenadas Y = 1752044.0181, X = 398042.6720; Estación 28, Coordenadas Y = 1752037.4316, X = 398042.7595; Estación 29, Coordenadas Y = 1752037.2176, X = 398026.6495; Estación 30, Coordenadas Y = 1752041.6546, X = 398025.2004; Estación 31, Coordenadas Y = 1752053.3236, X = 397964.8550; Estación 32, Coordenadas Y = 1752070.2159,

X = 397868.3358; Estación F, Coordenadas Y = 1752047.7504, X = 397865.3485; Estación G, Coordenadas Y = 1752047.7504, X = 397861.9571; Estación H, Coordenadas Y = 1752045.2713, X = 397861.9610; Estación I, Coordenadas Y = 1752045.2713, X = 397865.2524; Estación J, Coordenadas Y = 1751964.1929, X = 397855.2801; Estación K, Coordenadas Y = 1751952.4347, X = 397918.9502; Estación L, Coordenadas Y = 1751956.2573, X = 397976.9923; Estación M, Coordenadas Y = 1751947.5292, X = 397978.6954; Estación N, Coordenadas Y = 1751959.1532, X = 398033.1486; Estación O, Coordenadas Y = 1751916.3972, X = 398042.5621; Estación P, Coordenadas Y = 1751900.4382, X = 398032.3625; Estación Q, Coordenadas Y = 1751893.5573, X = 398026.5613; Estación R, Coordenadas Y = 1751889.4853, X = 398010.2216; Estación S, Coordenadas Y = 1751887.8905, X = 398001.0793; Estación T, Coordenadas Y = 1751886.4057, X = 397951.0513; Estación U, Coordenadas Y = 1751875.5530, X = 397951.4493; Estación V, Coordenadas Y = 1752037.0823, X = 398083.5874; Estación W, Coordenadas Y = 1751816.2450, X = 398037.3205; Estación A, Coordenadas Y = 1751872.0205, X = 397857.6686.

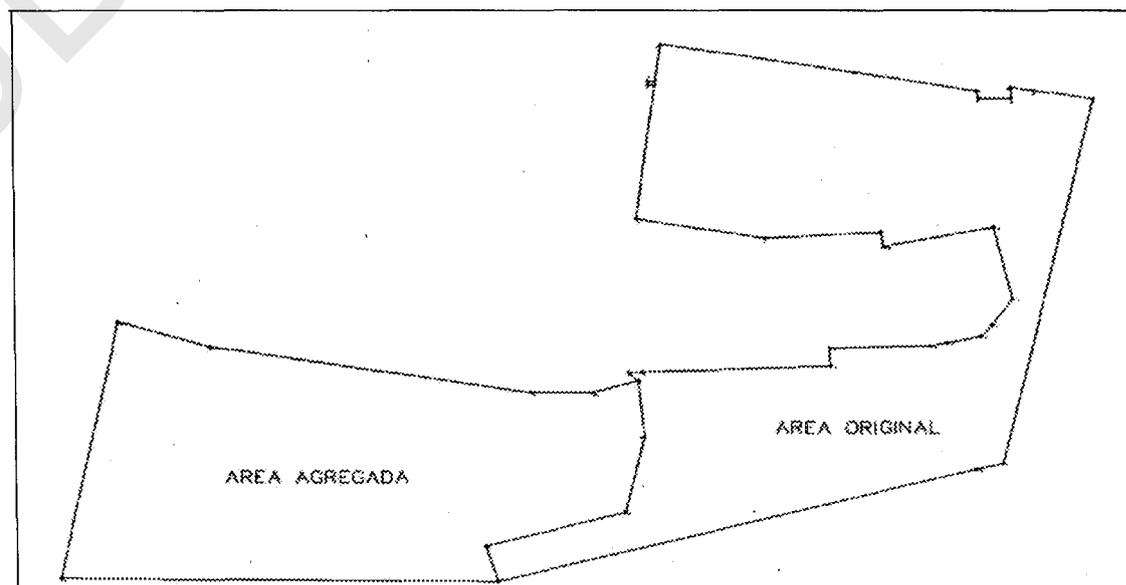
POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES A TRANSFERIR EN UN FUTURO POR EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS:



Descripción de poligonal: Estación 137, Coordenadas Y = 1751841.9481, X = 398129.1656; Estación 138, Coordenadas Y = 1751867.2865, X = 398214.7383; Estación E, Coordenadas

Y = 1752004.7809, X = 398273.5610; Estación W, Coordenadas Y = 1751816.2450, X = 398037.3205; Estación V, Coordenadas Y = 1752037.0823, X = 398083.5874.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES CONTENIDOS EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS EN SU SEGUNDA ETAPA DE DESARROLLO DESPUÉS DE HABER TRASPASADO UN PORCIÓN DE SUS BIENES AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS Y DE AGREGAR UN ÁREA ADICIONAL PARA LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS:



Descripción de poligonal: Estación 128, Coor-denadas Y = 1751871.5096, X = 397850.8878; Estación 129, Coor-denadas Y = 1751866.8420, X = 397855.5554; Estación 130, Coor-denadas Y = 1751832.6129, X = 397858.6672; Estación B, Coor-denadas Y = 1751786.8226, X = 397849.0972; Estación C, Coor-denadas Y = 1751766.6962, X = 397779.3453; Estación D, Coor-denadas Y = 1751745.4700, X = 397785.4699; Estación 136, Coor-denadas Y = 1751812.4030, X = 398023.5917; Estación 26, Coor-denadas Y = 1752042.2103, X = 398053.4283; Estación 27, Coor-denadas Y = 1752044.0181, X = 398042.6720; Estación 28, Coor-denadas Y = 1752037.4316, X = 398042.7595; Estación 29, Coor-denadas Y = 1752037.2176, X = 398026.6495; Estación 30, Coor-denadas Y = 1752041.6546, X = 398025.2004; Estación 31, Coor-denadas Y = 1752053.3236, X = 397964.8550; Estación 32, Coor-denadas Y = 1752070.2159, X = 397868.3358; Estación F, Coor-denadas Y = 1752047.7504, X = 397865.3485; Estación G, Coor-denadas Y = 1752047.7504, X = 397861.9571; Estación H, Coor-denadas Y = 1752045.2713, X = 397861.9610; Estación I, Coor-denadas Y = 1752045.2713, X = 397865.2524; Estación J, Coor-denadas Y = 1751964.1929, X = 397855.2801; Estación K, Coor-denadas Y = 1751952.4347, X = 397918.9502; Estación L, Coor-denadas Y = 1751956.2573, X = 397976.9923; Estación M, Coor-denadas Y = 1751947.5292, X = 397978.6954; Estación N, Coor-denadas Y = 1751959.1532, X = 398033.1486; Estación O, Coor-denadas Y = 1751916.3972, X = 398042.5621; Estación P, Coor-denadas Y = 1751900.4382, X = 398032.3625; Estación Q, Coor-denadas Y = 1751893.5573, X = 398026.5613; Estación R, Coor-denadas Y = 1751889.4853, X = 398010.2216; Estación S, Coor-denadas Y = 1751887.8905, X = 398001.0793; Estación T, Coor-denadas Y = 1751886.4057, X = 397951.0513; Estación U, Coor-denadas Y = 1751875.5530, X = 397951.4493; Estación V, Coor-denadas Y = 1752037.0823, X = 398083.5874, Estación W, Coor-denadas Y = 1751816.2450, X = 398037.3205, Estación A, Coor-denadas Y = 1751872.0205, X = 397857.6686, Estación AA, Coor-denadas Y = 1751859.4213, X = 397833.1068, Estación AB; Coor-denadas Y = 1751859.4649, X = 397802.3567, Estación AC, Coor-denadas Y = 1751887.5852, X = 397642.9360, Estación AD,

Coor-denadas Y = 1751902.6250, X = 397597.8528, Estación AE, Coor-denadas Y = 1751747.3999, X = 397568.4979.”

ARTÍCULO 3.- La ejecución y operación de ambos Proyectos bajos los respectivos Fideicomisos, garantizarán la continuidad en la generación de los ingresos necesarios para cubrir el pago del cuatro por ciento (4%) correspondiente a la Municipalidad de Puerto Cortés, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Número 72-86 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho (18) del mes de Junio del año Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986).

ARTÍCULO 4.- Se garantizará en todo momento los derechos laborales de los empleados de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) en las operaciones del Muelle de Contenedores y Muelle de Graneles del Puerto Marítimo de Puerto Cortés, debiendo asegurarse la eficiencia en la operación, la competitividad de las terminales portuarias a nivel regional y el crecimiento sostenible de la actividad portuaria que aseguren la optima operación de los Proyectos referidos y asimismo respetar los derechos laborables previstos en nuestra legislación.

ARTÍCULO 5.- El canon que se perciba como resultado de la ejecución, desarrollo y operación de los Proyectos referidos en los artículos 1 y 2 que anteceden, se distribuirá de la siguiente manera:

- 1) Veinticinco por ciento (25%) como contribución para proyectos de infraestructura a desarrollar por la Municipalidad de Puerto Cortés;
- 2) Veinticinco por ciento (25%) como contribución para un fondo social a beneficio de los empleados de la Empresa Nacional Portuaria y de obras sociales que se realicen en los municipios donde opera la Empresa Nacional Portuaria;
- 3) Veinticinco por ciento (25%) para el Gobierno Central; y,
- 4) Veinticinco por ciento (25%) como contribución a un fondo de becas, administrado por un fideicomiso que será constituido por COALIANZA bajo su Ley y Reglamento, para realizar estudios superiores en universidades extranjeras ubicadas en

el percentil más alto de la calificación internacional hecha por los organismos competentes de mayor prestigio mundial, para estudiantes de excelencia académica, en carreras orientadas al estudio y desarrollo de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 6.- Interpretar el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, en el único sentido de que en atención a los fines previstos para la notificación pública referida en dicho Artículo, la aprobación de Decretos y/o Acuerdos de carácter general vinculados a los servicios portuarios previstos en la Ley en mención, surtirán los mismos efectos que la notificación pública en cuanto al requisito previsto en el Artículo 10 aquí interpretado.

ARTÍCULO 7.- Reformar los Artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, mismos que en adelante deberán leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. La Empresa estará a cargo de un Consejo Directivo integrado de la siguiente manera:

- 1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o el funcionario superior que éste designe;
- 2) El Alcalde Municipal de la Municipalidad de Puerto Cortés o el funcionario superior que éste designe, en representación de los Municipios donde la Empresa Nacional Portuaria desarrolle sus actividades;
- 3) Un Delegado Propietario y un Suplente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- 4) Un Representante del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria (ENP); y,
- 5) Un Delegado Propietario y un Suplente por las Empresas Navieras Nacionales, debidamente autorizadas que presten servicios regulares en los puertos del país.”

“ARTÍCULO 14. El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o el funcionario superior que éste designe, actuará

como Presidente del Consejo Directivo. El Gerente de la Empresa actuará como Secretario y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.”

La reforma de las disposiciones relacionadas en el presente Artículo entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2014.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diecisiete y Un días del mes de Mayo del Dos Mil Doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR GUILLÉN GUILLÉN

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-027-2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República: “La Persona Humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 37 inciso c de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que toda niña y niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

CONSIDERANDO: Que el numeral 12 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, establece que la privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de las y los jóvenes. Debiendo garantizarse a dichos jóvenes el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e inculcarles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el numeral 31 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, establece que las y los jóvenes privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

CONSIDERANDO: Que el numeral 64 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, establece que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por

una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que la o el joven lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el Director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 5 numeral 6 de la Ley del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, le corresponde a este ente crear, sostener y administrar los programas, centros de rehabilitación y otros establecimientos que se requieran para atender los casos que de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, sean considerados como infractores a la Ley.

CONSIDERANDO: Que desde hace varios meses en los centros de internamiento para menores infractores, se vive una grave situación de ingobernabilidad manifestada principalmente por enfrentamientos que han costado la pérdida de vidas humanas, fugas masivas, daños a la propiedad entre otros que ponen en precario la seguridad de los centros y el normal funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que en el presente mes de manera intencional se provocó un incendio, que causó graves daños materiales a la infraestructura del centro, en las oficinas administrativas, clínica médica, en varios módulos y en los muros de seguridad perimetral, situación que incrementa los riesgos para la vida e integridad de las y los menores privados de libertad, como del personal que labora en los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar en Consejo de Ministros, decretando estados de emergencia de conformidad con el Artículo 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, el Presidente de la República podrá crear para propósitos de interés público, Comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional.

POR TANTO;

En el uso de las facultades contenidas en los Artículos 1, 245 numerales 1), 11) y 45), 119, 120 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 18, 20, 22 numeral 10), 24, 25, 36 numerales 2), 4) y 21), 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley Contratación del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Con la finalidad de atender la grave problemática de los Centros de Internamiento para jóvenes que han cometido infracciones a la ley, se Declara Estado de Emergencia al amparo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, sobre los Centros de Internamiento Renaciendo y Sagrado Corazón de Jesús en Támara, Departamento de Francisco Morazán y el Centro de Internamiento El Carmen en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), en virtud de lo preceptuado en el Artículo 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, para que por medio de contratación directa celebre los contratos de obra pública, adquisición y suministro de bienes o servicios y de consultoría estrictamente necesarios e inclusive los directamente relacionados con la atención de las necesidades inmediatas ocasionadas por los daños en la infraestructura de los centros de internamiento de menores infractores, los ocasionados por el incendio y los incidentes de violencia que se produjeron recientemente en uno de los centros, con el conocimiento previo de la Comisión que se creará al efecto.

El presupuesto para las contrataciones directas autorizadas en el presente Decreto será concertado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 3.- Para la atención inmediata de la emergencia en los Centros de Internamiento para los jóvenes en conflicto con la Ley del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, créase la Comisión Especial de Atención y Respuesta al Estado de Emergencia en los Centros de Internamiento del IHNFA, la cual estará integrada por un representante de las Secretarías e instituciones siguientes:

1. El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, quien lo presidirá;
2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
3. La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos;
4. El Instituto Nacional de la Juventud;
5. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS);
6. La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
7. El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS);
8. Las y los Comisionados Regionales de la Región de Desarrollo Número 01 Valle de Sula y de la Región de Desarrollo Número 12 Centro, de conformidad con la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras;
9. Las Corporaciones Municipales del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y del Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés;
10. El Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV);
11. El Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA); y,

12. Las organizaciones de la Sociedad Civil que realizan acciones en beneficio de la niñez en conflicto con la ley.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Especial de Atención y Respuesta al Estado de Emergencia en los Centros de Internamiento del IHNFA, además de la descrita en el Artículo 2 del presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Revisar en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la disponibilidad de fondos nacionales para la ampliación del presupuesto aprobado al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, con vista a preparar un proyecto de ley para que el Congreso Nacional de la República autorice dicha ampliación, a fin de ejecutar un Plan para atender la Emergencia en los Centros de Internamiento del IHNFA.
2. Presentar un informe sobre el estado y los daños ocasionados a los bienes inmuebles, mobiliario y equipo existente en los Centros de Internamiento.
3. Formular un Plan de reparación y remodelación de la infraestructura, equipo y mobiliario de los Centros de Internamiento.
4. Instar a los Juzgados de Letras de la Niñez, la revisión inmediata de los expedientes judiciales a fin de adoptar medidas urgentes para el descongestionamiento de los Centros de Internamiento.
5. Proceder a levantar un censo de la población existente en los Centros de Internamiento del IHNFA, desagregando la información de acuerdo al número de jóvenes internos, fecha de ingreso, su situación jurídica, tipo de infracción, sexo, edad, domicilio o procedencia, condición familiar, estado de salud, condición especial, entre otros.
6. Revisar los expedientes socioeconómicos que se encuentran bajo custodia del personal en los Centros de Internamiento.
7. Con el auxilio de las organizaciones de la sociedad civil, proceder a revisar los programas especiales dirigidos a

lograr la reeducación y reinserción social de las y los jóvenes internos.

8. Realizar la revisión de las estructuras administrativas de los Centros de Internamiento, con la finalidad de evaluar el desempeño del personal y recomendar la contratación de personal técnico calificado necesario para el desarrollo de los procesos de reeducación y reinserción social.
9. Con la colaboración del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA) se capacitará sobre la prevención del consumo de drogas a la población de los Centros de Internamiento; y se fomentará en los mismos la creación de un Centro de Atención Integral para el tratamiento de la drogodependencia en la población que lo necesite, el personal terapéutico estará a cargo del IHNFA.

ARTÍCULO 5.- Con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de lo prescrito en el presente Decreto y la transparencia en los procesos de contratación directa y la administración de los recursos que deberá llevar a cabo el IHNFA, éste deberá brindar un informe detallado de los contratos suscritos al Tribunal Superior de Cuentas y la Comisión Especial de Atención y Respuesta al Estado de Emergencia en los Centros de Internamiento del IHNFA.

ARTÍCULO 6.- El presente Estado de Emergencia tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CARLOS AFRICO MADRID

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION

SANDRA MARIBEL SANCHEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION, POR LEY

ARTURO BENDAÑA PINEL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

CORALIA RIVERA RAMOS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

ARTURO CORRALES ALVAREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

MARLON PASCUA CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

HECTOR GUILLERMO GUILLEN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSE ADONIS LAVAIRE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL ANGEL GAMEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO AVILA ORDOÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

JULIO CESAR RAUDALES

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

ANAA. PINEDA H.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARIA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACION FAMILIAR

JOSE TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-028-2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 numeral 35) de la Constitución de la República autoriza al Poder Ejecutivo a tomar las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de servicios públicos.

CONSIDERANDO: En respuesta a una iniciativa de la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa (APPFAA) propuesta en noviembre de 2011, el Gobierno de la República de Honduras ha instruido a COALIANZA que lleve a cabo las acciones que en el marco de las disposiciones legales aplicables, que permitan la gestión, seguimiento y ejecución del proyecto “Construcción de Instalaciones, Estacionamientos, Servicios y Guardería Infantil para la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa” con la finalidad de potenciar la actividad económica que se desarrolla por los productores y participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa en su beneficio y el de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que en el mes de marzo de 2012, COALIANZA convocó a la Licitación Pública Nacional para la Constitución de un Fideicomiso de Administración del Proyecto “Construcción de Instalaciones, Estacionamientos, Servicios y Guardería Infantil para la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa”.

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, en aplicación del Artículo 49 de la Ley de Promoción y Protección de las Inversiones, de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y del Decreto No. 24 – 2012 contentivo de la interpretación del Artículo 36 de la referida Ley de Promoción de la APP, adjudicó el Contrato de Fideicomiso para la Ejecución del Proyecto “Construcción de Instalaciones, Estacionamientos, Servicios y Guardería Infantil para la Asociación de Agricultores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa”, a favor de la sociedad mercantil denominada Banco FINANCIERA COMERCIAL

HONDUREÑA S.A. (BANCO FICOHSA) según consta en Instrumento Público Número Cincuenta y Siete (57) de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que el párrafo último del Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada requiere de la aprobación, por parte del Consejo de Ministros, de los contratos de Alianza Público-Privada previo a la firma de los mismos por parte de COALIANZA.

POR TANTO:

En aplicación de lo establecido en el Artículo 245 numerales 11) y 35) de la Constitución de la República; Artículo 11 párrafo último de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada contenida en el Decreto No. 143-2010 de fecha 11 de agosto de 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de septiembre del mismo año; Decreto No. 24-2012 de fecha 21 de marzo de 2012 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 27 de abril del mismo año; Artículo 49 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones, contenida en el Decreto No. 51-2011 de fecha 3 de mayo de 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 15 de julio del mismo año; y, Artículos 22 numeral 10) y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** para que suscriba con el **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA** el Contrato de Fideicomiso para la Ejecución del Proyecto “**Construcción de Instalaciones, Estacionamientos, Servicios y Guardería Infantil para la Asociación de Agricultores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa**”, en los términos que a continuación se aprueban:

“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES, ESTACIONAMIENTOS, SERVICIOS Y GUARDERÍA INFANTIL PARA LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y PARTICIPANTES DE LA FERIA AGROPECUARIA Y ARTESANAL DE TEGUCIGALPA” PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, REPRESENTADO POR

LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA Y EL BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA.- Por una parte comparece el señor **CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la **Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada** (en adelante denominada “**COALIANZA**”), ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, plenamente autorizado para firmar este contrato previamente aprobado su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y **JULIÁN BANEGAS MÉNDEZ**, mayor de edad, Perito Mercantil y Contador Público, casado, hondureño y de este domicilio, en su condición de Presidente de la Junta Directiva Central de la **Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa** (en adelante denominada “**LA APPFAA**”); y, por otra parte el señor _____, mayor de edad, _____, _____, de este domicilio, quien actúa en su condición de _____ y Delegado Fiduciario del **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A. (BANCO FICOHSA)**, (en adelante denominado el **FIDUCIARIO**), todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante se relacionan, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES.

La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (**COALIANZA**), preparó una serie de estudios para la construcción de un área de estacionamiento, locales, clínica médica y guardería infantil, en el lugar donde funciona actualmente el Mercado Feria del Agricultor y Artesano, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Dicho mercado por muchos años ha tenido problemas para ubicar los vehículos de los productores, vendedores y visitantes en un lugar que sea seguro y de fácil acceso.

Este mercado se instala los días viernes y sábado de cada semana y es administrado por la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa (**APPFAA**); asociación civil sin fines de lucro de beneficio mutuo, con personalidad jurídica conferida y estatutos aprobados mediante Resolución N°. 191-96 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, creada a fin de que sus

miembros puedan comercializar sus productos de forma organizada, directamente a los consumidores.

Los antecedentes legales de la relación contractual entre la **APPFAA** y el Estado de Honduras en cuanto a la ocupación del inmueble para los fines antes descritos, se basa en el Decreto Legislativo N°. 145-2011, donde el Congreso Nacional autorizó a la Procuraduría General de la República para que en nombre y representación del Estado de Honduras renovara el otorgamiento del Contrato de Arrendamiento del predio donde funciona el Mercado Feria del Agricultor y Artesano a favor de la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa bajo las mismas condiciones, con excepción de la duración de dicho contrato que será de treinta (30) años.

Que en sesión extraordinaria celebrada el día siete (07) de marzo de dos mil doce (2012) entre la **APPFAA** y **COALIANZA**, se presentó a los miembros el Proyecto “Construcción de Instalaciones, Estacionamientos, Servicios y Guardería Infantil para la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa” en adelante “El Proyecto”; el cual que fue aceptado por los presidentes de los diferentes sectores que integran la **APPFAA** como consta en el Acta Notarial autorizada por el Notario Saúl Montes Amaya, en Instrumento Público Ciento Ocho (108) de esa fecha.

Razón por la cual, el Gobierno de la República de Honduras ha instruido a **COALIANZA** que lleve a cabo las acciones que en el marco de las disposiciones legales aplicables, permitan la gestión, seguimiento y ejecución del Proyecto “Construcción de Instalaciones, Estacionamientos, Servicios y Guardería Infantil para la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa” con la finalidad de potenciar la actividad económica que se desarrolla por los productores y vendedores de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa en su beneficio y el de los visitantes.

Por tales razones, en fecha 22 de marzo de 2012, **COALIANZA** convocó a la Licitación Pública Nacional para la Constitución de un Fideicomiso de Administración del Proyecto “Construcción de Instalaciones, Estacionamientos, Servicios y Guardería Infantil para la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa”, y una vez propuesta y aprobada la estrategia para la estructuración del proyecto, acompañará a **COALIANZA** en las contrataciones que a tal efecto se realicen hasta

concretar con la firma del contrato de alianza público-privada con el Inversionista seleccionado competitivamente.

La Licitación Pública Nacional se adjudicó a favor del Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (BANCO FICOHSA) según consta en el acta autorizada por el Notario Rubén Emilio Castillo Ochoa, en instrumento público número cincuenta y siete (57) de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012).

II. SUJETOS DEL FIDEICOMISO.

Son Sujetos del presente Contrato de Fideicomiso:

- a) Fideicomitentes: Serán considerados como fideicomitentes, los siguientes sujetos:
 - i) El Estado de Honduras, en su carácter de propietario de inmueble donde se construirá “el Proyecto” objeto de este contrato, representado en este instrumento por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA).
 - ii) La Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal (APPFAA) de Tegucigalpa, como titular del derecho de arrendamiento de los inmuebles.
 - iii) El Inversionista, una vez éste haya suscrito el contrato de concesión.
- b) Fiduciario: Banco FICOHSA, como la institución bancaria adjudicataria de la Licitación Pública Nacional para la Constitución de un Fideicomiso de Administración del Proyecto “Construcción de Instalaciones, Estacionamientos, Servicios y Guardería Infantil para la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa” en la cual se adjudicó el presente Contrato de Fideicomiso.
- c) Fideicomisarios: El Estado de Honduras, representado por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como beneficiario de las mejoras construidas sobre el inmueble de su propiedad; el Inversionista; y la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa (APPFAA), quienes recibirán el beneficio del uso de las mejoras (locales comerciales, clínica médica, guardería infantil, sistema eléctrico y de iluminación, sistema contra incendios y oficinas administrativas) de la forma que lo establezca el Comité Técnico.

III. DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El **FIDUCIARIO** ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes:

1. Este contrato;
2. Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional; y,
3. La oferta técnica y económica de servicios fiduciarios presentada por Banco FICOHSA.

IV. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes y derechos que se indican a continuación, mismos que se ceden en propiedad dominical al patrimonio del Fideicomiso, y serán administrados por el Fiduciario para el cumplimiento de su Finalidad, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso:

1. Los tres (3) lotes de terreno donde se funciona el Mercado Feria del Agricultor y Artesano frente al Estadio Nacional Tiburcio Carías Andino, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del Estado de Honduras con número treinta y uno (31) del tomo cuatrocientos diez (410) del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán
2. La cesión de los derechos de arrendatario por parte de **APPFAA** derivados del contrato de arrendamiento sobre los tres (3) lotes de terreno propiedad del Estado de Honduras donde funciona el Mercado Feria del Agricultor y el Artesano los días viernes y sábado.
3. Las mejoras que serán introducidas a los lotes de terreno.
4. Una vez construido “el Proyecto” y en operación el estacionamiento, los flujos derivados del recaudo de la tarifa.
5. Los estudios preliminares efectuados por **COALIANZA**, para determinar la viabilidad del proyecto tales como estadísticas de flujos, diseños preliminares etcétera, los cuales podrán ser utilizados por el Fiduciario en el caso de que así lo considere, como instrumentos base para la adjudicación del Diseño, Estudio Económico Financiero, Construcción y Operación.
6. Este patrimonio podrá ser incrementado en cualquier tiempo con dinero u otros bienes y derechos, para que sean afectados al cumplimiento fiel y estricto de la finalidad que persigue el Fideicomiso de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso.

V. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO.

Es entendido y convenido que la finalidad del presente contrato de fideicomiso es que a través de la gestión del **FIDUCIARIO**,

se pueda llevar a cabo la contratación de un inversionista que se encargue de realizar los estudios necesarios para realizar el diseño, construcción de instalaciones para estacionamiento para 700 vehículos en 2 niveles; la construcción de 716 locales comerciales; una guardería infantil; una clínica médica; la instalación de un sistema eléctrico y de iluminación; la dotación de un sistema contra incendios; la construcción de oficinas administrativas, y la construcción de los estacionamientos para la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa; y la operación de las casetas de cobro del parqueo.

Las obras mencionadas en el párrafo anterior, serán financiadas y construidas por el inversionista, y una vez que las mismas entren en operación, el producto de los flujos serán administrados por el **FIDUCIARIO** de conformidad con lo establecido en este contrato.

Para la realización de la finalidad general, se dividirán las funciones del Fiduciario en las siguientes etapas:

A. Fase de Estructuración

En esta primera fase, el **FIDUCIARIO** y con cargo al fideicomiso, estará encargado de realizar el(los) proceso(s) de contratación de una o más Empresas Especializadas a efecto que realicen las siguientes actividades:

1. Realizar el modelo económico financiero del proyecto;
2. Diseñar y elaborar los documentos necesarios para la selección y contratación del inversionista;
3. Apoyar la organización del proceso competitivo para la selección del inversionista que estará a cargo de la financiación, construcción, mantenimiento, operación del "Proyecto";
4. Recomendar al Comité Técnico del Fideicomiso la adjudicación del contrato de financiación, construcción, mantenimiento, operación del "Proyecto" al postor (empresa o consorcio) cuya oferta mejor se ajuste a los pliegos de condiciones;
5. Proponer al Fiduciario, para aprobación del Comité Técnico, el diseño y planos finales elaborados por el inversionista adjudicatario;
6. Supervisar la construcción de las obras de acuerdo a los planos y requerimientos técnicos aprobados por el Comité Técnico;
7. Presentar informes de monitoreo al Comité Técnico, donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras. Asimismo, deberá presentar las soluciones

debidamente analizadas y con propuestas concretas para la toma de decisiones por parte del Comité Técnico; y,

8. Comunicar al Inversionista acerca de las decisiones tomadas por el Comité Técnico y las indicaciones a seguir acerca de cada problemática presentada al mismo.

La invitación a los procesos de contratación de una o más Empresas Especializadas, se realizará con la aclaración que los postores participantes realizarán su propuesta por su cuenta y riesgo, no estando obligado el **FIDUCIARIO** ni **COALIANZA** a asumir ningún tipo de responsabilidad por el trabajo realizado en preparar la oferta. Los términos para la realización de los procesos de selección y contratación serán fijados por el Comité Técnico de este Fideicomiso.

B. Fase de designación del Inversionista

En esta segunda fase, el **FIDUCIARIO** estará a cargo de presentar al Comité Técnico el inversionista propuesto por la Empresa Especializada responsable de llevar a cabo el proceso de contratación.

Dicho Inversionista, estará a cargo de la financiación, construcción, mantenimiento, operación del "Proyecto" con base en el modelo económico – financiero, diseños y planos constructivos aprobados para tal efecto por el Comité Técnico.

Para poder realizar esta segunda etapa, el **FIDUCIARIO**, con cargo al Fideicomiso, y con la asistencia técnica de la Empresa Especializada contratada para tal fin, realizará lo siguiente:

1. Invitar a participar en el proceso de contratación para la financiación, construcción, mantenimiento y operación del "Proyecto". Los términos y condiciones para la realización del proceso serán fijados por el Comité Técnico, de acuerdo a los insumos y recomendaciones que brinde el **FIDUCIARIO**.
2. Proponer a **COALIANZA**, el borrador de contrato que **COALIANZA** y el **FIDUCIARIO** suscribirán con el Inversionista durante el tiempo que dure la concesión.
3. Una vez realizado el proceso de selección, el **FIDUCIARIO** presentará las ofertas propuestas al Comité Técnico, junto con el informe de evaluación y respectiva recomendación de la Empresa Especializada, para que éste proceda con la adjudicación en base a la oferta que ofrezca las mejores condiciones en beneficio del Proyecto.
4. En tal sentido, y con previa instrucción del Comité Técnico, **COALIANZA** y el **FIDUCIARIO** procederán a la suscripción de la concesión con el Oferente adjudicado por

el plazo de dieciséis (16) años, o según indique el modelo económico financiero elaborado por la Empresa Especializada contratada para tal fin y aprobado por el Comité Técnico.

5. A la suscripción de la concesión con el **INVERSIONISTA**, el **FIDUCIARIO** realizará el cobro de la comisión de **COALIANZA** correspondiente al dos por ciento (2%) del monto referencial de la inversión del Proyecto, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley para la Promoción de la Alianza Pública Privada.

A tal efecto, el pliego de condiciones del proceso de contratación del Inversionista ha de establecer que dicho porcentaje de comisión ha de ser considerado por el postor dentro de su oferta económica.

C. Fase de Ejecución de Obras:

En esta tercera fase, el **FIDUCIARIO** por medio de la Empresa Especializada contratada para tal fin estará a cargo de supervisar al Inversionista en la ejecución de las obras. La supervisión será pagada por el Inversionista y dicha construcción se realizará en base a los planos, estudios, diseños y modelo económico financiero aprobado por el Comité Técnico de este Fideicomiso.

La ejecución de todas las obras de infraestructura, montaje de equipos y puesta en marcha del estacionamiento del Mercado de la Feria del Agricultor, incluyendo los estudios necesarios, la obtención de permisos para la correcta ejecución de las obras y equipamiento, será responsabilidad del Inversionista, quien podrá desarrollarla por sus propios medios o subcontratar.

Para dar cumplimiento a la finalidad antes mencionada, el **FIDUCIARIO** realizará las actividades siguientes:

1. Contratar con cargo a los recursos fideicomitados un Inspector del Proyecto, quien se encargará de supervisar que los trabajos que se lleven a cabo estén de acuerdo a los diseños aprobados por el Comité Técnico y convenidos con el Inversionista.
2. Contratar con cargo a los recursos fideicomitados, los servicios de intermediación, administración, consultoría o asesoría que estime convenientes para el mejor desempeño de sus funciones, previa instrucción y autorización del Comité Técnico

del Fideicomiso, debiendo presentar las liquidaciones respectivas para su aprobación y reembolso.

D. Fase de Operación del Sistema Fiduciario de Recaudo del cobro del estacionamiento en la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa:

Una vez culminadas las obras de infraestructura por parte del Inversionista, el Fiduciario realizará las actividades que adelante se señalan:

1. Requerir al Inversionista, depositar los flujos que se produzcan del cobro de las tarifas de estacionamientos en las cuentas del Fideicomiso constituido para tal efecto;
2. Utilizar los recaudos que ingresen en fideicomiso para el pago del Inversionista, ejecutor del proyecto en los términos que se hayan acordado en el contrato suscrito con el mismo, de acuerdo a las Instrucciones que emita el Comité Técnico;
3. Cumplir las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso, relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, con cargo a los recursos fideicomitados, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo de este Contrato tales como:
 - a. Al pago de la deuda por la inversión, operación, financiamiento del Proyecto;
 - b. Al pago de la comisión fiduciaria;
 - c. Al pago de costos de operación y mantenimiento; que incluirá pago de seguros, por concepto de daños a terceros, respecto a las etapas de construcción, mantenimiento y operación, de forma que el Fideicomiso no tenga esa contingencia de responsabilidad civil ante ellos;
 - d. Al pago de los impuestos generados por la operación;
 - e. El cero punto dos por ciento (0.2%) del valor de la facturación anual, hechas las deducciones correspondientes al pago de Impuesto Sobre Ventas, para la Superintendencia de Asociación Público-Privada (SAPP);
 - f. Los demás que indique el Comité Técnico.
4. Determinar junto con el Comité Técnico del Fideicomiso de qué forma se administrarán y destinarán los fondos resultantes de los recaudos del estacionamiento establecidos por el término del Contrato de Fideicomiso, una vez que haya concluido el contrato de concesión con el Inversionista.
5. Llevar registro de los contratos de mantenimiento y operación que suscriba el Inversionista sobre los bienes y derechos

fideicomitidos, así como los pagos que haya realizado con el patrimonio fideicomitado.

6. Llevar registro de los contratos de los seguros sobre daños a terceros, bienes y personas, respecto a las etapas de construcción, mantenimiento y operación, para evitar contingencia al Fideicomiso; y cualquier otro que indique el Comité Técnico del Fideicomiso; y, suscritos por el Inversionista.
7. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

E. Administración Posterior a la Concesión:

Una vez llegado a término el contrato de concesión suscrito con el Inversionista, las actividades consistirán en administrar los recaudos por el resto del plazo del Fideicomiso, a efecto que con los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario pueda atender con instrucciones del Comité Técnico, las necesidades de recursos para responder a los costos de mantenimiento, operación y mejoras de las instalaciones del Mercado Feria del Agricultor y Artesano; actividades que serán realizadas por un tercero contratado como Operador conforme a las instrucciones que gire el Comité Técnico.

VI. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN.

El Fideicomiso tendrá una vigencia de treinta (30) años, contados a partir del día uno (1); fecha de inicio de la operación de las casetas de cobro del estacionamiento.

El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto Legislativo que apruebe el presente contrato.

VII. COMISIÓN FIDUCIARIA.

El valor de la Comisión Fiduciaria es de **UNO PUNTO NOVENTAYOCHO POR CIENTO (1.98%) de los ingresos brutos**, calculada y pagadera mensualmente mediante deducción del patrimonio del Fideicomiso, para lo cual queda debidamente autorizado.

VIII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES.

A los Fideicomitentes les corresponden las siguientes obligaciones:

- a) **COALIANZA** y la **APPFAA** deberán nombrar un representante para integrar el Comité Técnico del Fideicomiso, designación que será notificado al **FIDUCIARIO**;
- b) **COALIANZA**, en representación del Estado de Honduras, deberá pagar al **FIDUCIARIO** la Comisión Fiduciaria pactada;
- c) **COALIANZA**, en representación del Estado de Honduras, deberá reembolsar al **FIDUCIARIO** los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la gestión, administración y defensa del Fideicomiso, los cuales serán deducidos del recaudo del estacionamiento previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso;
- d) El Estado de Honduras garantizará la legalidad y propiedad de los inmuebles sobre los cuales el Inversionista ejecutará el Proyecto, así como también garantizará la cesión de los derechos de arrendamiento de los mismos, para lo cual mantendrá indemne al **FIDUCIARIO** de cualquier reclamo o demanda que sobre la propiedad o derechos puedan discutir terceros. El Estado de Honduras asumirá los daños que puedan ser ocasionados y para tal efecto podrá utilizar los mecanismos legales procedentes para garantizar la cesión de los bienes a este Fideicomiso;
- e) **COALIANZA**, en representación del Estado de Honduras, deberá realizar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el Fiduciario pueda cumplir a cabalidad con los fines del Fideicomiso. Así como coadyuvar con las gestiones necesarias del Inversionista para la obtención de todos los permisos, licencias, autorizaciones requeridas por la administración pública, central o municipal.
- f) **COALIANZA**, en representación del Estado de Honduras, deberá otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso;
- g) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido.

A COALIANZA, como Fideicomitente le corresponden los siguientes derechos:

- a) Requerir al **FIDUCIARIO** la emisión de informes sobre su gestión;
- b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el **FIDUCIARIO** por mala administración del Fideicomiso; y,
- c) Al vencimiento del presente convenio, recibir del **FIDUCIARIO** el traspaso de los bienes dados en fideicomiso junto con las mejoras construidas;
- d) Recibir del **FIDUCIARIO** la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.

IX. OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDUCIARIO.

Al FIDUCIARIO le corresponderán las siguientes obligaciones generales:

- a) Nombrar un representante del FIDUCIARIO para integrar el Comité Técnico del Fideicomiso, con voz pero sin voto; quien actuará como Secretario del Comité.
- b) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa;
- c) Resarcir al Fideicomiso por cualquiera reclamación o acción legal resultante de una infracción debidamente comprobada a dicha legislación y normativa por parte del FIDUCIARIO, sus empleados o las personas que dependan de ellos;
- d) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión;
- e) Cumplir las órdenes administrativas dadas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida;
- f) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar mensualmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso de Administración del Proyecto Construcción y Mantenimiento de Estacionamiento Mercado Feria del Agricultor, Tegucigalpa, M.D.C.;
- g) Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por un auditor (o firma) externa, cuyo costo es con cargo al Fideicomiso;
- h) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos en virtud de este contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada; devolverá toda la información y cualquier copia de la misma, inmediatamente que se le solicite. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato.
- i) Proveer los Informes mensuales y anuales a la Superintendencia de Alianzas Público-Privadas (SAPP), a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y a la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa (APPFAA) de las actividades, donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras.
- j) Cualquier otra de las señaladas en el presente contrato.

X. DERECHOS DEL FIDUCIARIO.

Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos:

- a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a COALIANZA, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a quien el COALIANZA le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada;
- b) Cobrarse la comisión fiduciaria correspondiente y estipulada en este contrato;
- c) Contratar, previa aprobación de Comité Técnico, uno o más Consultores que sean necesarios para que apoyen al FIDUCIARIO para cumplir las funciones encomendadas o para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso, con cargo a los fondos del Fideicomiso; y,
- d) En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le reembolsen, por parte de COALIANZA o el Inversionista, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitados y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso.

XI. DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.

A los Fideicomisarios les corresponden los siguientes derechos:

- a. Constituye derecho de los Fideicomisarios, hacerse representar ante el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual designará representantes. Específicamente el Estado de Honduras tendrá un representante designado por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), y otro, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). Asimismo, la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa (APPFAA), nombrará a su representante.
- b. El Estado de Honduras, como Fideicomisario, recibirá la transferencia de las mejoras construidas en el inmueble de su propiedad, una vez que cumpla su finalidad el Fideicomiso y llegue a su vencimiento.
- c. Por su parte, la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa

(APPFAA), como Fideicomisario, tendrá derecho a recibir los beneficios de las mejoras construidas para una mejor y eficiente operación del Mercado.

XII. ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso estará conformado por el **FIDUCIARIO**, quien es el encargado de la consecución de la finalidad del Fideicomiso, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. Para efecto de apoyar la gestión del Fideicomiso, se establecen los siguientes órganos de apoyo: a) El Comité Técnico del Fideicomiso; y b) La(s) Empresa(s) Especializada(s) contratadas para los fines indicados en la Cláusula V inciso A.

XIII. DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por un número impar de miembros con voto representados por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes: a) El designado de la Institución Fiduciaria, debidamente acreditado, quien participará con voz, pero sin voto en las decisiones del Comité Técnico; y fungirá como Secretario del Comité Técnico; b) Dos (2) representantes del Estado de Honduras, uno designado por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), y otro por Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN); y, c) Un representante de APPFAA.

El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el **FIDUCIARIO** quedando establecido el quórum con un mínimo de dos (2) miembros asistentes. Dicho Comité deberá reunirse como mínimo una vez al mes. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple. La presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de **COALIANZA**, quien ostentará el voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Comité.

Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del Fiduciario exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de toda responsabilidad.

Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: a) Establecer lineamientos generales para la preparación, así como

la aprobación de los documentos base de contratación necesarios para lograr la finalidad del Fideicomiso; atendiendo la propuesta de la Empresa Especializada; b) Requerir de la(s) Empresa(s) Especializada(s) la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución de los proyectos e instruir a la misma sobre las decisiones que tomen en relación con la ejecución de los mismos; c) Recibir los informes que genere el Inversionista que esté ejecutando las obras, junto con las recomendaciones que al respecto formulen la Empresa Especializada contratada para tal efecto y la Superintendencia de Alianza Público-Privada; d) Requerir los informes relacionados con el "Proyecto", pudiendo solicitar aclaraciones que considere oportunas en cuanto a la operación del Estacionamiento del Mercado Feria del Agricultor; e) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el Fiduciario; f) Aclarar al Fiduciario por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; g) Preparar un Reglamento Interno que contenga disposiciones sobre la operatividad, responsabilidades de sus miembros, procedimiento de toma de decisiones y demás; h) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto.

XIV. DE LA EMPRESA ESPECIALIZADA.

Con instrucciones del Comité Técnico y bajo sus lineamientos, el **FIDUCIARIO** contratará una Empresa Especializada; cuyo perfil será establecido y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso. La(s) Empresa(s) Especializada(s), tendrá toda la responsabilidad de hacer posible que el proyecto del Mercado Feria del Agricultor, se lleve a cabo en todas y cada una de sus partes, en forma eficiente y oportuna.

Son Funciones de la Empresa Especializada, las cuales se señalan de manera enunciativa pero no limitativa:

1. Realizar el modelo económico financiero del proyecto;
2. Diseñar y elaborar los documentos necesarios para la selección y contratación del inversionista;
3. Apoyar la organización del proceso competitivo para la selección del inversionista que estará a cargo de la financiación, construcción, mantenimiento, operación del "Proyecto";
4. Recomendar al Comité Técnico del Fideicomiso la adjudicación del contrato de financiación, construcción, mantenimiento, operación del "Proyecto" al postor (empresa

o consorcio) cuya oferta mejor se ajuste a los pliegos de condiciones;

5. Proponer al Fiduciario, para aprobación del Comité Técnico, el diseño y planos finales elaborados por el inversionista adjudicatario;
6. Supervisar la construcción de las obras de acuerdo a los planos y requerimientos técnicos aprobados por el Comité Técnico;
7. Presentar informes de monitoreo al Comité Técnico, donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras. Asimismo, deberá presentar las soluciones debidamente analizadas y con propuestas concretas para la toma de decisiones por parte del Comité Técnico; y,
8. Comunicar al Inversionista acerca de las decisiones tomadas por el Comité Técnico y las indicaciones a seguir acerca de cada problemática presentada al mismo.

El costo de la Empresa Especializada, será con cargo al patrimonio fideicomitado. En el caso de que el proceso de selección y contratación del Inversionista no resultare exitoso debido a causas no imputables a la Empresa Especializada contratada o el **FIDUCIARIO**, los costos generados por la Empresa Especializada en la fase de estructuración del proceso, serán pagados por **COALIANZA**.

XV. REGISTROS.

El **FIDUCIARIO** debe llevar los registros y cuentas precisas y sistemáticas con los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de los servicios durante cada una de las etapas del proyecto.

Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso de administración. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular los comprobantes de ingresos por recaudo. El incumplimiento de esta obligación de mantener registro constituye un incumplimiento del contrato y dará lugar a resolución.

El **FIDUCIARIO** deberá permitir la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público - Privado de los

registros y cuentas correspondientes a los servicios y que se hagan copias de dicha documentación previa notificación por escrito. Lo anterior, sin perjuicios de los Estados Financieros y Balances auditados del Fideicomiso que anualmente deberá acreditar el Fiduciario.

XVI. EJERCICIO CONTABLE.

Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un año comenzando el primero de enero o el siguiente hábil, a excepción del primero que comenzará en la fecha del este contrato, y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y el último ejercicio en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el Fiduciario llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso de Administración.

XVII. RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES.

El **FIDUCIARIO** deberá presentar a **COALIANZA** dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras.

Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (**COALIANZA**) Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; BANCO FICOHSA, Departamento Fiduciario, Quinto Piso, Torre 1, Edificio Torre Victoria, Colonia Las Colinas, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes.

XVIII. EXONERACIÓN DE RIESGO AL FIDUCIARIO.

El **FIDUCIARIO** no asumirá ningún riesgo financiero, comercial de la operación de la Construcción y Mantenimiento

del Estacionamiento Mercado Feria Agropecuaria y Artesanal, si por razones ajenas al **FIDUCIARIO**, el concurso o la licitación se decretaran desiertas, por no participar postores o porque los mismos no llenan los requisitos, el **FIDUCIARIO**, queda exonerado de responsabilidad pasada, presente y futura y podrá renunciar a su cargo. Por otra parte, el **FIDUCIARIO** no será responsable de los diseños, construcción, daños materiales que se causen a terceros en relación al Proyecto, tanto el Fideicomitente como los Fideicomisarios mantendrán incólume al **FIDUCIARIO** sobre la responsabilidad derivada en ese sentido. Para tal fin el inversionista contratará las Garantías, Seguros y demás salvaguardas que sean necesarias para la protección de las partes de este contrato.

XIX. FUERZA MAYOR.

No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes.

Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos de elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia.

La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales.

A pesar de lo dispuesto en la cláusula de retrasos en la ejecución operativa y cláusula penal, no se podrá reclamar al **FIDUCIARIO** el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo,

no se podrá cargar al Fideicomiso o al Fideicomitente el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor.

Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará sin demora a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el **FIDUCIARIO** seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El **FIDUCIARIO** no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso.

Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstas serán aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución.

XX. IMPUESTOS.

Una vez que el Contrato para la operación sea suscrito, será el Inversionista-Operador Privado quien cubra los impuestos y cargas fiscales estatales o municipales correspondientes; por lo tanto le corresponderá y por ende se compromete a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el **FIDUCIARIO** cuando estuviere legalmente prescrita. Esta obligación de pago de impuestos a cargo del inversionista-operador privado deberá constar en el contrato que al efecto se suscriba con dicho operador.

En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al **FIDUCIARIO** con relación al Fideicomiso,

el Inversionista-Operador Privado en primera instancia estará obligado a mantener al **FIDUCIARIO** indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al **FIDUCIARIO** indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad.

XXI. NULIDAD PARCIAL.

En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas o inválidas la demás cláusulas del mismo, el cual tendrá plena validez y eficacia en lo restante.

XXII. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula XXII, el **FIDUCIARIO** puede renunciar, conforme a lo establecido al artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido por un banco fiduciario, bajo los términos y condiciones contratados. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el **FIDUCIARIO**.

XXIII. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El Fiduciario queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos:

1. Si los Fideicomitentes o terceros realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados.
2. Por razones inherentes al Fiduciario, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa.
3. Por cambios en la Legislación que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración.
4. Si para el **FIDUCIARIO** la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras.

XXIV. DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS.

Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el **FIDUCIARIO** devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a los Fideicomitentes. En este caso, el Fiduciario procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de **COALIANZA** el respectivo finiquito.

XXV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL.

En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el **FIDUCIARIO** y el Fideicomitente, las partes procurarán resolver las mismas de manera armoniosa.

Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo amistoso. El plazo para alcanzar un arreglo amistoso será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo armonioso o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte.

Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de la manera siguiente:

- a. Las partes someterán sus diferencias directamente o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro;
- b. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias;
- c. Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará un

acta de lo mismo y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto;

- d. Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje.

Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho.

Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente:

1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS US\$ 50,000.00, el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por **FIDUCIARIO**, uno (1) por **COALIANZA** y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT);
2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT).

El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes.

En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su formalización.

XXVI. NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE.

En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio, las instrucciones del Comité Técnico y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad.

XXVII. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

- a) **ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO:**

El señor XXXXXXXXXXXXXXXX en su condición de Delegado Fiduciario de BANCO FINANCIERA

COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA), declaran que aceptan la cesión que se hace a la institución fiduciaria que representan y se dan por recibidos de la titularidad dominical sobre los bienes y derechos anteriormente descritos, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del Fideicomiso, ya que el Fiduciario deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas en interés del Fideicomiso.

- b) **ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES-FIDEICOMISARIOS:**

El señor CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL, en representación de COALIANZA, y el señor XXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa, manifiestan que aceptan el carácter de FIDEICOMITENTES-FIDEICOMISARIOS del Fideicomiso constituido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio.

XXVIII. APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

Por ser el plazo del presente contrato treinta (30) años y prolongar sus efectos a los siguientes períodos de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Poder Legislativo en el uso de su facultad establecida en el artículo 205 numeral 19; condición indispensable para que surta pleno efectos jurídicos.

En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los XXX días del mes de julio de dos mil doce (2012).

FIRMAS DE COALIANZA, APPFAA Y EL BANCO FIDUCIARIO.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CARLOS AFRICO MADRID
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACION

SANDRA MARIBEL SANCHEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION, POR LEY

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

CORALIA RIVERA RAMOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

HECTOR GUILLERMO GUILLEN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSE ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL ANGEL GAMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO AVILA ORDOÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JULIO CESAR RAUDALES
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

ANAA. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSION SOCIAL

MARIA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACION FAMILIAR

JOSE TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-030-2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 17-2010 se aprobó la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República, de fecha 22 de abril de 2010, y en su Artículo 71 se crea la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) como una entidad desconcentrada con autonomía funcional, técnica, financiera, administrativa y de seguridad nacional, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia y con autoridad y competencia a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) siendo su función primordial la de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República, requiere de medidas concretas, urgentes e impostergables para optimizar en definitiva la recaudación, mediante la profesionalización de la administración,

fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente, eficaz y la ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros.

CONSIDERANDO: Que para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, el Presidente de la República adicionalmente podrá crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional, tal y como clara y expresamente lo dispone el segundo párrafo del Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que para la realización de las tareas correspondientes, es necesario el nombramiento de personas idóneas de reconocida integridad, civismo, profesionalismo y competencia en el cumplimiento de sus funciones.

PORTANTO;

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 245 numerales 1, 2, 11, 19, 20, 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; 10, 11, 13, 14, 99, 100, 101, 102, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Nombrar una Comisión Ejecutiva Interventora que se encargue, a partir de la fecha del presente Decreto, de la administración y dirección de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y realice una evaluación de la misma, con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas. La Comisión Ejecutiva Interventora tendrá las facultades establecidas en el presente Decreto, las establecidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública y las demás que por norma legal adicionalmente le correspondan.

No obstante y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Señor Ministro Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) continuará ostentando el cargo a discreción de la Comisión Ejecutiva Interventora.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Ejecutiva Interventora estará integrada por los siguientes ciudadanos:

- a) **REINALDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, quien la presidirá;
- b) **ROBERTO ANTONIO JEREZ MARTÍNEZ**;
- c) **JORGE YLLESCAS OLIVA**.

Para el cumplimiento de sus funciones, queda facultada la Comisión Ejecutiva Interventora, solicitar la colaboración, participación e integración de otras dependencias públicas o privadas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Se señala un plazo de hasta ciento veinte (120) días hábiles prorrogables para que la Comisión Ejecutiva Interventora entre otras funciones y atribuciones que por ley le corresponden, pueda verificar la situación administrativa, financiera, presupuestaria, presentar un nuevo proyecto de Ley que regule las atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, practicar una auditoría y evaluación de puestos y salarios, tomen todas las medidas y acciones necesarias para optimizar en definitiva la recaudación, mediante la profesionalización de la administración, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente, eficaz, la ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, entre otros, mediante la agilización de los casos que están impugnados en la vía administrativa (DEI y Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas), implementación de procesos para mejorar la recaudación de aduanas y rentas (facturación electrónica), la valuación y auditoría a más tardar dentro de los 2 meses siguientes de haber realizado la liquidación en aduanas para proceder efectuar los ajustes respectivos, revisar el cobro y pago del impuesto de ganancia de capital cuando se da

la tradición de bienes inmuebles, estudiar y auditar a los contribuyentes en base a riesgo, proceder al cobro por la vía administrativa de los impuestos pendientes de cobro, depuración del sistema de control sobre los créditos fiscales y, otros que consideren convenientes y adecuados.

La Comisión Interventora, haciendo uso de los resultados de la auditoría, evaluación y demás medios que estime pertinentes, deberá rendir su informe de evaluación, en el que recomendarán las medidas necesarias para que el Poder Ejecutivo, a la vista de este informe, dicte las decisiones que sean necesarias.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

LIDIA ESTELA CARDONA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

ARTURO BENDAÑA PINEL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

CORALIA RIVERA RAMOS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MIREYA AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSE ADONIS LAVAIRE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL ANGEL GAMEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO AVILA ORDOÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RAMON ARTURO ESCOBAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

MARCO JONATHAN LAINEZ ORDOÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

JULIO CESAR RAUDALES

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

OLGA ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD, POR LEY

MARTHA LETICIA SAVILLON CASTRO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

JOSE TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 20
DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA**

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Poder Legislativo

DECRETO No. 41-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO: FINALIZACIÓN CONSTRUCCIÓN SECCIÓN I-B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ANILLO PERIFÉRICO DE TEGUCIGALPA (TRAMO: CARRETERA CA-5 NORTE, PUENTE LOS LAURELES; OBRA COMPLEMENTARIA: PASO A DESNIVEL COL. ARTURO QUEZADA, PASO A DESNIVEL COL. ISRAEL SUR, PASO A DESNIVEL COL. DIVINO PARAÍSO, READUACIÓN PASO A DESNIVEL LEPATERIQUE, PASO A DESNIVEL A VALLE DE ÁNGELES, AMPLIACIÓN PUENTE RÍO CHIQUITO Y PASO A DESNIVEL DEL HOSPITAL MARÍA; suscrito entre el Licenciado Miguel Rodrigo Pastor Mejía, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y por ende,

Representante del Estado de Honduras, y el Señor MARIO PIERAGOSTINI, actuando en representación de la Constructora Astaldi, SPA., a los siete días de Diciembre del año dos mil once; que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN. PROYECTO: FINALIZACIÓN CONSTRUCCIÓN SECCIÓN I-B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ANILLO PERIFÉRICO DE TEGUCIGALPA (TRAMO: CARRETERA CA-5 NORTE, PUENTE LOS LAURELES; OBRA COMPLEMENTARIA: PASO A DESNIVEL COL. ARTURO QUEZADA, PASO A DESNIVEL COL. ISRAEL SUR, PASO A DESNIVEL COL. DIVINO PARAÍSO, READECUACIÓN PASO A DESNIVEL LEPATERIQUE, PASO A DESNIVEL A VALLE DE ÁNGELES, AMPLIACIÓN PUENTE RÍO CHIQUITO Y PASO A DESNIVEL HOSPITAL MARÍA). Nosotros, **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado, residente en esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No.0501-1965-00744, actuando en su condición como Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y por ende Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.006-2010 de fecha 27 de Enero de 2010, adelante denominado el “Contratante”, y por otra parte, **MARIO PIERAGOSTINI**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de Nacionalidad ITALIANA, con Pasaporte No. YA0399881, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la CONSTRUCTORA ASTALDI, S.p.A., quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN**, de conformidad con las estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA I: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: **1. GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras (Poder EJECUTIVO). **2. BCIE:** Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE, con cuyos fondos se financia el proyecto, denominado BCIE o Banco. **3. SECRETARÍA:** La Secretaría de Obras Públicas, Transporte

y Vivienda (SOPTRAVI) de la República de Honduras órgano ejecutor del proyecto, a través de la Dirección General de Carreteras. **4. DIRECCIÓN:** La Dirección General de Carreteras, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. **5. UNIDAD EJECUTORA:** UNIDAD EJECUTORA DE PRESTAMOS BCIE, dependiente de la Dirección General de Carreteras encargada de coordinar y velar por la ejecución del proyecto, o cualquier otra dependencia que la Dirección designe. **6. SUPERVISIÓN O SUPERVISOR:** La Firma Consultora contratada para la supervisión del proyecto. **7. FINANCIAMIENTO:** Fondos provenientes del Gobierno de Honduras y del Préstamo No.2062 suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de Honduras. **8. CONTRATISTA:** El Contratista o la empresa contratada para ejecutar el proyecto. **9. SUBCONTRATISTA:** La empresa subcontratada por el contratista para ejecutar parte de los trabajos del proyecto. **10. INGENIERO COORDINADOR:** Funcionario de enlace de parte de la Dirección General de Carreteras, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista, el Supervisor y el Gobierno. **11. PROYECTO:** Finalización Construcción Sección I-B y Obras Complementarias del Anillo Periférico de Tegucigalpa (Tramo: Carretera CA-5 Norte, Puente Los Laureles; Obra Complementaria: Paso a Desnivel Col. Arturo Quezada, Paso a Desnivel Col. Israel Sur, Paso a Desnivel Col. Divino Paraíso, Readecuación Paso a Desnivel Lepaterique, Paso a Desnivel a Valle de Ángeles y Ampliación Puente Río Chiquito, Paso a Desnivel Hospital María. **12. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este Contrato se registrará de acuerdo a lo estipulado en las Normas de Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría del BCIE, aplicando de forma Supletoria la Legislación Nacional, en especial la Ley de Contratación del Estado, en todo aquello que no contravenga las citadas Normas. **CLÁUSULA II: TRABAJO REQUERIDO.** El Contratista con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, se obliga a construir para el Gobierno el proyecto **Finalización Construcción Sección I-B y Obras Complementarias del Anillo Periférico de Tegucigalpa (Tramo: Carretera CA-5 Norte, Puente Los Laureles; Obra Complementaria: Paso a Desnivel Col. Arturo Quezada,**

Paso a Desnivel Col. Israel Sur, Paso a Desnivel Col. Divino Paraíso, Readecuación Paso a Desnivel Lepaterique, Paso a Desnivel a Valle de Ángeles y Ampliación Puente Río Chiquito, Paso a Desnivel Hospital María), de conformidad con los Planos, Especificaciones, Disposiciones Especiales y/o Convenios Suplementarios anexos al Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula VII del presente contrato, los cuales debidamente firmados e identificados en otra forma por ambas partes, forman parte de este Contrato. La longitud y ubicación de los tramos donde se ejecutarán los trabajos objeto de este contrato, así como la operación de preacarreo de materiales, deberán ser propuestos por el Contratista y aceptados por la Supervisión y la Dirección en función de la conveniencia constructiva del proyecto. Previo a la Recepción Final del Proyecto, El Contratista a su cuenta, realizará una limpieza final a lo largo de todos los tramos rehabilitados, a satisfacción de la Supervisión. **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO. a. Orden de Inicio:** Las partes acuerdan que la Orden de Inicio podrá ser librada por la Dirección General de Carreteras (DGC) al ser presentada la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, el Programa de Trabajo, la Caución por Anticipo por parte del contratista y a la vez haya sido pagado el correspondiente Anticipo. **b. Plazo:** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Gobierno y se compromete y obliga a terminar la ejecución del proyecto dentro de un plazo de doce (12) meses (plazo contractual) contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO.** El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el Cuadro de Cantidades Estimadas y Precios Unitarios siguiente:

CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS

PROYECTO:

Finalización Construcción Sección I-B y Obras Complementarias del Anillo Periférico de Tegucigalpa (Tramo: Carretera CA-5 Norte, Puente Los Laureles; Obra Complementaria: Paso a Desnivel Col. Arturo Quezada, Paso a Desnivel Col. Israel Sur, Paso a Desnivel Col. Divino Paraíso, Readecuación Paso a Desnivel Lepaterique, Paso a Desnivel a Valle de Ángeles y Ampliación Puente Río Chiquito, Paso a Desnivel Hospital María).

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. US\$	VALOR TOTAL US\$
I	CALZADA (TERRACERÍA Y PAVIMENTOS)				
1.01	Limpieza y destronque	Ha	10.30	4,983.365	51,328.66
1.02	Excavación no clasificada	M3	650,000.00	3.433	2,231,450.00
1.03	Remoción de derrumbes	M3	30,500.00	7.191	219,325.50
1.04	Sub excavaciones	M3	21,250.00	14.50	308,125.00
1.05	Sobreacarreo	M3-km	1,110,200.00	0.337	374,137.40
1.06	Excavación en roca	M3	10,500.00	21.981	230,800.50
1.07	Material selecto antes de sub base	M3	12,332.00	15.295	188,617.94
1.08	Geomalla en subrasante	M2	14,950.00	3.169	47,376.55
1.09	Sub base estabilizada con cemento	M3	6,965.00	18.263	127,201.80
1.10	Sub base	M3	22,079.00	20.639	455,688.48
1.11	Base triturada	M3	17,350.00	31.621	548,624.35
1.12	Carpeta asfáltica (10 cm)	M2	55,000.00	22.03	1,211,650.00
1.13	Bordillo de concreto en mediana	M	9,964.00	22.194	221,141.02
1.14	Bordillo de concreto en acera	M	13,718.00	21.323	292,508.91
1.15	Acera de concreto	M2	10,502.00	14.22	149,338.44
1.16	Mezcla de material de sub base	M3	22,079.00	3.28	72,419.12
1.17	Imprimación de base	GLS	20,475.00	5.96	122,031.00
1.18	Remoción de detritos	M3	7,200.00	15.251	109,807.20
1.19	Reconfirmación de sub-rasante	M2	74,374.00	1.752	130,303.25
1.20	Conformación de áreas verdes	M2	37,951.00	2.831	107,439.28
1.21	Remoción de pavimento asfáltico existente	M2	6,978.00	4.826	33,675.83
1.22	Relleno en medianas y aceras	M3	16,419.00	5.665	93,013.64
	SUBTOTAL CALZADA				7,326,003.87
II	DRENAJE				
2.01	TCR 24" Diámetro tipo III	M	120.00	114.985	13,798.20
2.02	TCR 30" Diámetro tipo III	M	918.00	150.732	138,371.98
2.03	TCR 36" Diámetro tipo III	M	240.00	187.651	45,036.24
2.04	TCR 42" Diámetro tipo III	M	62.00	240.872	14,934.06
2.05	TCR 48" Diámetro tipo III	M	250.00	307.889	76,972.25
2.06	TCR 60" Diámetro tipo III	M	162.00	568.541	92,103.64
2.07	TCR 72" Diámetro tipo III	M	40.00	927.855	37,114.20
2.08	Mampostería estructuras menores	M3	992.00	70.204	69,642.37
2.09	Tragantes en mediana	U	44.00	1,219.382	53,652.81
2.10	Tragantes en acera	U	60.00	1,064.641	63,878.46
2.11	Pozos de inspección	U	35.00	2,721.513	95,252.96
2.12	Subdrenaje	M	2,850.00	29.122	82,997.70

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. US\$	VALOR TOTAL US\$
2.13	Canales de alivio en calzada	M	132.00	189.597	25,026.80
2.14	Vertederos	M	200.00	384.882	76,976.40
2.15	Excavaciones canales de entrada y salida	M3	1,260.00	10.14	12,776.40
2.16	Enchape de cunetas de concreto	M2	9,058.00	18.012	163,152.70
2.17	Enchapado de taludes en relleno	M2	4,800.00	24.217	116,241.60
2.18	Muros de gaviones	M3	3,500.00	78.811	275,838.50
2.19	Concreto reforzado apoyo de gaviones	M3	75.00	227.516	17,063.70
2.20	Limpieza de caja de concreto existente	SG	1.00	3,393.14	3,393.14
2.21	Limpieza de alcantarillas existentes	SG	1.00	33,931.396	33,931.40
2.22	Contra cunetas	M	500.00	47.399	23,699.50
2.23	Bermas en taludes ya construidos	M3	15,000.00	14.703	220,545.00
2.24	Concreto en disipadores de energía	M3	200.00	150.773	30,154.60
2.25	Acero de refuerzo en disipadores	Kgs	28,358.00	1.60	45,372.80
2.26	Cajas especiales colector de agua lluvia	U	10.00	3,086.794	30,867.94
2.27	Excavación estructural muros de retención	M3	1,250.00	19.265	24,081.25
2.28	Concreto ciclópeo	M3	4,550.00	86.852	395,176.60
2.29	Concreto hidráulico MR 650 PSI	M3	4,828.00	137.124	662,034.67
2.30	Bacheo con concreto asfáltico	M2	5,500.89	34.024	187,162.28
	SUB TOTAL DRENAJE				3,127,250.15
III	PASOS A DESNIVEL				
3.1.0	Puente Paso a Desnivel Col. Arturo Quezada				
3.1.1	Excavación estructural	M3	2,303.10	19.265	44,369.22
3.1.2	Concreto f'e = 280 kg/cm2	M3	591.90	206.459	122,203.08
3.1.3	Acero de refuerzo grado 60	Kgs	31,767.00	1.60	50,827.20
3.1.4	Loza de aproximación	M2	96.00	46.821	4,494.82
3.1.5	Apoyo de neopreno	U	20.00	1,209.429	24,188.58
3.1.6	Pretil de concreto	M	144.00	193.148	27,813.31
3.1.7	Vigas pretensadas WS-100, L=30	U	10.00	22,886.562	228,865.62
3.1.8	Placas de neopreno	U	2.00	1,209.2275	2,418.46
3.1.9	Concreto ciclópeo	M3	235.50	97.13	22,874.12
	SUB TOTAL PUENTE PASO A DESNIVEL COL. ARTURO QUEZADA				528,054.41
3.2.0	Puente Paso a Desnivel Col. Israel Sur				
3.2.1	Excavación estructural	M3	632.22	19.265	12,179.72
3.2.2	Concreto f'e = 280 kg/cm2	M3	967.51	206.459	199,751.15
3.2.3	Acero de refuerzo grado 60	Kgs	75,454.25	1.60	120,726.80
3.2.4	Loza de aproximación	M2	108.00	46.821	5,056.67
3.2.5	Apoyo de neopreno	U	16.00	1,209.429	19,350.86
3.2.6	Pretil metálico	M	306.30	190.842	58,454.90
3.2.7	Vigas pretensadas WS-100, L=25	U	8.00	19,191.303	153,530.42
3.2.8	Placas de neopreno	U	2.00	1,209.429	2,418.86
3.2.9	Muros de bloque reforzados	M2	36.00	238.855	8,598.78
	SUB TOTAL PUENTE PASO A DESNIVEL COL. ISRAEL SUR				580,068.16

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. US\$	VALOR TOTAL US\$
3.3.0	Paso a Desnivel Col. Divino Paraíso				
3.3.1	Excavación estructural	M3	2,253.00	19.265	43,404.05
3.3.2	Concreto f'c = 280 kg/cm ²	M3	1,521.46	206.459	314,119.11
3.3.3	Acero de refuerzo grado 60	Kgs	101,894.00	1.60	163,030.40
3.3.4	Concreto ciclópeo	M3	0.00	85.296	0.00
3.3.5	Suministro e instalación luminaria PVL150 watts	U	10.00	177.335	1,773.35
3.3.6	Suministro e instalación luminaria tipo cobra 250 watts	U	5.00	323.412	1,617.06
3.3.7	Protección luminaria PVL 150 watts	U	10.00	98.125	981.25
3.3.8	Pretil metálico	M	96.00	190.842	18,320.83
3.3.9	Pretil de concreto	M	210.00	193.148	40,561.08
	SUB TOTAL PASO A DESNIVEL COL. DIVINO PARAÍSO				583,807.13
3.5	Paso a Desnivel Lepaterique				
3.5.1	Retiro de postes de la ENEE	U	25.00	2,874.011	71,850.28
3.5.2	Suministro Instalación de postes de Concreto 40'	U	55.00	640.771	35,242.41
3.5.3	Demolición de bordillos en aceras	M	2,665.00	6.439	17,159.94
3.5.4	Demolición de bordillos en aceras	M	1,005.00	6.439	6,471.20
3.5.5	Demolición de aceras	m ²	5,330.00	5.151	27,454.83
3.5.6	Limpieza y destronque	ha	2.10	6,644.487	13,953.42
	Terracerías				
3.5.7	Excavación no clasificada	m ³	8,500.00	4.822	40,987.00
3.5.8	Excavación en roca	m ³	25,800.00	10.489	270,616.20
3.5.9	Material de préstamos en rellenos	m ³	152,600.00	6.171	941,694.60
3.5.10	Sobreacarreo	m ³ -km	2,665.00	0.337	898.11
	Pavimentos				
3.5.11	Remoción de pavimentos asfáltico existente	m ²	16,690.00	2.912	48,601.28
3.5.12	Remoción y almacenamiento de sub base existente	m ³	4,385.00	8.89	38,982.65
3.5.13	Remoción y almacenamiento de base existente	m ³	4,175.00	9.721	40,585.18
3.5.14	Reconformación de sub rasante	m ²	38,660.00	1.732	66,959.12
3.5.15	Conformación de Sub base existente reutilizada	m ³	4,385.00	2.831	12,413.94
3.5.16	Mezcla de material de sub-base	m ³	9,485.00	2.851	27,041.74
3.5.17	Sub base	m ³	5,100.00	21.732	110,833.20
3.5.18	Colocación de Base Triturada existente reutilizada	m ³	4,175.00	5.566	23,238.05
3.5.19	Base triturada	m ³	2,900.00	23.536	68,254.40
3.5.20	Imprimación de base	GLS	9,000.00	4.781	43,029.00
3.5.21	Carpeta asfáltica (10 cm)	m ²	34,100.00	22.036	751,427.60
3.5.22	Bordillos de concreto en mediana	m	1,200.00	22.194	26,632.80
3.5.23	bordillos de concreto en acero	m	1,200.00	21.323	25,587.60
3.5.24	Aceras	m ²	4,200.00	14.22	59,724.00
3.5.25	Relleno en medianas y aceras	m ³	9,900.00	5.665	56,083.50
3.5.26	Conformación de áreas verdes	m ²	35,800.00	2.831	101,349.80
	DRENAJE				
3.5.27	TCR 24" Diámetro tipo III	m	80.00	114.985	9,198.80
3.5.28	TCR 30" Diámetro tipo III	m	90.00	150.732	13,565.88
3.5.29	TCR 36" Diámetro tipo III	m	100.00	187.651	18,765.10

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. US\$	VALOR TOTAL US\$
3.5.30	TCR 48" Diámetro tipo III	m	100.00	307.889	30,788.90
3.5.31	Mampostería estructuras menores	m ³	20.00	70.204	1,404.08
3.5.32	Tragante en Mediana	u	8.00	1,219.382	9,755.06
3.5.33	Tragante en Aceras	u	10.00	1,064.641	10,646.41
3.5.34	Pozos de Inspección	u	8.00	2,721.513	21,772.10
3.5.35	Canales de alivio en calzada	m	300.00	189.597	56,879.10
3.5.36	Vertederos	m	80.00	384.882	30,790.56
3.5.37	Excavación Canales de Entrada y Salida	m	200.00	60.838	12,167.60
3.5.38	Enchape de cunetas de concreto	m ³	100.00	18.012	1,801.20
	Puente a desnivel				
3.5.39	Excavación estructural	m ³	1,035.00	19.265	19,939.28
3.5.40	Concreto Clase "A" f _c =280kg/cm	m ³	880.00	206.459	181,683.92
3.5.41	Acero de refuerzo grado 60	kgm	91,690.02	1.60	146,704.03
3.5.42	Apoyo de neopreno	u	28.00	1,209.429	33,864.01
3.5.43	Pretil de concreto	m	86.00	193.148	16,610.73
3.5.44	Concreto clase "b" f _c =140kg/cm ²	m ³	86.10	172.77	14,875.50
3.5.45	Concreto ciclópeo	m ³	435.00	86.852	37,780.62
	Misceláneos				
3.5.46	Muros de mampostería	m ³	370.00	70.731	26,170.47
3.5.47	Engramado	m ²	35,800.00	2.934	105,037.20
	Señalización Vial				
3.5.48	Señalamiento Horizontal				
3.5.49	Pintura en Calzada	M	10,800.00	2.305	24,894.00
3.5.50	Vialetas de una cara	U	680.00	3.192	2,170.56
3.5.51	Vialetas de dos caras	U	40.00	3.31	132.40
	Señalamiento Vertical				0.00
3.5.52	Señales Preventivas, Restrictivas e Informativas	U	36.00	159.602	5,745.67
3.5.53	Señal Informativa de Destino, SID-10(3t)	U	4.00	295.559	1,182.24
3.5.54	Bandera Doble SID-14(2t)	U	7.00	266.003	1,862.02
3.5.55	Barrera de Defensa Metálica	U	4.00	53.201	212.80
	SUB TOTAL PASO A NIVEL LE PATERIQUE				3,763,472.09
3.5.56	Paso a Desnivel Valle de Ángeles				
3.5.57	Excavación estructural	M ³	1,089.35	19.265	20,986.33
3.5.58	Concreto clase "b", f _c =175 kgs/cms	M ³	225.48	172.77	38,956.18
3.5.59	Concreto ciclópeo	M ³	2,322.97	86.852	201,754.59
3.5.60	Concreto clase "a", f _c =210 kgs/cms	M ³	197.38	194.289	38,348.76
3.5.61	Apoyo de neopreno	U	12.00	1,209.429	14,513.15
3.5.62	Viga pretensada WS-120, l=35m	U	6.00	46,920.662	281,523.97
3.5.63	Acero de refuerzo grado 40	Kgs	28,293.03	1.60	45,268.85
3.5.64	Pretil	M	70.00	193.148	13,520.36
	SUB TOTAL PASO A DESNIVEL VALLE DE ANGELES				654,872.19
3.6.0	Ampliación puente río Chiquito				
3.6.1	Excavación estructural	M ³	25.00	28.391	709.78
3.6.2	Concreto clase "a", f _c =210 kgs/cms	M ³	58.50	194.289	11,365.91

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. US\$	VALOR TOTAL US\$
3.6.3	Apoyo de neopreno	U	4.00	1,209.429	4,837.72
3.6.4	Viga pretensada WS-100, l=30m	U	2.00	22,886.562	45,773.12
3.6.5	Acero de refuerzo grado 40	Kgs	6,750.00	1.60	10,800.00
3.6.6	Pretil	M	29.00	193.148	5,601.29
3.6.7	Demolición general, ala estribo, aceras	M3	75.00	95.729	7,179.68
	SUB TOTAL AMPLIACION PUENTE RIO				
	CHIQUITO				86,267.50
	SUB TOTAL PASOS A DESNIVEL				6,196,541.48
IV	Señalización Vial				
4.01	Pintura en calzada, termoplástica	M	80,670.00	2.305	185,944.35
4.02	Señal indicadora de obstáculos od-5	U	30.00	112.312	3,369.36
4.03	Señal informativa de destino, SID-10(3t)	U	24.00	295.559	7,093.42
4.04	Señal informativa de destino, SID-10(2t)	U	24.00	266.003	6,384.07
4.05	Bandera doble SID-14 (2t)	U	34.00	6,147.618	209,019.01
4.06	Señal tipo puente, SID-15 (2t)	U	23.00	14,777.927	339,892.32
4.07	Nombre de obras, SIG-08 (1t)	U	4.00	206.891	827.56
4.08	Kilometraje con ruta, sii-14	U	8.00	147.779	1,182.23
4.09	Kilometraje con ruta, sii-15	U	18.00	112.312	2,021.62
4.10	Señal informativa de recomendación, s	U	21.00	112.312	2,358.55
4.11	Señales preventivas, restrictivas e informativas	U	207.00	159.602	33,037.61
4.12	Tableros adicionales (t/a)	U	40.00	147.779	5,911.16
4.13	Vialetas blancas de una cara	U	5,672.00	3.192	18,105.02
4.14	Vialetas amarillas de una cara	U	2,170.00	3.192	6,926.64
	SUB TOTAL SEÑALIZACION VIAL				822,072.92
V	ILUMINACION				
5.01	Apertura de agujeros para postes	U	312.00	26.009	8,114.81
5.02	Suministros inst. Postes de concreto 40	U	312.00	762.045	237,758.04
5.03	Sum. Luminarias HPS 40w tipo cobra	U	634.00	260.092	164,898.33
5.04	Estructura proyectada e1-1	U	198.00	201.015	39,800.97
5.05	Estructura e1-3 retenida aérea	U	54.00	521.058	28,137.13
5.06	Estructura e1-3 ret aérea poste exist.	U	24.00	493.335	11,840.04
5.07	Suministro línea sec. a1#2twn#2access	U	16,300.00	3.689	60,130.70
5.08	Línea primaria 1#1-0 accesorios n#2	U	4,600.00	4.965	22,839.00
5.09	Estructura b-1	U	400.00	53.52	21,408.00
5.10	Estructura b-2	U	200.00	91.895	18,379.00
5.11	Estructura b-3	U	10.00	94.39	943.90
5.12	Estructura primaria A-III-1	U	24.00	212.578	5,101.87
5.13	Estructura primaria A-I-1	U	16.00	90.299	1,444.78
5.14	Estructura primaria A-III-2	U	18.00	312.535	5,625.63
5.15	Estructura primaria A-III-4	U	16.00	389.818	6,237.09
5.16	Estructura primaria A-III-5	U	2.00	431.646	863.29
5.17	Estructura primaria A-III-6	U	2.00	518.942	1,037.88
5.18	Estructura A-I-7 de 13.8 kva	U	2.00	170.064	340.13
5.19	Estructura primaria A-II-1	U	2.00	192.432	384.86
5.20	Estructura primaria A-III-4	U	2.00	389.818	779.64

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. US\$	VALOR TOTAL US\$
5.21	Estructura primaria A-III-5	U	2.00	431.646	863.29
5.22	Transformador proyectado 15 Kva	U	22.00	3,023.99	66,527.78
5.23	Transformador proyectado 25 Kva	U	32.00	3,720.988	119,071.62
5.24	Sum. Control de Alambrado Público Relay	U	54.00	258.909	13,981.09
5.25	Cambio poste de concreto de 35'X40	U	24.00	640.771	15,378.50
5.26	Cambio/Sum.Lum.HPS 400W tipo cobra	U	60.00	399.725	23,983.50
	SUB TOTAL ILUMINACION				875,870.87
VI	VARIOS				
6.01	Cercado	M	13,480.00	5.251	70,783.48
6.02	Engramado	M2	107,199.85	2.874	308,092.37
	SUB TOTAL VARIOS				378,875.85
VII	OTROS SECCION I-B				
7.01	MEDIDAS DE MITIGACION	SG	1.00	239,519.68	239,519.68
	SUB TOTAL MEDIDAS DE MITIGACION				239,519.68
	REPARACION FALLAS TALUDES GEOTECNICAS				
7.02	Excavación común	M3	1,000.00	5.786	5,786.00
7.03	Excavación estructural	M3	6,817.00	19.265	131,329.51
7.04	Bermas en taludes ya construidos	M3	14,066.00	14.703	206,812.40
7.05	Remoción de derrumbes	M3	16,500.00	8.582	141,603.00
7.06	Sobrecarreo	M3-km	54,795.00	0.337	18,465.92
7.07	Sub base con cemento al 3.5%	M3	150.00	43.097	6,464.55
7.08	Gaviones	M3	6,938.00	78.811	546,790.72
7.09	Concreto ciclópeo	M3	1,650.00	86.852	143,305.80
7.10	Muros de mampostería	M3	1,079.00	70.731	76,318.75
7.11	Geotextil	M2	1,724.00	4.536	7,820.06
	SUB TOTAL REPARACION FALLAS GEOTECNICAS				1,284,696.71
	REPARACIONES MENORES				
	Mejoramiento Hospital María				
	CALZADA				
7.12	Excavación no clasificada	m3	7,783.00	4.822	37,529.63
7.13	Sobrecarreo	m3-km	54,481.00	0.337	18,360.10
7.14	sub base	m3	906.00	31.855	28,860.63
7.15	Base triturada	m3	872.00	43.094	37,577.97
7.16	Imprimación de base	gls	1,095.00	4.781	5,235.20
7.17	Carpeta asfáltica e=5cm	m2	1,349.00	11.011	14,853.84
7.18	Carpeta asfáltica e=10cm	m2	2,420.00	22.036	53,327.12
7.19	Bordillo de concreto en acera	ml	1,621.00	21.323	34,564.58
7.20	Aceras	m2	837.00	14.22	11,902.14
7.21	Barandal de Concreto	ml	364.00	191.493	69,703.45
7.22	Demolición de Aceras	m2	347.00	5.151	1,787.40
7.23	Demolición de bordillos	m	730.00	6.439	4,700.47
7.24	Caja sencilla de concreto de 3.00mx3.00m de longitud=34.59m	global	1.00	72,377.599	72,377.60
	Sub total				390,780.13

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. US\$	VALOR TOTAL US\$
	DRENAJE				
7.25	TCR Diámetro 30" Tipo III	m	72.00	150.732	10,852.70
7.26	Tragante en Aceras	u	6.00	1,064.641	6,387.85
7.27	Concreto ciclópeo en cabezal	m3	51.00	97.13	4,953.63
7.28	Demolición de tragantes	u	2.00	343.423	686.85
7.29	Rehabilitación de pozo de inspección	u	3.00	2,721.513	8,164.54
7.30	Enchape de cunetas	m2	340.00	15.46	5,256.40
	Sub Total				36,301.97
	MUROS				
7.31	Excavación estructural	m3	135.00	28.391	3,832.79
7.32	Concreto Ciclópeo	m3	191.00	97.13	18,551.83
	Sub Total				22,384.62
	Señalización Vial				
7.33	Pintura de calzada	m	2,002.00	2.305	4,614.61
7.35	Señal informativa de destino, SID-10(2t)	u	2.00	266.003	532.01
7.36	Señal preventiva, restrictiva e información	u	8.00	159.602	1,276.82
7.37	Señal informativa de destino, SID-14	u	1.00	266.003	266.00
7.38	Vialetas reflectivas de una cara	u	134.00	3.192	427.73
7.39	vialetones separadores de carril	u	130.00	13.005	1,690.65
7.40	Reubicación de señal informativa de destino SID-14	u	1.00	886.676	886.68
	Sub Total				9,694.50
	Varios				
7.41	Reubicación postes ENEE	u	3.00	529.83	1,589.49
7.42	Reubicación de retenida de postes de ENEE	u	1.00	53.201	53.20
7.43	Engramado	m2	1,415.00	4.973	7,036.80
	Sub Total				8,679.49
	Obras Adicionales				
7.44	Limpieza y conformación de área de estacionamiento	m2	3,825.00	3.787	14,485.28
7.45	Sub base para estacionamiento	m2	833.00	7.645	6,368.29
7.46	Iluminación en área de estacionamiento	global	1.00	17,733.513	17,733.51
7.47	Concreto hidráulico en rampa peatonal	m2	45.00	76.787	3,455.42
7.48	Barra de retén vehicular	u	1.00	2,660.027	2,660.03
7.49	Caseta de vigilancia	global	1.00	7,093.410	7,093.41
	Sub total				51,795.94
7.50	Reparación tubo 42" Diámetro 6+208	SG		67,500.00	67,500.00
7.51	Reparación salida tubo 2x60" Diámetro 5+659.7	SG		44,000.00	44,000.00
	SUB TOTAL REPARACIONES MENORES				111,500.00
	SUB TOTAL OTROS SECCIONES I-B				2,155,353.04
VIII	IMPREVISTOS, ADMINISTRACION DELEGADA Y CLAUSULA ESCALATORIA				
8.01	Mas imprevistos	SG		1,749,999.86	1,749,999.86
8.02	Mas administración delegada	SG		450,000.00	450,000.00
8.03	Clausula escalatoria 5%	SG		870,000.00	870,000.00
	COSTO TOTAL				23,951,968.04

ANEXO II
LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS, TRABAJOS PAGADEROS
POR ADMINISTRACION DELEGADA

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. USS
Mano de Obra			
P01	Capataz	HORA	12.98
P02	Albañil	HORA	5.36
P03	Peón	HORA	4.07
P04	Ayudante	HORA	4.46
Materiales			
M01	Cemento Portland 42.5 KG	BOLSA	12.00
M02	Grava de río	M3	36.51
M03	Piedra de río	M3	27.47
M04	Arena limpia de río	M3	37.61
M05	Acero de refuerzo	KG	1.74
M06	Madera rústica (varios tamaños)	Pt	1.57
Equipo			
E01	Tractor 140 HP Tipo CAT D-6	HORA	105.30
E02	Tractor 200 HP Tipo CAT D-8	HORA	199.62
E03	Motoniveladora 135 HP Tipo CAT 12G	HORA	111.46
E04	Cargadora Frontal 2 Yd ³ Tipo CAT 924	HORA	67.44
E05	Retroexcavadora 135 HP Tipo CAT - 225	HORA	84.34
E06	Compactadora de Rodo Liso Vibratoria 8-10 Ton	HORA	55.48
E07	Volqueta de 5M ³	HORA	40.62
E08	Tanque Cisterna 2,000 Gal	HORA	47.52
E09	Low Boy	KM	3.02
E10	Mezcladora de Concreto 1 Bolsa	HORA	38.75
E11	Pick-Up Transporte Personal	HORA	16.41

Los pagos al Contratista se harán con cargo a los fondos provenientes del Contrato de Préstamo No.2062 otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica.

CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO. El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **VEINTE Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON 04/100 (USD.23,951,968.04)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Dólares, moneda oficial de los Estados Unidos de América, mediante estimaciones de pago mensuales en las cuales se podrá reconocer hasta el cien por ciento (100%) del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, deduciéndose dicho valor en las siguientes estimaciones de pago.

CLÁUSULA VI: ANTICIPO Y PAGOS AL CONTRATISTA. 1. EL Gobierno suministrará al Contratista en concepto de anticipo, una suma igual al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EXCLUIDO EL VALOR DE LA CLÁUSULA ESCALATORIA.** Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación mediante deducciones del veinte por ciento (20%) de cada una de ellas; en la estimación final o en la penúltima, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que con el anticipo el contratista deberá adquirir todos aquellos materiales necesarios para dar inicio a sus actividades en el proyecto, además servirá para los gastos de movilización e instalación, así como para adquirir aquellos materiales sensibles a incrementos en sus costos de adquisición, como ser: Combustibles, Asfaltos, Aceros, Cemento, Tuberías y Madera previa autorización del supervisor y la Dirección. **NO** se reconocerán aumentos después de otorgado el anticipo sobre los materiales indicados, siendo responsabilidad única del contratista su adquisición oportuna; el anticipo también servirá para compensar cualquier atraso en los pagos de las estimaciones durante la ejecución del proyecto. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será entregado al Contratista en Dólares. Previo al pago de la primera estimación de obra, el contratista deberá demostrar fehacientemente que ha invertido el anticipo para la ejecución del proyecto, y de acuerdo a lo indicado por la Dirección y refrendado por el Supervisor. El contratista para poder recibir el anticipo, deberá presentar previamente ante la Dirección, el Programa de Trabajo o Cronograma de Ejecución de Obras, diseñado como Diagrama de Gantt con Ruta Crítica elaborado en Microsoft Project, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.20 del Pliego de Instrucciones a los Postores del Documento de Licitación, así como el Programa de Inversiones o Desembolsos del proyecto, revisados por el supervisor y aprobados por la Dirección y el BCIE. 2. El Gobierno pagará al precio contratado con apego a las disposiciones señaladas a continuación: a) El

Gobierno pagará mensualmente o el período que comprenda la Estimación de Obra, según avance de la obra, de acuerdo con las estimaciones aprobadas por la Dirección. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos contemplados y aceptados durante el período. Al preparar los estimados mensuales de pago, el Supervisor según su criterio, puede autorizar que se tome en consideración hasta el cien por ciento (100%) del importe del material entregado en el sitio, así como el trabajo preparatorio efectuado. Lo anterior será manejado bajo el concepto de "Materiales Almacenados" en las correspondientes estimaciones de obra. El plazo del pago de las Estimaciones no incluirá el tiempo para su revisión, corrección y aprobación, que es de aproximadamente diez (10) días. Cuando se produzcan atrasos en el pago por más de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la **aceptación correcta de los documentos** de cobro, el Gobierno reconocerá el pago de intereses del 6% anual para USD y del 10% anual para moneda nacional. b) Todos los materiales y trabajos cubiertos por los pagos pasan a ser propiedad del Gobierno, sin que ello signifique que el contratista quede relevado de su responsabilidad de conservar y mantener todo material y trabajo por el que se haya efectuado pagos, o de reparar cualquier parte de la obra que haya sufrido deterioros, como tampoco implicará que el Gobierno renuncie al derecho de exigir el cumplimiento de todos los términos del Contrato. c) La Dirección podrá retener el pago de los trabajos efectuados por el Contratista, cuando este incurra en el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del Contrato y/o incumplimiento a propósito de instrucciones u órdenes escritas de trabajos dadas por el Supervisor del Proyecto. Luego ordenará proseguir con los trámites de pago, solamente cuando la falla que motivó la retención, haya sido corregida. d) La liquidación final se hará después de que los trabajos hayan sido completados y aceptados, de acuerdo con lo dispuesto en las Especificaciones que forman parte del Contrato. **LA FECHA EN QUE EL GOBIERNO APRUEBE EL ESTIMADO FINAL DE PAGOS, CONSTITUIRÁ LA FECHA CORRESPONDIENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE ELLO RELEVE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES POSTERIORES QUE EN ÉL SE ESTABLECEN.** En caso que el Contratista tuviera reclamos contra el Gobierno por pagos o liquidaciones consideradas por él como injustas o que no hayan estado de acuerdo con las estipulaciones del Contrato, deberá **HACERLO CONSTAR** por medio de una declaración por escrito en el estimado final, reservándose el derecho de presentar sus reclamos en relación con el Contrato. Estos reclamos podrán referirse únicamente a medidas o liquidaciones erróneas o injustas y deberán ser presentados a más tardar treinta (30) días después de la **FECHA de TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, tal como definida precedentemente; después de esta fecha límite, no se

aceptará ningún reclamo. El reclamo deberá ser presentado ante la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, la que hará su decisión por escrito y suministrará copia de la misma al Contratista. En caso que el Contratista considere errónea la decisión de la Secretaría, injusta o no ajustada a los términos del Contrato, podrá dar los pasos sucesivos o de reclamación contra la resolución de la Secretaría y quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo siempre que apele dentro de los treinta (30) días de la fecha en que sea notificada la decisión. **CLÁUSULA VII: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a efectuar las obras objetos de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Convenio de Préstamo No. 2062. 2. Cualquier suplemento de este contrato. 3. Invitación a Licitación. 4. El Documento de Licitación del Proyecto y sus Anexos y sus Adenda. 5. La Oferta. 6. Declaración Jurada. 7. Lista Certificada y Firmada de Cotizaciones sobre materiales recibida por el contratista, antes de la Licitación y que acompañó en su oferta. 8. Garantías de: Fiel Cumplimiento de Contrato, Anticipo y Contra Trabajos Defectuosos. 9. Especificaciones Especiales. 10. El Manual de Carreteras 11. Los Planos del Proyecto. 12. El Programa de Trabajo y Cronograma de Inversiones aprobados por la Dirección General de Carreteras. 13. Dictamen de adjudicación y sus documentos de soporte. 14. La Orden de Inicio. 15. Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación, firmado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y SOPTRAVI. 16. Contrato Accesorio de Corresponsabilidad por Cumplimiento de Medidas de Control Ambiental y Tránsito de Responsabilidades relativas a actividades de impacto en sitio. 17. Convenios Suplementarios. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos, privará lo expuesto en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLÁUSULA VIII: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.** El Gobierno supervisará la ejecución de este proyecto por medio de la firma consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del contratista. La Dirección General de Carreteras y la Unidad Ejecutora del BCIE, adscrita a la Dirección General, velarán porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlos del conocimiento del contratista, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes en el sitio siguiendo las reglas de seguridad que tiene el Contratista en el Proyecto. Dichas inspecciones podrán también ser efectuadas por el BCIE, la Secretaría, o cualquier otra institución gubernamental, obligándose el Contratista a dar las facilidades

necesarias para que éstos puedan examinar con plena libertad y en todo tiempo los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose, así como la calidad y cantidad de los trabajos, construcciones y libre acceso a la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto, proporcionando para tal fin, la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa, a satisfacción del BCIE, el Gobierno de Honduras y la firma consultora que se contrate para la supervisión del proyecto. **CLÁUSULA IX: LIBROS Y REGISTROS.** El Contratista deberá mantener libros y registros en idioma español relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato y los pondrá a disposición del BCIE y el Gobierno de Honduras, para ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del proyecto y en la forma en que el BCIE y el Gobierno de Honduras consideren necesarios. Los Libros y Registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por el Contratista por un período de cinco (5) años después de terminado el proyecto; durante ese período el trabajo objeto de este contrato estará sujeto en todo momento a las inspecciones y auditorías que el BCIE y el Gobierno consideren oportuno efectuar. **CLÁUSULA X: SEGUROS.** El Contratista deberá mantener los seguros requeridos por esta cláusula y exigirá que los Sub Contratistas lo hagan en los trabajos que en su caso subcontraten. a. Seguros por Accidente de Trabajo: El Contratista proporcionará y mantendrá seguros por accidentes de trabajo para todas las personas que se empleen bajo este contrato. El contratista acuerda incluir las estipulaciones de este párrafo en todos los Subcontratos que suscriba. Será responsabilidad del contratista cerciorarse de que los empleados de cualquier Subcontratista estén amparados como se estipula en este literal de igual forma que los empleados del contratista. b. Seguros que cubran Daños a Terceros: El contratista proporcionará y mantendrá seguros para garantizar el pago por daños a terceros que pudiesen ocasionarse en virtud de la ejecución del proyecto. Para establecer si existen reclamos sobre la ejecución del proyecto imputable al contratista o subcontratista, deberán efectuarse por cuenta del Contratista al menos dos (2) publicaciones correspondientes en dos diarios de amplia circulación nacional, cuarenta y cinco (45) días antes de finalizar el proyecto, concediéndose un plazo máximo de 30 días para presentación de reclamos. Si la SECRETARÍA hubiese recibido reclamos dentro del plazo establecido y que a su juicio pudieran tener fundamento, serán pagados por el Contratista. Si los reclamos no son pagados por el Contratista, se procederá a ejecutar la póliza de Seguros

que cubran daños a terceros para su respectiva cancelación. El Gobierno no efectuará reconocimiento alguno por pagos de seguros. Estos seguros deberán estar vigentes durante todo el período de ejecución del proyecto y su copia deberá ser presentada a la Dirección General de Carreteras, a través de su Unidad Ejecutora del BCIE, al inicio de los trabajos. **CLÁUSULA XI: GARANTÍAS O CAUCIONES.** 1. El Contratista queda obligado a rendir las garantías o cauciones siguientes: a. Garantía o Caucción de Fiel Cumplimiento de Contrato por una suma de Quince por Ciento (15%) de este contrato y con una vigencia igual al respectivo plazo de construcción más tres (3) meses adicionales. b. Garantía o Caucción por Anticipo, por una cantidad igual al (100%), del valor del monto del anticipo y con una vigencia igual al correspondiente plazo de construcción o hasta la total recuperación del anticipo. c. Garantía o Caucción de Calidad Contra Trabajos Defectuosos, para garantizar el reemplazo de todo el trabajo o material defectuoso que resultare dentro de un período de 12 (doce) meses, después de la recepción final del proyecto. Esta garantía será por una suma igual al 5% (cinco por ciento) del monto final del contrato y será presentada a más tardar cinco (5) días después de la Recepción Final. Su vigencia será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de recepción final del proyecto. Todas las Garantías deberán ser presentadas en la misma moneda con que se pague al Contratista. 2. La Garantía o Caucción establecida en el literal a. del numeral anterior, deberá ser presentada por el Contratista a la firma del contrato; la garantía establecida en el literal b. deberá ser presentadas por el Contratista en un plazo no mayor de 5 (cinco) días después de la firma del contrato y previo al pago del anticipo y a la autorización del inicio de las obras. La garantía o caucción establecida en el literal c. deberá presentarse a más tardar cinco (5) días después de la Recepción Final, de conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista pedirá a la Secretaría, la aprobación de la Garantía o Caucción correspondiente, adjuntando a su escrito el original y una copia auténtica de la misma. 3. Las Garantías o Caucciones presentadas deberán contener la siguiente estipulación obligatoria: "La presente garantía se hará efectiva, mediante simple requerimiento que haga la Dirección General de Carreteras. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición". **CLÁUSULA XII: PERSONAL.** a) El Contratista queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. La Dirección podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo en el término de quince (15) días por personal calificado. Es entendido que es

responsabilidad exclusiva del contratista la contratación, administración y despido del personal a su cargo. Sin embargo de acuerdo a las especificaciones de construcción de SOPTRAVI, ésta a través de la Dirección General de Carreteras, podrá ordenar al Contratista la destitución de cualquier empleado que tenga asignado al proyecto si falta a la ética profesional o no muestra buenas costumbres. **CLÁUSULA XIII: MULTAS.** a) El Contratista deberá presentar en la Dirección General de Carreteras, los documentos que dicha institución requiera de acuerdo a la Ley, dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de adjudicación del contrato; por cada día de demora en la presentación de dicha documentación se le aplicará una multa de SESENTA DÓLARES EXACTOS (USD60.00) por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. b) El contratista deberá proceder a la firma del contrato a más tardar cinco (5) días después de habersele comunicado por la Dirección General de Carreteras que su contrato está listo para ser firmado; por cada día de demora en la firma del contrato se le aplicará una multa de SESENTA DÓLARES EXACTOS (USD60.00) por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. c) El contratista está obligado a presentar las garantías descritas en la Cláusula XI: GARANTÍAS O CAUCIONES, literales a. y b. del contrato a suscribirse, a más tardar quince (15) días después de suscrito el contrato, por cada día de demora en la presentación de las garantías después del plazo señalado, se le aplicará una multa de SESENTA DÓLARES EXACTOS (USD60.00) por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. d) El contratista deberá dar inicio a los trabajos a más tardar dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por cada día de demora en el inicio de los trabajos se le aplicará una multa de TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS (USD300.00) por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. Además, en caso de No Iniciar los trabajos en el plazo señalado, el Contratista pagará al Gobierno proporcionalmente al tiempo de demora diez (10) por ciento mensual sobre el monto del anticipo recibido. Si la Primera Estimación de Obra resultare insuficiente para que el Gobierno cobre las distintas multas impuestas al Contratista, el saldo se deducirá en Estimaciones posteriores. e) El contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO de este contrato; por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, se aplicará una multa de acuerdo al rango establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras vigentes en la fecha que se tenga que aplicar la multa,

hasta la debida entrega y recepción de la obra. **CLÁUSULA XIV: EQUIPO E INFORMACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.** El Contratista deberá proporcionar al BCIE, a través del Contratante, una declaración jurada de los bienes y servicios a utilizarse, indicando cantidad, unidad, precio unitario y total de dichos bienes, y la descripción y costos de los servicios a proporcionar. El Contratista, dentro de los cinco (5) días posteriores al inicio del proyecto y previo al inicio de las obras, deberá remitir a la Dirección un listado en el que se describa ampliamente el equipo que utilizará en el proyecto y si lo hubiese introducido al país con exoneración de impuestos, deberá presentar solicitud formal para que se le permita seguir gozando del referido derecho, obligándose a presentar a la Dirección copias de las Dispensas que el Gobierno le haya otorgado. Queda convenido que el Contratista deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la Dirección. El equipo que a juicio de la Dirección no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la Dirección lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los ocho (8) días calendario después de recibida la simple nota, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 68, numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA XV: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por caso fortuito o fuerza mayor se entenderá causas imprevistas fuera del control del Contratista incluyendo pero no limitándose a: actos del enemigo público, actos de otros contratistas, o de terceros en la ejecución de los trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Gobierno, por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a su juicio lo justifiquen. En tal caso el Gobierno hará una liquidación de los trabajos efectivamente realizados a la fecha. **CLÁUSULA XVI: OTRAS OBLIGACIONES:** 1. Este Contrato se registrará de acuerdo a lo estipulado en las Normas de Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y servicios Relacionados y Servicios de Consultoría del BCIE, aplicando de forma Supletoria la Legislación Nacional, en especial la Ley de Contratación del Estado, en todo aquello que no contravenga las citadas Normas. Para suscribir modificaciones a este Contrato, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: a. Registro Tributario Nacional. b. Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta. c. Constancia de pago de Impuestos Municipales. d. Constancias de Solvencia extendidas por: - El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) -El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) - Fondo Social de la Vivienda (FOSovi). e. Cualquier otro documento que la Administración

o la Procuraduría General de la República requieran. 2. De igual manera, el presente Contrato está regido en lo que corresponda a las disposiciones y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo No.2062 celebrado en la Ciudad de Tegucigalpa, el 26 de Abril de 2011 por el Gobierno de la República de Honduras y El Banco Centroamericano de Integración Económica, para financiar la ejecución del Proyecto: **Finalización Construcción Sección I-B y Obras Complementarias del Anillo Periférico de Tegucigalpa (Tramo: Carretera CA-5 Norte, Puente Los Laureles; Obra Complementaria: Paso a Desnivel Col. Arturo Quezada, Paso a Desnivel Col. Israel Sur, Paso a Desnivel Col. Divino Paraíso, Readecuación Paso a Desnivel Lepaterique, Paso a Desnivel a Valle de Ángeles y Ampliación Puente Río Chiquito, Paso a Desnivel Hospital María).** Por tal razón, el BCIE se reserva el derecho previo a su suscripción, de aprobar los términos de este contrato de construcción; asimismo, cualquier o todos los planos, informes, especificaciones, subcontratos, documentos de licitación, diseños u otros documentos relacionados con este contrato y con el proyecto del que son parte. El Gobierno y el Contratista además comprenden y convienen que el BCIE se reserva cualquier o todos los derechos de aprobación anterior y que obra solamente como entidad financiera para asegurar el uso adecuado de los fondos provenientes del Préstamo No.2062 ya referido, y que cualquier decisión del BCIE para ejercer o abstenerse de ejercer estos derechos de aprobación, lo hará en su calidad de entidad financiera en el curso del financiamiento de este proyecto, y no deberá interpretarse que el BCIE es parte de este Contrato. El Gobierno y el Contratista comprenden y convienen en que el BCIE podrá, eventualmente, tratar asuntos relacionados con estos derechos y con el proyecto objeto de este Contrato, sin que ello incurra en responsabilidad u obligación legal alguna respecto a las partes Contratantes. Cualquier aprobación (u omisión de desaprobación) por parte del BCIE no impedirá que el Gobierno haga valer cualquier derecho, ni relevará al Contratista de cualquier obligación que pudiera tener respecto al Gobierno. 3. El CONTRATISTA no podrá asignar, transferir, comprometer, pignorar, subcontratar, o ceder su derecho a recibir pago o realizar cualquier otra transacción de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como de derechos, reclamos u obligaciones del CONTRATISTA, derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito del GOBIERNO, previa aprobación del BCIE. El CONTRATISTA podrá suscribir subcontratos, siempre y cuando la suma de los montos de todos ellos no exceda el Cuarenta por ciento (40%) del presupuesto total de la obra y deberá obtener previamente para cada caso, la autorización de la DIRECCION y del BCIE. Para tal fin deberá presentarse a la Secretaría en forma íntegra el texto del subcontrato, en el que deberá hacerse

constar que no se otorgarán dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que la DIRECCION y el BCIE considere pertinentes y consecuentemente el subcontrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes de este Contrato, sus anexos y especialmente el Artículo 116 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA XVII: CONDICIÓN ESPECIAL DE TRABAJO.** El Contratista está obligado a considerar en sus precios unitarios, los costos para mantener habilitada la circulación vehicular en la actual vía, la que deberá estar en servicio durante el proceso de construcción y por consiguiente, no tendrá derecho a indemnización, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados por el tráfico circulante, el cual no deberá ser detenido totalmente sino que se deberá idear la forma de darle paso. Para su conveniencia, el contratista podrá habilitar por su cuenta y riesgo previo a aprobación de la Dirección, la zona del derecho de vía existente, para poder dar paso al tráfico. El Contratista está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución del proyecto, señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito. Estas señales están indicadas en los planos y serán aprobadas por el Supervisor debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo. Además el Contratista colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio de la Dirección se requiera para la seguridad de los usuarios y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causara a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas. El supervisor velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente. **CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.** El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por terminados los trabajos objeto de este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita al Contratista indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiera tener contra el Contratista. Al recibir la mencionada comunicación, el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia. El Gobierno a su juicio podrá rembolsar al Contratista todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser

previamente justificados por el Contratista. **CLÁUSULA XIX: CAUSAS DE RESCISIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO.** 1. El Gobierno podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho del contratista para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. La negligencia se comprobará con el dictamen de la firma supervisora o del Coordinador del proyecto y será calificada por la Dirección. b) Si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra en los plazos especificados en la Ley de Contratación del Estado o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. c) Si el Contratista es declarado en quiebra. d) Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, si el monto del embargo le impide cumplir con sus obligaciones contractuales. e) Si dentro del plazo que la Dirección le hubiera fijado, no presentase las garantías o cauciones o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este Contrato o a la Ley. f) Si cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la Dirección. g) Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato. h) Si el Contratista rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda. i) Por aplicación de cláusula XVIII. j) Por caso fortuito o fuerza mayor. 2. Cuando el Contratista incurra en cualquiera de las causas previstas en los literales (a) hasta el (h) del numeral que antecede, la Dirección concederá al Contratista y su fiador el término de Diez (10) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado, la Dirección resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso proceder por su orden en la forma siguiente: a. Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones del Contratista y prosiga con la ejecución del proyecto bajo las mismas condiciones establecidas en este contrato, para lo cual deberá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de la Dirección. El fiador tendrá un término de Diez (10) días hábiles para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la caución de

Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista. b. Rescindir el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de las garantías o cauciones de cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista. Cuando incurra en las causas previstas en el literal j), deberá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula XV. 3. El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes sin responsabilidad alguna de su parte si el Gobierno injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones mensuales, por un plazo de noventa (90) días o más, a partir de la fecha de su presentación a la Dirección, excepto cuando la falta de pago se debe a causas imputables al Contratista o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo. Vencido el plazo de noventa (90) días antes mencionado, el Contratista deberá comunicar por escrito a la Dirección sus intenciones de suspender los trabajos, y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso a la Dirección, no le ha sido subsanada la falta de pago, El Contratista podrá solicitar la rescisión o terminación del contrato. 4. La rescisión del contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo del Poder Ejecutivo. **CLÁUSULA XX: PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.** Si este contrato fuere rescindido por incumplimiento del Contratista, el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las garantías o cauciones que el Contratista haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y anticipo recibido. La diligencia a realizarse para recuperar el anticipo, será únicamente por la cantidad que faltara para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista. **CLÁUSULA XXI: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS GARANTÍAS O CAUCIONES.** 1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: a. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b. Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona. c. Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica para la ejecución de trabajos adicionales en el proyecto que la Dirección haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Las garantías o cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA XXII: PAGOS Y RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS.** Los pagos se harán de la siguiente manera: 100% en US Dólares. Se reconocerá escalamiento ajuste de precios, mediante la aplicación del procedimiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. A-003-2010, publicado en el

No. 32,118 del Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 20 de enero del 2010. **CLÁUSULA XXIII: RETENCIONES.** De cada pago que se haga al Contratista en concepto de estimación de obra se le retendrá: a) Un veinte por ciento (20%) del monto de cada estimación, para recuperar el anticipo en la misma moneda en que fue suministrado; de la estimación final o de la penúltima, se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo. **CLÁUSULA XXIV: EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y DERECHOS.** La exoneración de Impuestos y Derechos por introducción y compra de bienes, estará limitada a lo siguiente: a. Equipo, materiales, combustibles, productos asfálticos, lubricantes y demás derivados del petróleo, repuestos, accesorios y llantas que a juicio de la Dirección tengan que importarse para la ejecución del proyecto; dichos insumos estarán exentos del pago de impuestos de importación, derechos consulares y de ventas; además las compras relacionadas directamente con este proyecto, estarán exentas del pago de impuestos sobre ventas, de los impuestos de consumo o de cualquier otro impuesto que se establezca después de la fecha de Licitación del proyecto. No se tramitarán dispensas para introducción de vehículos tipo turismo u otros que no sean asignados directamente a la obra. b. Para hacer efectiva esta Cláusula, será necesaria la obtención de un Decreto Legislativo aprobando el presente Contrato y posteriormente el Contratista presentará la respectiva solicitud formal de exoneración de impuestos, cuya exoneración tendrá una vigencia efectiva desde la fecha de emisión de la Orden de Inicio emitida por la DGC hasta la finalización del plazo contractual, de conformidad con las regulaciones que dicte el Gobierno, quedando obligado a presentar ante la Dirección en un plazo de quince (15) días, copia de las dispensas obtenidas para importar materiales, equipo y otros bienes. Las solicitudes de dispensa serán analizadas previamente por el Supervisor, quien dará sus recomendaciones a la Dirección. c. Si a juicio de la Dirección, la solicitud de exoneración de impuestos no contuviese información suficiente para el debido control administrativo, o se estime en exceso o improcedente las cantidades o bienes solicitados, entonces la solicitud será denegada. El Gobierno podrá permitir al Contratista, si este lo solicita, el uso de la maquinaria o equipo, una vez terminada la obra bajo una de las siguientes condiciones: a. En caso de que se le adjudique la ejecución de un nuevo proyecto y el nuevo contrato tenga exoneración de impuestos, el Contratista podrá seguir usando el equipo, gozando siempre de la libre introducción y cuando obtenga la autorización correspondiente. b. En caso de que el nuevo contrato no esté exonerado del pago de impuesto, el contratista deberá pagar los impuestos pertinentes, de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República. **CLÁUSULA XXV: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en Vigencia al ser suscrito

entre las partes, aprobado por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **CLÁUSULA XXVI: RECEPCIONES PARCIALES.** No aplica **CLÁUSULA XXVII: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS O CAUCIONES.** La Dirección podrá autorizar la devolución de las garantías o cauciones en la forma siguiente: 1. La Garantía o Caucción por Fiel Cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Final del Proyecto, y recibida correctamente la garantía de Calidad de Obra. 2. La Garantía o Caucción por el Anticipo, después que el Gobierno deduzca completamente el anticipo dado al Contratista. **CLÁUSULA XXVIII: RECLAMOS.** El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a la Dirección por escrito dentro de los treinta (30) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección. **CLÁUSULA XXIX SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS.** 1. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con la Dirección o su representante, deberá ser resuelto por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución de la Secretaría tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. 2. Contra la resolución de la Secretaría quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA XXX: PROGRAMA DE TRABAJO.** Después de suscrito el presente Contrato y como requisito para el pago de anticipo y emisión de la Orden de Inicio, el Contratista deberá presentar a la Dirección el Programa de Trabajo por Ruta Crítica y el Cronograma de Trabajo diseñado con diagrama de barras, así como el correspondiente Cronograma de Inversiones o Desembolsos previstos, revisados por el Supervisor; documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación por la Dirección, previa revisión y visto bueno del BCIE. Al finalizar cada mes y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, el Contratista a través del Supervisor, rendirá a la Dirección un informe indicando los avances por la obra ejecutada durante el período en la forma que sea establecido por la Unidad Ejecutora del Proyecto. **CLÁUSULA XXXI: ASPECTOS AMBIENTALES.** El contratista estará obligado a cumplir con las Medidas de Mitigación establecidas en el respectivo contrato

suscrito entre la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, el cual se encuentra en el Anexo V del Documento de Licitación. Además, el Contratista deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc., que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentren en las inmediaciones de las estructuras de drenaje. Asimismo, ejecutará los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones aguas abajo de las estructuras de drenaje, removiendo el sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua, así como canalizando adecuadamente los cauces receptores. Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. El contratista deberá observar además las medidas de protección ambiental que recomiende el BCIE. El Contratista deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad suya el atender el medio ambiente de la zona donde ejecute sus actividades. En tal sentido deberá considerar lo siguiente: 1. Establecer su campamento, planta de asfalto y otros planteles, alejados de los ríos, mares o quebradas o cualquier otra fuente de agua, una distancia prudente con el propósito de reducir la contaminación de las aguas naturales. Dicha distancia será fijada por el supervisor. 2. La planta asfáltica deberá ser instalada de manera que posibles derrames no contaminen el suelo, aguas superficiales y subterráneas. 3. El área del taller mecánico debe estar provista de un piso impermeable para impedir la entrada de sustancias petroleras al suelo. Si el Contratista mantiene instalaciones de almacenamiento para aceites, productos derivados del petróleo u otros productos químicos dentro del área del Proyecto, debe tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar que cualquier derrame de aceite o de algún derivado del petróleo caiga en alguna corriente, depósito o fuente de agua. 4. Preservará y protegerá toda la vegetación (tales como árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar únicamente los árboles que específicamente le ordene el Ingeniero Supervisor. Además tomará las medidas necesarias para la protección de los árboles y arbustos que queden en pie, esto incluye el corte profesional de la vegetación y el tratamiento de los cortes para que la vegetación pueda resistir a los impactos de la construcción.

5. No se permitirá la operación de equipo en corrientes limpias sin el consentimiento previo del Ingeniero Supervisor. El Contratista jamás vaciará los residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca de fuentes de agua, ríos, lagunas, canales naturales o hechos por el hombre o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado o bien sobre la superficie de la carretera. 6. El agua proveniente del lavado o del desperdicio del concreto o de operaciones de lavado de agregados no se permitirá arrojarla cruda a las corrientes, sin antes no haber sido tratada por filtración u otros medios para reducir el sedimento contenido. El Contratista conviene en que los desechos sólidos nunca serán depositados en los ríos, drenajes o en las zonas inmediatas a éstos. 7. El Contratista deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su campamento letrinas y agua potable. Además deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la obra, incluyendo pero no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etc. Estos desperdicios serán depositados en áreas de relleno adecuadas y aprobados por el Ingeniero Supervisor en consulta con las Alcaldías respectivas. En ningún caso los desechos sólidos deben ser desalojados en ríos, mares u otras fuentes de agua. 8. El Contratista se compromete a la restauración de las áreas de los bancos de materiales que haya explotado durante el proceso de construcción, incluyendo los accesos a éstos. 9. El Contratista no utilizará en ningún momento, sin una autorización extendida por la entidad competente, las maderas de las plantaciones o bosques cercanos a la zona de trabajo, para las labores inherentes al Contrato como por ejemplo, obra falsa en la construcción de puentes o cercado del derecho de vía o para el uso de cualquier otra actividad conexas. El Contratista tendrá la obligación de comunicar a los entes responsables, tales como: Instituto de Conservación Forestal ICF, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Municipales, etc., de cualquier otra actividad, que de alguna forma pudiese llegar a afectar el medio ambiente de la zona de trabajo. El Contratista tramitará ante el ICF los permisos necesarios para talar aquellos árboles que irremediamente deban ser removidos por obstaculizar las áreas de construcción. 10. Protección de la Fauna: Se prohíbe la caza de animales silvestres y la extracción de la fauna. 11. Ruido: En áreas donde hay viviendas no se pueden ejecutar trabajos que generen ruidos mayores de 80 decibeles (dB) entre las ocho de la noche (8:00 P.M.) y las seis de la mañana (6:00 A.M.). Si el ruido producido en sitios como campamentos, taller mecánico, trituradora, o cualquier otro equipo es capaz de ocasionar molestias a los vecinos más cercanos, se trasladará inmediatamente el equipo a otro lugar. El generador de electricidad deberá ser aislado acústicamente hasta lograr un nivel de 80 dB a una distancia de 10 m. De la pared de la casa protectora del

generador. El Contratista debe proporcionar protectores de audición a los empleados cuando los mismos estén expuestos a sonidos fuertes (mayores de 80 dB.). También a sus empleados debe exigir el uso de estos protectores. 12. Caminos Temporales: Antes de reconstruir un camino temporal deberá garantizarse que no será afectado ningún sitio arqueológico. Los caminos temporales solamente se construirán con la autorización del Supervisor. El Contratista está en la obligación de tomar las medidas necesarias para la restauración de los caminos temporales, que comprenderán: La remoción de la tierra hasta una profundidad de 25 cm. La fertilización de la tierra con material orgánico. El cierre con cerco a la entrada del camino antiguo. 13. Protección de objetos arqueológicos: Donde existan indicios el Contratista no deberá iniciar ninguna actividad sin que la Unidad de Gestión Ambiental-Social (UGAS) de SOPTRAVI en conjunto con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia o un especialista autorizado por la misma institución, hayan efectuado el recorrido sistemático del área de acción (Ej. Derecho de vía, futuros sitios de campamento, depósitos intermedios y finales, banco de materiales, accesos, etc.). Se avisará inmediatamente a la Dirección, cuando encuentre evidencias de restos arqueológicos o antropológicos. 14. Bancos de material: Antes de la explotación se deberá confirmar si no existe ningún peligro para el patrimonio cultural. En los bancos de material de los ríos se deberán implementar las medidas para disminuir la turbidez del agua. En un banco de materiales de río se deberá tener equipamiento para la limitación de daños por accidentes y derrames con productos de petróleo (flotador para evitar que el combustible se expanda agua abajo). Los bancos de material, deberán ser protegidos por canal y trampas de sedimentación, para disminuir los posibles impactos ambientales. Posterior al abandono deberán deshacerse las estructuras levantadas en los ríos y amoldar un lecho natural. Se realizarán medidas de integración y restauración en los bancos de préstamo de cortes que comprenderán: Dar al terreno una pendiente para facilitar una escorrentía regular del agua superficial y evitar estancamientos. Crear barreras de sedimentación en caso que exista el peligro de erosión. Se removerá la tierra hasta una profundidad de 25 cm. Fertilización de la tierra con materia orgánica Cierre de la entrada al banco antiguo. 15. Protección de suelo fértil: La capa de suelo fértil deberá apartarse y depositarse en un lugar señalado al efecto, para reutilizarlo sobre suelos crudos. 16. Protección contra polvo: En la cercanía de poblaciones, viviendas y centros de trabajo, se deberán proteger los depósitos de materiales para evitar la contaminación del aire con polvo. Durante las actividades de construcción en la carretera se deberá mantener un bajo contenido de polvo en el aire, por medio del riego con agua. Los camiones deberán ser cubiertos para evitar el esparcimiento de los materiales que transportan. 17. Protección

Humana: El Contratista se compromete a construir por lo menos un puente peatonal temporal o permanente según sea el caso y una barrera de alambre sobre el eje de la vía, cuando el efecto barrera de la misma sea evidente, al desplazarse en áreas de derecho de vías, obligadamente estrechos, y por en medio de comunidades densamente pobladas, con el propósito de evitar accidentes por atropellamiento derivado de los movimientos de la población (especialmente niños) de un lado hacia otro de la carretera, así como de colocar señales de protección en la obra según las necesidades y especificaciones dadas por la Dirección.

18. Sistema de protección de obras: Se prohíbe la aplicación de sistemas de protección de la obra (tabla con clavos o rocas puestas en el pavimento), que puedan causar daño a personas y vehículos. Para tal efecto se debe utilizar las señales necesarias.

19. Abandono de la Obra: El Contratista retirará antes de la fase de abandono de la obra aquellas rocas o material que en los taludes de corte representen peligro de desprendimientos y pueda poner en riesgo la vida de los usuarios de la vía.

20. Prevención de accidentes y Protección contra incendios: El área de almacenamiento de gases y líquidos explosivos, estará sujeta a la aprobación del Supervisor. En estas áreas deberán existir instalaciones de almacenamiento de gas u otros tipos de combustibles o productos químicos y/o de agua que sean necesarias para prevenir incendios y estar adecuadamente vigiladas en todo tiempo. El Contratista designará un miembro con conocimientos de primeros auxilios, responsable de su personal destacándolo en el sitio de la obra. Se proveerá en los diversos lugares de construcción un equipo de primeros auxilios que contenga vendas, tijeras, guantes desechables, desinfectantes, algodón, curitas y esparadrapos así como otros medicamentos necesarios para atender accidentes leves. El equipo de primeros auxilios en el campamento deberá proporcionar un cuarto separado para tal fin, el cual será dotado con una camilla fija y móvil, agua potable, jabón y toallas. Absolutamente TODO el personal de campo, incluyendo los Ingenieros, Capataces, obreros u operarios del Contratista deberán obligadamente utilizar, en todo tiempo y sin importar la tarea que ejecuten, los siguientes elementos: chaleco reflectivo, casco protector, zapatos de trabajo; también usarán visores para proteger sus ojos cuando realicen labores donde se desprendan fragmentos de cualquier tipo. El Contratista proveerá al trabajador mascarillas contra polvo, guantes, protectores de oídos, ojos y de cara, a la vez le informará sobre el riesgo que corre cuando no utilice lo proporcionado, exigiéndole su uso. Las sustancias peligrosas serán transportadas, almacenadas y manipuladas con el equipo adecuado para evitar derrames, incendios y explosiones. Se ejercerá un control y mantenimiento periódico del equipo. Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos (desechos de jardinería, llantas, papel, etc.) y limpiar el derecho de vía mediante la quema. En el área de

almacenamiento deberá mantenerse equipo apropiado para la extinción y control de incendios, utensilios de rescate para derrumbes y deslizamientos, instruyendo a sus trabajadores sobre el uso de tal equipo.

21. Presupuesto para el cumplimiento del plan de acción ambiental. La Dirección General atenderá estas disposiciones ambientales según la siguiente categoría: Cuando la actividad es rehabilitación, ampliación, mantenimiento con otro tipo de hábitats se reservará el 1-3% del monto total del proyecto.

22. Omisión de las Especificaciones Generales Ambientales: La omisión de lo dispuesto en las consideraciones anteriores comprometerá al Contratista a subsanar los daños ocasionados por incumplimiento a los acuerdos entre las partes involucradas.

CLÁUSULA XXXII: TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA (Trabajos Pagaderos por Unidad de Tiempo). Cuando surja en el proyecto la necesidad de trabajos emergentes e imprevistos en áreas y circunstancias específicas que no se encuentren incluidos en los cuadros de cantidades y precios unitarios, los mismos se realizarán de acuerdo a las instrucciones del Supervisor y serán pagados por Administración Delegada, de acuerdo a los precios unitarios correspondientes a estos trabajos, incluidos en la Oferta del Contratista. Los precios incluidos en la oferta cubrirán todos los seguros necesarios, el uso y mantenimiento de herramientas y accesorios de planta (por ejemplo: carretillas, tabloncillos, bombas de mano, herramientas de mano), superintendencia, gastos generales y utilidades y, en el caso de equipo operado mecánicamente, los salarios de los operadores y asistentes, materiales consumidos, combustibles y mantenimiento, y en general todo lo necesario para ejecutar cabalmente los trabajos. El precio ofertado para equipo se aplicará solo para aquel equipo en buen estado de operación que esté disponible en el sitio de las obras y sea usado en el trabajo por administración. El precio ofertado para materiales cubrirá su entrega en el sitio de los trabajos. Se estima que dicho acarreo incluye todas las jornadas de regreso. Los costos por vigilancia y alumbrado adicional, necesarios especialmente en el trabajo de administración, no se pagarán separadamente. Con el beneplácito de SOPTRAVI y del BCIE se podrán formalizar CONVENIOS SUPLEMENTARIOS para incorporar al Contrato conceptos de obra no considerados originalmente y que correspondan a trabajos emergentes o imprevistos que no puedan ser realizados a través de Administración Delegada. Lo anterior se refiere a cambios de línea, incremento de longitud de estructuras mayores de drenaje después de un fenómeno natural o situación similar no prevista. A tal efecto se emplearán como base las fichas de costos y otros documentos contractuales que apliquen al caso. La compensación a que tendrá derecho el Contratista, para los trabajos por Administración Delegada se determinará en la forma siguiente:

a. **MANO DE OBRA:** Por la mano de obra y por el Capataz directamente encargado de la operación específica, se le pagará al Contratista: i. El valor de los sueldos ofertados. ii. Los precios unitarios de la mano de obra incluye los correspondientes beneficios sociales, las herramientas menores sin motor a ser empleadas por el personal y el transporte de dicho personal dentro de la zona del proyecto, así como los costos indirectos y utilidad del contratista. b. **MATERIALES:** Por todos los materiales aceptados por EL SUPERVISOR y usados en el trabajo, se le pagará al Contratista el valor Ofertado para los mismos, el que incluye los costos directos, indirectos y la utilidad del Contratista. Para materiales no incluidos en la lista de precios unitarios, se pagará el valor real según facturas de compra más un recargo de 15% por manejo. c. **HERRAMIENTAS Y EQUIPO ESPECIAL PESADO:** Se le pagarán al Contratista las tarifas del equipo por él ofertadas, las que deberán estar en buen estado de funcionamiento e incluir el pago de operador, así como, de los combustibles y lubricantes, todo ello puesto en el sitio de la obra. Además gastos directos e indirectos y la utilidad. Para el equipo no incluido en dicha tabla, se acordarán tarifas de alquiler antes del inicio del trabajo, tarifas que deberán ser aprobadas por la Dirección. No se agregará ningún porcentaje a las tarifas de alquiler de equipo y no se hará concesión alguna, por el uso de herramientas pequeñas y equipo operado a mano (sin motor). d. **SUPERVISIÓN:** Cualquier trabajo que se ejecutare por Administración Delegada, deberá ser previamente aprobado por la Dirección, cuando el monto del trabajo sobrepase de cincuenta mil Lempiras (L.50,000.00) o la cifra de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES (US\$.2,700.00). **CLÁUSULA XXXIII: MANTENIMIENTO.** El Contratista proporcionará permanentemente el mantenimiento de la carretera que a juicio del Supervisor y de la Dirección se requiera. Los trabajos que a este respecto se le ordenasen al Contratista, se harán por la partida de Administración Delegada, exceptuando aquellos trabajos de mantenimiento que resultasen necesarios por situaciones provocadas por el mismo Contratista. **CLÁUSULA XXXIV: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN.** 1. **INSPECCIÓN FINAL.** El Contratista deberá dar aviso por escrito cuando la obra esté terminada a la Dirección y a la Supervisión. La Supervisión hará una inspección de la misma dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso y si los trabajos estuvieran ejecutados a su satisfacción, rendirá un informe pormenorizado a la Dirección dentro de los cinco (5) días después de la inspección final. 2. **RECEPCIÓN:** La Dirección después de haber recibido el informe de la Supervisión procederá a nombrar la Comisión para la Recepción del Proyecto, la cual emitirá el Acta de Recepción Final correspondiente. **CLÁUSULA XXXV: CUMPLIMIENTO**

DEL CONTRATO. Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Gobierno, que el Certificado Final haya sido pagado, que la Garantía de Calidad o Caucción Contra Trabajo Defectuoso haya sido presentada y que el Contratista haya dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este contrato, el proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevé en la Cláusula XI, numeral 1, literal. c. **CLÁUSULA XXXVI: RÓTULOS Y SEÑALES PREVENTIVAS.** El Contratista a su cuenta y costo, colocará rótulos informativos (inicio y final al proyecto), a requerimiento del BCIE y de la Dirección, y de acuerdo a los formatos del Anexo III del Documento de Licitación. Además, deberá considerar en los precios unitarios de su oferta, los costos de las señales preventivas descritas en los planos y exigidas por la Dirección, las que deberán utilizarse durante la construcción de la obra. **CLÁUSULA XXXVII: PARTIDA PRESUPUESTARIA.** Los gastos que ocasione este contrato se efectuarán con cargo a la Estructura presupuestaria siguiente:

Institución	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto	Fuente	Org. Financiero	Código Beneficiario
0120	11	00	106	47210	21	172	0000

CLÁUSULA XXXVIII: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los Contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y

en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará:

a) Prácticas Coercitivas, entendiendo ésta como perjudicial o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte ó a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al Artículo 242 del Código Penal. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 361 al 366. **d) Práctica Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su Artículo 376. La trasgresión de alguno de los enunciados de esta Cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la trasgresión practicada. La trasgresión de los principios rectores de esta Cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del Contrato de mérito. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Siete (7) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Once. Por y en representación de la Secretaría de Obras Públicas,

Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). (F.S.) MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA, Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). "El Contratante" Por y en representación del Contratista. (F.S.) MARIO PIERAGOSTINI, ASTALDI, S.p.A. "El Contratista".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diez días del mes de Abril del Dos Mil Doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de abril de 2012

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 119-2012

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205, numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de Los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que el Oficial enunciado ha mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y ha cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que el Oficial Superior sea declarado apto para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ascender al Oficial: Teniente Coronel de Aviación DEMA, **RAMÓN SARMIENTO SOTO, al GRADO DE CORONEL EN EL ARMA DE AVIACIÓN.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de agosto de dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2012

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

MARLON PASCUA CERRATO



ADDENDUM No. 1

El Director Administrativo y Financiero del Tribunal Supremo Electoral, comunica a las Empresas que retiraron documentos de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPTSE-002/2012 MATERIALES ELECTORALES, que han sido modificados algunos aspectos del documento base, para lo cual se les indica pasar a recoger a las oficinas de la Dirección el Addendum respectivo.

Tegucigalpa, M.D.C. 31 de Agosto de 2012.

LMAE OSCAR DARÍO VALLADARES RAMÍREZ
Director Administrativo y Financiero

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irias**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S. A. de C. V. (SERCOM), incoando demanda con orden de ingreso número **140-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el plan de arbitrios aprobado por la Corporación San Antonio, departamento de Copán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en el Artículo 83 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Costas", en contra de la Corporación Municipal de Masaguara, departamento de Intibucá. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de San Antonio, departamento de Copán.**

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

31 A. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irias**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S. A. de C. V. (SERCOM), incoando demanda con orden de ingreso número **204-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Fernando, departamento de Ocotepeque, correspondiente al año

2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Costas", en contra de la Corporación Municipal de San Fernando, departamento de Ocotepeque. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de San Fernando, departamento de Ocotepeque.**

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

31 A. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irias**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S. A. de C. V. (SERCOM), incoando demanda con orden de ingreso número **300-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Masaguara, departamento de Intibucá, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación A: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Costas", en contra de la Corporación Municipal de Masaguara, departamento de Intibucá. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Masaguara, departamento de Intibucá.**

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

31 A. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S. A. de C. V. (SER-COM), incoando demanda con orden de ingreso número **284-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Alianza, departamento de Valle, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Costas", en contra de la Corporación Municipal de Masaguara, departamento de Intibucá. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012**, del municipio de Alianza, departamento de Valle.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

31 A. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S. A. de C. V. (SER-COM), incoando demanda con orden de ingreso número **156-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Ahuas,

departamento de Gracias a Dios, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Costas", en contra de la Corporación Municipal de Masaguara, departamento de Intibucá. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012**, del municipio de Ahuas, departamento de Gracias a Dios.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

31 A. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S. A. de C. V. (SER-COM), incoando demanda con orden de ingreso número **268-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Protección, departamento de Santa., correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Costas", en contra de la Corporación Municipal de Masaguara, departamento de Intibucá. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012**, del municipio de Protección, departamento de Santa Bárbara

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

31 A. 2012

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La resolución que literalmente dice. "RESOLUCIÓN No. 017-92. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Licenciado MIGUEL ANTONIO SEVILLA VEGA, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN TAXI-MIXTO LOS LAURELES (ASOTAXMILA), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN TAXI-MIXTO LOS LAURELES (ASOTAXMILA), de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE

RECONOCER: Como persona jurídica a la ASOCIACIÓN TAXI-MIXTO LOS LAURELES (ASOTAXMILA), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TAXI-MIXTO "LOS LAURELES" (A.S.O.T.A.X.M.I.L.A.).**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE TAXI-MIXTO "LOS LAURELES", (ASOTAXMILA), organización para la protección de sus miembros, y el mejoramiento del servicio que prestan al público

usurario del servicio de transporte y tendrá personería jurídica y patrimonio propio. Forman el patrimonio de la Asociación: a) Las aportaciones iniciales de cada uno de sus miembros; b) Las cuotas mensuales acordadas por la Asamblea General de Asociados; c) Las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General; y, d) Las donaciones, aportaciones que a título gratuito le concedan las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 2.- La Asociación de Taxi-Mixto Los Laureles (ASOTAXMILA), tendrá una duración indefinida, sin fines de lucro, y como domicilio la ciudad capital de la República.

Artículo 3.- La Asociación únicamente podrá disolverse por las causas establecidas en los presentes Estatutos y en las demás leyes vigentes aplicables.

Artículo 4.- La Asociación reconoce a las autoridades de tránsito y municipales como la autoridad máxima en la materia de transporte y urbanismo comunal, a las cuales debe obediencia y respeto y con las cuales debe colaborar en beneficio del mejoramiento urbano y vial.

**CAPÍTULO II
FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 5.- La Asociación de Taxi-Mixto Los Laureles (ASOTAXMILA), tiene como finalidad primordial, la superación moral e intelectual de sus asociados, y el logro de un mejor servicio de transporte en beneficio de los usuarios.

OBJETIVOS

Artículo 6.- Brindar un servicio eficiente y completo a satisfacción del usuario.

Artículo 7.- Mantener en circulación en número de unidades motorizadas, dentro de los horarios exigidos por las autoridades de tránsito, de modo tal que se garantice un servicio normal y continuando.

Artículo 8.- Mantener las unidades motorizadas en buen estado de funcionamiento, con sus asientos normales, limpios y seguros, garantizar la vida y bienes de los usuarios.

Artículo 9.- Gestionar ante las autoridades competentes los permisos de explotación de sus miembros por medio de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 10.- La Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales.

Artículo 11.- La Junta Directiva ejercerá sus funciones libremente de conformidad con los presentes estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y durará

en sus funciones por el término de un año, pudiendo ser reelectos por un período más.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

Artículo 12.- El Presidente de la Asociación tendrá la representación legal de ésta, y tendrá además las siguientes atribuciones: a) Dirigir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Preparar la agenda del día antes de abrir la sesión. c) Abrir y cerrar las sesiones. d) Imponer el orden en las sesiones, tendrá voto de calidad. e) Representar a la Asociación en todos sus actos que requiera la representación legal. f) Nombrar las comisiones que estime necesarias para el desempeño de algunas labores, y todas las demás atribuciones que de conformidad con los presentes estatutos y demás leyes aplicables y acuerdos le sean asignadas.

Artículo 13.- El Vicepresidente, en usencia del Presidente ejercerá todas las funciones que le correspondan al Presidente.

Artículo 14.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Verificar el quórum, el quórum se forma con la mitad más uno de los miembros de la Asociación. b) Levantar el acta de las sesiones que realice la Asamblea General y la Junta Directiva y las llevará anotadas en el Libro de Actas correspondientes. c) Hacer las convocatorias. d) Remitir y recibir la correspondencia, y para tal fin llevar un archivo de correspondencia. e) Efectuar el conteo de votos en las sesiones que realice la Asociación y todas las demás funciones que de conformidad con la Ley le corresponden y las que le asigne el Presidente y la Asamblea General.

Artículo 15.- El Fiscal de la Asociación tendrá como atribución principal vigilar por el cumplimiento de los presentes estatutos y los acuerdos de la Asamblea General, además tendrá las siguientes atribuciones: a) Poner en conocimiento de la Asamblea General los actos que considere fuera de la Ley; b) Procurar porque no se gaste indevidamente los recursos patrimoniales de la Asociación y todas aquellas atribuciones, que conforme a la Ley le corresponde; y, c) Acatar los acuerdos tomados por la Asamblea General.

Artículo 16.- El Tesorero, tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar los fondos y bienes de la Asociación. b) Hacer depósitos bancarios a nombre de la Asociación. c) Abrir una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, ya sea cuenta corriente o cuenta de cheques, para tal efecto deberán registrarse la firma del Presidente y Tesorero. d) Hacer los retiros de dinero que sean necesarios debiendo firmarlos el Presidente y Secretario. e) Efectuar los pagos por obligaciones de la Asociación con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas funciones que le correspondan conforme a la Ley y acuerdos de la Asamblea.

Artículo 17.- Los Vocales como miembros directivos tendrán voz y voto en las decisiones de la Junta Directiva, y deberán asistir a las sesiones que ésta efectúe.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- La Asociación mantendrá en servicio el número de unidades automotores registrados en la Secretaría de

Comunicaciones Obras Públicas y Transporte de conformidad con los horarios establecidos.

Artículo 19.- La Asociación mantendrá informados a los usuarios del servicio sobre horarios, derechos y obligaciones, trato entre motoristas y usuarios, a efecto de que se realice un buen servicio y que exista orden y armonía.

Artículo 20.- La Asociación procurará porque las autoridades garanticen la seguridad personal de los conductores de la Asociación. La Asociación se reserva el derecho de trasladar personas en estado de ebriedad.

Artículo 21.- Los presentes estatutos, únicamente podrán ser derogados, modificados y/o reformados por las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General y dichas reformas serán comunicadas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 22.- El incumplimiento de itinerarios, horarios y demás disposiciones de los presentes estatutos y acuerdos de la Asamblea General, por parte de los motoristas y propietarios de vehículos pertinentes a la Asociación, dará derecho a ésta por medio del Fiscal de la misma, a las sanciones que se establecerán en el reglamento interno de la Asociación.

Artículo 23.- La Asociación programada por medio de la Junta Directiva, cursillos de capacitación y relaciones humanas, conferencias, charlas y otras formas de mejoramiento moral e intelectual de sus miembros. Asistirá por medio de delegaciones a otros eventos de la misma naturaleza o afines.

Artículo 24.- Queda facultada la Asociación por medio de la Asamblea General, para emitir su propio Reglamento Interno.

Artículo 25.- Son causas de disolución: a) Pérdida del patrimonio de la Asociación; b) Por voluntad de sus miembros; y, c) Por sentencia judicial.

Artículo 26.- Lo no previsto en los presentes estatutos, podrá ser resuelto por la Asamblea General.

Artículo 27.- Los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN DE TAXI-MIXTO DE "LOS LAURELES" (ASOTAXMILA), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **NOTIFÍQUESE: (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGÜELLES".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

31 A. 2012.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa, **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ROOT OUT 24 SL**, compuesto por los elementos: **24% GLYPHOSATE**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.
Formulador y país de origen: **QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A. / GUATEMALA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., OCHO (08) DE AGOSTO DE 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

31 A. 2012.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **ALDO FEDERICO COSENZA BUNGNER**, actuando en representación de la empresa, **ARYSTA LIFESCIENCE CENTROAMÉRICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOFRUT XL**, compuesto por los elementos: **12% ÁCIDO GIBERELICO (GA3), 5% EXTRACTOS VEGETALES, 5.20% CALCIO (Ca), 0.5% HIERRO (Fe), 0.15% MAGNESIO (Mg), 0.12% MANGANESO (Mn), 0.38% ZINC (Zn)**.

En forma de: **POLVO SOLUBLE**.
Formulador y país de origen: **GRUPO BIOQUÍMICO MEXICANO, S.A. DE C.V./ MÉXICO**

Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO VEGETAL**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

31 A. 2012.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MERCEDES YOLANI MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa, **ENLASA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FERTISAL SL**, compuesto por los elementos: **6.5% NITRÓGENO (N), 13% ÓXIDO DE CALCIO (CaO), 9% ÁCIDOS ORGÁNICOS, 5.5% AZUFRE ELEMENTAL**.

En forma de: **LÍQUIDO**.
Formulador y país de origen: **ENLACE AGROPECUARIO, S.A. (ENLASA) / GUATEMALA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE AGOSTO DE 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

31 A. 2012.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA**, actuando en representación de la empresa, **ENLASA, HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PEGADOR PH**, compuesto por los elementos: **1% NITRÓGENO (N), 6% FÓSFORO (P2O5), 10% ALCOHOL ETOXILADO**.

En forma de: **LÍQUIDO**.
Formulador y país de origen: **ENLACE AGROPECUARIO, S.A. (ENLASA) / GUATEMALA**

Tipo de uso: **COADYUVANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

31 A. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **172-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Orica, departamento de Francisco Morazán, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en el Artículo 48 del precitado Plan de Arbitrios; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.- Costas", en contra de la Corporación Municipal de Masaguara, departamento de Intibucá.- **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012**, del municipio de Orica, departamento de Francisco Morazán.

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

31 A. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **252-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Marcala, departamento de La Paz, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones

con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Costas", en contra de la Corporación Municipal de Masaguara, departamento de Intibucá.- **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012**, del municipio de Marcala, departamento de La Paz.

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY.**

31 A. 2012.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MERCEDES YOLANI MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa, **ENLASA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FOSFITEC K**, compuesto por los elementos: **41% FÓSFORO (P2O5), 38% POTASIO (K2O).**

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **ENLACE AGROPECUARIO, S.A./ GUATEMALA**
Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **OCHO (08) DE AGOSTO DE 2012.**
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

31 A. 2012.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito*

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 01 de junio de 2012, la Abogada **DELICYARLENI BETANCOURTH ARIAS**, en su condición de apoderada legal de la "FUNDACIÓN AMIGOS DE GUARDERÍAS INFANTILES Y SALAS CUNAS DE SAN PEDRO SULA", interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 216-12, contra el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, pidiendo que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular que contiene una sanción administrativa impositiva. Que violenta preceptos legales de orden público y derechos constitucionales. Que se emplace al representante legal del demandado para que conteste la demanda en el término legal. Que no contestando en tiempo y forma se le declare rebelde continuando con el proceso hasta su terminación. Que contestando en tiempo y forma fijando los hechos de su resistencia se ordene la evacuación de prueba. Resolución. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Costas. En relación con la Resolución No. 003-2012, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADALÓPEZ

SECRETARIO, PORLEY

31 A. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO
MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos Legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **EDWIN EDUARDO PINEDA VALLECILLO Y KRISTI LYNN PINEDA**, mayores de edad, casados entre si, Misioneros, hondureño el primero y estadounidense el segundo y de este domicilio, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **JUIVER ALEXANDER MORALES BARAHONA**, el cual ha sido declarado en **ABANDONO** y se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 29 de agosto del 2012.

LIC. JULIO MUÑOZ
SECRETARIO ADJUNTO

31 A. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **ENLASA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TECNOSILIX Mg SL**, compuesto por los elementos: **30% SILICIO (SiO)**, **15% MAGNESIO (MgO)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ENLACE AGROPECUARIO, S.A. (ENLASA) / GUATEMALA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE AGOSTO DE 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

31 A. 2012

- 1/ Solicitud: 28844-11
- 2/ Fecha de presentación: 26-08-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: GRANOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V. (GRANORSA).
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., RESIDENCIAL LAS UVAS.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON OSCAR Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores y diseño. blanco, negro y rojo quemado.
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura. polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: HÉCTOR OMAR DURÁN MARTÍNEZ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 1/9/11
- 12/ Reservas:

Abogado. **CAMILO ZAGLUL BENDECK PERÉZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-020627
- [2] Fecha de presentación: 13/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CORPORACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y GEOLÓGICOS (COSERTEG).
- [4.1] Domicilio: COLONIA EL HOGAR, CASA 3011, BLOQUE H, 7MA. CALLE, UNA CUADRA DESPUÉS DEL MERCADITO TROPICAL.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COSERTEG Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue: ESTUDIOS GEOLÓGICOS.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: FLORA YANETT CANALES HERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012

- [1] Solicitud: 2011-031903
- [2] Fecha de presentación: 22/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES DE DESARROLLO Y COMERCIO, S.A. DE C.V. (INDECOSA).
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUGAMBILIA

BUGAMBILIA

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ERNESTO COLÍNDRES SEVILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de junio del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012

- 1/ Solicitud: 21611-12
- 2/ Fecha de presentación: 21-06-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: UTILES DE HONDURAS, S. DE R.L.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Amigo y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: Bessy Nadezda Núñez
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/06/2012
- 12/ Reservas:

Abogado. **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012.

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 19857-12
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Nicoventures Limited
 4.1/ Domicilio: 1 Water Street, London, WC2R 3LA United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KUJU

KUJU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 13722-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CENTINEL ZIPPER

CENTINEL ZIPPER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Bolsas para alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 13725-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: POLIPAK

POLIPAK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Papel de aluminio.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/05/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 13721-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: POLIPAK ZIPPER

POLIPAK ZIPPER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Bolsas para alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 13723-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FESTIVAL

FESTIVAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Papel de aluminio.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 13724-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FESTIVAL

FESTIVAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel encerado y toallas de papel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 33485-2011
 2/ Fecha de presentación: 06-Oct. 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 sector A-1, zona 8, Mixco, interior #5 condominio Villa Colonial. Las Orquideas, San Cristóbal, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RAINBOW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios agrícolas, de horticultura y forestal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/01/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 31467-2011
 2/ Fecha de presentación: 16-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ENERGY GROUP SRL
 4.1/ Domicilio: BERON DE ASTRADA No. 697 RAMOS MEJÍA-PROVINCIA DE BUENOS AIRES REPÚBLICA ARGENTINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SPEED UNLIMITED



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la combinación de colores: Blanco, rojo y negro.

7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 31468-2011
 2/ Fecha de presentación: 16-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ENERGY GROUP SRL
 4.1/ Domicilio: BERON DE ASTRADA No. 697 RAMOS MEJÍA-PROVINCIA DE BUENOS AIRES REPÚBLICA ARGENTINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SPEED UNLIMITED



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la combinación de colores: Blanco, rojo y negro.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-02-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 41811-2011
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: British American Tobacco (Brands) Limited
 4.1/ Domicilio: Globe House, 4 Temple Place London WC2R 2PG, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ORT

ORT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarros, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos, artículos para fumadores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 17 S. 2012

- [1] Solicitud: 2012-017639
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R. L. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MELOCOXIB-PLUS

MELOCOXIB-PLUS

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicina (productos medicinales).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2012

- [1] Solicitud: 2012-019572
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREGAL

PREGAL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

- Productos medicinales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2012

- [1] Solicitud: 2012-019573
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OROFLU

OROFLU

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2012

1/ No. solicitud: 5887-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INFINITI

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Proveyendo sitios web presentando información relacionada a cambios de estilos de vida producidos por el uso de automóviles eléctricos, ajuste remoto e inicio de la carga de la batería y aire acondicionado en un vehículo eléctrico, servicios de asistencia de emergencia en la carretera, en particular responder a llamadas para asistencia de emergencia para los pasajeros que estén heridos o enfermos, servicios de monitoreo de vehículos para propósitos de seguridad, principalmente, notificación automática de despliegue de bolsas de aire, servicios de notificación automática de colisión y notificación para el operador del estado anormal del vehículo, servicios de seguridad y emergencia en la carretera, principalmente, seguimiento de vehículos robados, detección y notificación del mismo a los dueños de los vehículos, administración de conductores adolescentes, principalmente, monitoreo, rastreo y alerta de los propietarios de vehículos motores si los conductores adolescentes han excedido el límite de velocidad o han dejado un límite geográfico de área preestablecido para la seguridad y propósitos de seguridad usando un sistema de posicionamiento global, servicios de conserje para otros, comprendiendo remotamente hacer reservaciones para cargar vehículos eléctricos, prestados a través del teléfono, por e-mail o por mensaje de texto, servicios de conserje para otros, comprendiendo remotamente ajustar el aire acondicionado en vehículos, prestados a través del teléfono, vía e-mail o por mensaje de texto, hacer reservaciones en puntos de carga de electricidad para vehículos, servicios de conserje para otros, incluyendo hacer pedido de arreglos personales y reservaciones y proveer información específica al cliente para cumplir necesidades individuales, todos prestados a través del teléfono, vía e-mail, o por mensaje de texto.
 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-5-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012

1/ No. solicitud: 14395-12
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Columbia Insurance Company
 4.1/ Domicilio: 3024 Harney Street, Omaha, Nebraska 68131 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CORCORAN

CORCORAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Calzado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012

1/ No. solicitud: 11257-12
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB
 4.1/ Domicilio: SE-106 38 Stockholm, Sweden
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MONKI y diseño

MONKI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad y publicidad de negocios, manejo de negocios, administración de negocios, funciones de oficina, información

al consumidor en línea, servicios de venta al por menor relacionada a jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, estuches para anteojos, lentes, lentes de sol, marcos para anteojos, estuches para gafas, cadenas para lentes, metales preciosos y sus aleaciones, y productos en metales preciosos o cubiertos con éstos, no incluidos en otras clases, joyería, piedras preciosas, instrumentos cronométricos y horológicos, papel, cartón y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases, material impreso, material para encuadernar, fotografías, papelería, adhesivos para la papelería o propósitos caseros, materiales para artistas, pinceles para pintar, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de enseñanza y de instrucción (excepto aparatos), materiales plástico para empaque (no incluido en otras clases), caracteres de imprenta, bloques de impresión, publicaciones impresas, revistas, libros, cuero e imitaciones de cuero, y todos los productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, pieles, cuero, baúles y bolsas de viaje, sombrillas, paraguas y bastones para caminar, látigos, arnes y talabartería, artículos de ropa, calzado, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012

1/ No. solicitud: 11255-12
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB
 4.1/ Domicilio: SE-106 38 Stockholm, Sweden
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MONKI y diseño

MONKI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzado, sombrerería
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012

1/ No. solicitud: 35367-11
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JULIÁN IMAZ VILLAR
 4.1/ Domicilio: Pol. Ind. Vall de Gata Draper C/A. Parcela 3, 08350 Arenys de Mar, Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SHANA REVOLUTION SHOPS y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012